



BOLETÍN OFICIAL

de la República Argentina

www.boletinoficial.gob.ar

Buenos Aires, martes 25 de septiembre de 2018

Año CXXVI Número 33.961

Primera Sección

Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947). La edición electrónica del Boletín Oficial produce idénticos efectos jurídicos que su edición impresa (Decreto N° 207/2016).

SUMARIO

Decisiones Administrativas

MINISTERIO DE HACIENDA. Decisión Administrativa 1632/2018. DA-2018-1632-APN-JGM	3
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. Decisión Administrativa 1633/2018. DA-2018-1633-APN-JGM - Prorrógase adscripción.....	4

Resoluciones

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO. SECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA. Resolución 3/2018. RESOL-2018-3-APN-SCA#MPYT	6
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO. SECRETARÍA DE COMERCIO. Resolución 38/2018. RESOL-2018-38-APN-SECC#MPYT	7
MINISTERIO DE HACIENDA. SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA. Resolución 12/2018. RESOL-2018-12-APN-SGE#MHA	10
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA. Resolución 2/2018. RESOL-2018-2-APN-SECMA#JGM	12
AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO. Resolución 292/2018. RESFC-2018-292-APN-AABE#JGM	13
AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO. Resolución 297/2018. RESFC-2018-297-APN-AABE#JGM	15
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL. Resolución 735/2018. RESOL-2018-735-APN-ANAC#MTR	17
AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR. Resolución 401/2018. RESOL-2018-401-APN-D#ARN	19
AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR. Resolución 402/2018. RESOL-2018-402-APN-D#ARN	20
MINISTERIO DE TRANSPORTE. Resolución 849/2018. RESOL-2018-849-APN-MTR	21
MINISTERIO DE TRANSPORTE. SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE. Resolución 148/2018. RESOL-2018-148-APN-SECGT#MTR	23
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN. CONSEJO DE LA MAGISTRATURA. Resolución 93/2018.	28
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN. CONSEJO DE LA MAGISTRATURA. Resolución 94/2018.	29
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN. CONSEJO DE LA MAGISTRATURA. Resolución 95/2018.	29
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN. CONSEJO DE LA MAGISTRATURA. Resolución 96/2018.	30
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN. CONSEJO DE LA MAGISTRATURA. Resolución 97/2018.	30
MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL. SECRETARÍA DE GOBIERNO DE SALUD. Resolución 6/2018. RESOL-2018-6-APN-SGS#MSYDS	31
AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD. Resolución 268/2018. RESOL-2018-268-APN-DE#AND	32
COMISIÓN TÉCNICA MIXTA DEL FRENTE MARÍTIMO. Resolución 10/2018.	33
COMISIÓN TÉCNICA MIXTA DEL FRENTE MARÍTIMO. Resolución 11/2018.	34

Resoluciones Conjuntas

SECRETARÍA DE COMERCIO Y SECRETARÍA DE INDUSTRIA. Resolución Conjunta 4/2018. RESFC-2018-4-APN-SECC#MPYT	35
SECRETARÍA DE REGULACIÓN Y GESTIÓN SANITARIA Y SECRETARÍA DE ALIMENTOS Y BIOECONOMÍA. Resolución Conjunta 1/2018. RESFC-2018-1-APN-SRYGS#MS	37

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA:

DR. PABLO CLUSELLAS - Secretario

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL:

LIC. RICARDO SARINELLI - Director Nacional

e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 5.218.874

DOMICILIO LEGAL: Hipólito Yrigoyen 440, Entre Piso - C1086AAF

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Tel. y Fax 5218-8400 y líneas rotativas

Resoluciones Sintetizadas

44

Disposiciones

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA. PRODUCTOS ALIMENTICIOS. Disposición 363/2018 . DI-2018-363-APN-ANMAT#MSYDS - Prohibición de comercialización.....	45
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA. PRODUCTOS ALIMENTICIOS. Disposición 368/2018 . DI-2018-368-APN-ANMAT#MSYDS - Prohibición de comercialización.....	46
MINISTERIO DE HACIENDA. SUBSECRETARÍA DE ENERGÍAS RENOVABLES. Disposición 7/2018 . DI-2018-7-APN-SSER#MHA.....	47
MINISTERIO DE HACIENDA. SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA. Disposición 24/2018 . DI-2018-24-APN-SSEE#MHA.....	49
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO. SUBSECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR. Disposición 43/2018 . DI-2018-43-APN-SSCI#MPYT.....	50
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO. SUBSECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR. Disposición 44/2018 . DI-2018-44-APN-SSCI#MPYT.....	52
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO. SUBSECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR. Disposición 45/2018 . DI-2018-45-APN-SSCI#MPYT.....	53
MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA. INSTITUTO NACIONAL DE EDUCACIÓN TECNOLÓGICA. Disposición 35/2018 . DI-2018-35-APN-INETME#MECCYT ...	55
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS. DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS. Disposición 284/2018 . DI-2018-284-APN-DNRNPACP#MJ.....	55
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. Disposición 255/2018	56

Concursos Oficiales

NUEVOS.....	58
-------------	----

Avisos Oficiales

NUEVOS.....	60
ANTERIORES.....	65

Convenciones Colectivas de Trabajo

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL. SECRETARÍA DE TRABAJO. Resolución 510/2018 . RESOL-2018-510-APN-SECT#MT.....	67
---	----



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina

*Agregando valor para estar
más cerca de sus necesidades...*



0810-345-BORA (2672)

**CENTRO DE ATENCIÓN
AL CLIENTE**



Decisiones Administrativas

MINISTERIO DE HACIENDA

Decisión Administrativa 1632/2018

DA-2018-1632-APN-JGM

Ciudad de Buenos Aires, 21/09/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-26619832-APN-MM, la Ley N° 27.431, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017, 174 del 2 de marzo de 2018 y sus modificatorios, las Decisiones Administrativas Nros. 316 del 13 de marzo de 2018 y 338 del 16 de marzo de 2018 y su complementaria, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.431 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018.

Que el Decreto N° 355/17 estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que por el Decreto N° 174/18 y sus modificatorios se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, aprobando asimismo, sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al entonces MINISTERIO DE ENERGÍA.

Que por la Decisión Administrativa N° 316/18 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del citado ex Ministerio, y se incorporaron, homologaron, reasignaron y derogaron los cargos de dicho organismo en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que deviene necesario por razones de servicio, en el ámbito del entonces MINISTERIO DE ENERGÍA, cubrir transitoriamente el cargo de Coordinador de Capacitación de la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del entonces MINISTERIO DE ENERGÍA, actual SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA del MINISTERIO DE HACIENDA.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto vigente aprobado por la Ley N° 27.431 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018, a fin de atender el gasto resultante de la designación alcanzada por la presente medida.

Que la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención prevista en el artículo 3° de la Decisión Administrativa N° 338/18 y su complementaria, habiendo verificado la existencia del referido cargo.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del ex MINISTERIO DE ENERGÍA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y por el artículo 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Desígnase transitoriamente, a partir del 1° de junio de 2018 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a la licenciada en psicología María Cristina DÍAZ (M.I. N° 16.037.575), en el cargo de Coordinador de Capacitación dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del entonces MINISTERIO DE ENERGÍA, actual SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA del MINISTERIO DE HACIENDA, Nivel B, Grado 0, autorizándose el pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos previstos en el artículo 14 del mismo.

ARTÍCULO 2º.- El cargo involucrado en el artículo 1º de la presente decisión administrativa, deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Título II, Capítulos III, IV y VIII, y en el Título IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 1º de junio de 2018.

ARTÍCULO 3º.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente, correspondiente a la Jurisdicción 58.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Marcos Peña - Nicolas Dujovne

e. 25/09/2018 N° 71256/18 v. 25/09/2018

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 1633/2018

DA-2018-1633-APN-JGM - Prorrógase adscripción.

Ciudad de Buenos Aires, 21/09/2018

VISTO: el Expediente N° EX-2018-25918460-APN-DDYMDE#MM, el Decreto N° 639 del 18 de abril de 2002 y la Decisión Administrativa N° 485 del 6 de julio de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 639/02 se aprobaron las “Normas para el Trámite de Adscripciones de Personal”.

Que el Intendente de la MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO ha solicitado la prórroga de la adscripción de la agente Fabiana Esther GARBATI (D.N.I. N° 16.058.164) perteneciente a la planta permanente del INSTITUTO NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO del ex MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, adscripción dispuesta mediante la Decisión Administrativa N° 485/17.

Que el aludido requerimiento tiene por objeto satisfacer necesidades propias del organismo solicitante.

Que la presente medida encuadra dentro de los supuestos establecidos en el punto 2.2 del Anexo I al Decreto N° 639/02.

Que la prórroga de adscripción que se propicia no implica menoscabo moral ni económico alguno para la agente en cuestión.

Que el servicio permanente de asesoramiento jurídico de ex MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 100, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y a lo dispuesto en el punto 4 del Anexo I del Decreto N° 639 del 18 de abril de 2002.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS

DECIDE:

ARTÍCULO 1º.- Prórrogase la adscripción dispuesta mediante la Decisión Administrativa N° 485/17 a la MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO, de la agente Fabiana Esther GARBATI (D.N.I. N° 16.058.164) quien revista en UN (1) cargo Nivel D, Grado 8, Agrupamiento General, Tramo Intermedio del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal, homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, perteneciente a la planta permanente del INSTITUTO NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO del ex MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN actual SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, por el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días corridos contados a partir del 7 de julio de 2018.

ARTÍCULO 2º.- Establécese que la agente deberá presentar mensualmente en el INSTITUTO NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS una certificación de servicios expedida por la autoridad de destino caso contrario se procederá a la retención de sus haberes.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Marcos Peña - Rogelio Frigerio

e. 25/09/2018 N° 71258/18 v. 25/09/2018

**Seguimos
sumando más
tecnología
a nuestra app**

**El Boletín
en tu *móvil***

**Ahora
tenés disponible
la búsqueda
de Ediciones
Anteriores**



Podés descargarlo en forma gratuita desde





Resoluciones

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO SECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA

Resolución 3/2018

RESOL-2018-3-APN-SCA#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 18/09/2018

VISTO el EX-2018-36447821-APN-DCP#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o. Decreto N° 438/1992) y modificatorias, los Decretos N° 1023 del 13 de agosto de 2001, N° 1030 del 15 de septiembre de 2016, N° 174 del 2 de marzo de 2018 y modificatorios, N° 801 del 5 de septiembre de 2018 y N° 802 del 5 de septiembre de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto, se gestiona la contratación de los servicios de mantenimiento preventivo, correctivo (programado y eventual) y operación de las instalaciones de aires acondicionados, bombas y sala de máquinas, de los edificios sitos en las Avdas. Leandro N. Alem Nros. 650, 638 y 628, Callao Nros. 114/128 y calle Maza N° 1050, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por el término de DOCE (12) meses con opción a prórroga por DOCE (12) meses más, a solicitud de la Dirección de Infraestructura y Servicios Generales, cursada mediante IF-2018-29109667-APN-DISG#MT, con la correspondiente conformidad de la Dirección General de Administración y Programación Financiera bajo PV-2018-39100503-APN-DGAYPF#MT.

Que según el monto informado por el área requirente bajo IF-2018-29032227-APN-DISG#MT, y lo establecido en los Artículos 24 y 25 Inciso a) ap. 1 del Decreto N° 1023/2001, se estima procedente encuadrar el caso conforme lo normado en los Artículos 10 y 27 Inciso c) del Anexo al Decreto N° 1030/2016.

Que en virtud de la exigencia establecida en los Artículos 32, Párrafo 1°, del Decreto N° 1023/01 y 40 del Anexo al Decreto N° 1030/16, se efectuará la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la REPÚBLICA ARGENTINA, por el término de DOS (2) días y con un mínimo de SIETE (7) días corridos de antelación a la fecha fijada para la apertura.

Que, asimismo corresponde aprobar el Pliego de Bases y Condiciones Particulares bajo PLIEG-2018-37823922-APN-DCP#MT, el Pliego de Especificaciones Técnicas, la Planilla de Cotización y los Planos bajo IF-2018-29031755-APN-DISG#MT y el Pliego de Normas Generales de Higiene y Seguridad en el Trabajo en Actividades de Construcción y Tareas Afines bajo IF-2018-29033084-APN-DISG#MT.

Que los Pliegos de referencia se encuentran a disposición en forma gratuita en los términos del Artículo 39 del Anexo al Decreto N° 1030/2016.

Que conforme las partidas presupuestarias informadas por la Dirección de Administración y Control Presupuestario mediante PV-2018-34748809-APN-DACP#MT, se ha efectuado la carga de la Solicitud de Contratación correspondiente, bajo el N° 33-34-SCO18 en el Portal de Compras Públicas de la República Argentina (COMPR. AR), agregado mediante IF-2018-36442758-APN-DCP#MT.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, ha tomado la intervención que le compete.

Que, asimismo, ha tomado la intervención de su competencia la Dirección General de Administración y Programación Financiera.

Que por el artículo 7° del Decreto N° 801/2018 se modificó el artículo 20 bis de la Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o. Decreto N° 438/1992) y modificatorias, estableciendo las competencias del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO.

Que por el artículo 14 del Decreto N° 801/2018 se estableció que el MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO es continuador a todos sus efectos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, con excepción de las competencias relativas a la seguridad social.

Que por el artículo 1° del Decreto N° 802/2018 se dispuso que por el plazo de SESENTA (60) días, contados desde su dictado, se mantendrán vigentes los objetivos de las Secretarías y Subsecretarías aprobados por el Decreto N° 174/2018 y sus modificatorios, entre las cuales se encuentra comprendida esta Secretaría.

Que la presente medida se dicta de conformidad con lo establecido en el Artículo 11 Incisos a) y b) del Decreto N° 1023/01, en virtud de las competencias establecidas en el Artículo 9 Incisos a) y b) del Anexo al Decreto N° 1030/2016 y en el Decreto N° 174/2018 y modificatorios, y en el marco de lo establecido por el artículo 1° del Decreto N° 802/2018.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE COORDINACION ADMINISTRATIVA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Autorízase la convocatoria a Licitación Pública para la contratación de los servicios de mantenimiento preventivo, correctivo, y operación de las instalaciones de aires acondicionados, bombas y sala de máquinas, de los edificios sitos en las Avdas. Leandro N. Alem Nros. 650, 628 y 638, Callao Nros. 114/128 y calle Maza N° 1050, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por el término de DOCE (12) meses con opción a prórroga por DOCE (12) meses más, a solicitud de la Dirección de Infraestructura y Servicios Generales, con la correspondiente conformidad de la Dirección General de Administración y Programación Financiera.

ARTICULO 2°.- Apruébanse el Pliego de Bases y Condiciones Particulares bajo PLIEG-2018-37823922-APN-DGP#MT, el Pliego de Especificaciones Técnicas, la Planilla de Cotización y los Planos bajo IF-2018-29031755-APN-DISG#MT y el Pliego de Normas Generales de Higiene y Seguridad en el Trabajo en Actividades de Construcción y Tareas Afines bajo IF-2018-29033084-APN-DISG#MT, los que regirán la convocatoria autorizada en el artículo precedente.

ARTICULO 3°.- Delégase en la Directora de Contrataciones y Patrimonio la facultad de autorizar circulares modificatorias.

ARTICULO 4°.- Gíranse las presentes actuaciones al Departamento Compras y Contrataciones Administración Central dependiente de la Dirección de Contrataciones y Patrimonio de la Dirección General de Administración y Programación Financiera, a efectos de gestionar la convocatoria autorizada en el Artículo 1° de la presente.

ARTICULO 5°.- Publíquese la convocatoria en el Boletín Oficial de la REPUBLICA ARGENTINA conforme lo establecen los Artículos 32, Párrafo 1° del Decreto 1023/2001 y 40 del Anexo al Decreto 1030/2016 por el termino de DOS (2) días y con un mínimo de SIETE (7) días corridos con antelación a la fecha fijada para la apertura.

ARTICULO 6°.- Regístrese, comuníquese y archívese. Esteban Eseverri

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 25/09/2018 N° 71175/18 v. 25/09/2018

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
SECRETARÍA DE COMERCIO**

Resolución 38/2018

RESOL-2018-38-APN-SECC#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 24/09/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-45342852- -APN-DGD#MPYT, la Ley N° 19.511 y sus modificaciones, los Decretos Nros. 891 de fecha 1 de noviembre de 2017, 960 de fecha 24 de noviembre de 2017, la Resolución N° 90 de fecha 10 de septiembre de 2012 de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que, por medio de la Ley N° 19.511 y sus modificaciones, se creó el Sistema Métrico Legal Argentino (SIMELA) y el Servicio Nacional de Aplicación de la citada ley.

Que, el Artículo 7° de la Ley N° 19.511 y sus modificaciones, faculta a la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO para dictar la reglamentación de especificaciones y tolerancias para los instrumentos de medición.

Que, el Artículo 8° de la Ley N° 19.511 y sus modificaciones, establece que es obligatorio para los fabricantes, importadores o representantes, someter a la aprobación de modelo y a la verificación primitiva todo instrumento de medición reglamentado por imperio de dicha ley.

Que, la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO se encuentra elaborando la resolución que reglamentará el Decreto N° 960 de fecha 24 de noviembre de 2017, en la cual se establecerá, entre otras cosas, el procedimiento necesario para llevar a cabo el reconocimiento de los laboratorios públicos y privados que se incorporarán al Servicio Nacional de Aplicación, así como también el procedimiento a través del cual se reconocerían ciertos ensayos sobre instrumentos de medición que se realicen en el exterior.

Que, el inciso a) del Artículo 2° del Decreto N° 960/17 le asigna a la SECRETARÍA DE COMERCIO la facultad de dictar reglamentos sobre instrumentos de medición.

Que, el inciso b) del Artículo 3° del Decreto N° 960/17 le asigna al INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), organismo descentralizado en el ámbito del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, la facultad de proponer el reglamento de aprobación de modelos, verificación primitiva, verificación periódica y periodicidad de contraste.

Que el inciso c) del Artículo 2° del Decreto N° 960/17, faculta a la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO a definir la política de fiscalización en todo el territorio de la Nación sobre todo instrumento de medición reglamentado.

Que, asimismo, a fin de implementar regulaciones basadas en los principios y las buenas prácticas aprobados por el Decreto N° 891 de fecha 1 de noviembre de 2017, y alineadas con la redefinición de las pautas relativas a la fiscalización de los instrumentos de medición que se utilizan en el país, resulta necesario realizar una revisión integral de los reglamentos metrológicos dictados hasta la fecha, a fin de simplificar y actualizar la normativa aplicable y adecuarla, por un lado, a los objetivos formulados por la SECRETARÍA DE COMERCIO para la fiscalización del comercio interno y, por el otro, a las recomendaciones oportunamente formuladas por la ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DE METROLOGÍA LEGAL (OIML) con relación a los reglamentos técnicos y metrológicos.

Que, la adopción de las recomendaciones formuladas por la citada Organización Internacional en los reglamentos técnicos y metrológicos resulta indispensable para que el reconocimiento de los ensayos realizados por laboratorios del exterior resulte efectivo, de modo tal de simplificar los trámites previos necesarios para la comercialización de dichos instrumentos dentro de la REPÚBLICA ARGENTINA.

Que, la reglamentación técnica es un instrumento internacionalmente reconocido a los fines de proteger los intereses esenciales de los Estados.

Que, mediante la Ley N° 24.425 se aprobó el Acta Final que comprende los resultados de la Ronda Uruguay de Negociaciones Comerciales Multilaterales, las Decisiones, Declaraciones y Entendimientos Ministeriales.

Que, así también, mediante el cuerpo normativo citado en el considerando inmediato anterior, se aprueba el Acuerdo de Marrakech, por medio del cual se establece la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO (OMC), y entre los acuerdos multilaterales, el referido a los Obstáculos Técnicos al Comercio.

Que, el acuerdo mencionado, reconoce la potestad de los Estados de adoptar las medidas necesarias para asegurar la seguridad nacional, la calidad de sus exportaciones, la protección de la salud y vida de personas y animales, la preservación de los vegetales, la protección del medio ambiente y la prevención de prácticas que puedan inducir a error.

Que, conforme a ello, corresponde al PODER EJECUTIVO NACIONAL institucionalizar los mecanismos y procedimientos necesarios para elaborar reglamentos técnicos bajo buenas prácticas internacionales, promoviendo especialmente la coherencia regulatoria.

Que, es necesario que las normas dictadas como consecuencia de la reglamentación de un instrumento de medición sirvan para objetivos de políticas de estado claramente definidos y sean eficaces para alcanzar los mismos, y, además, que sean coherentes con otras normas y políticas del ESTADO NACIONAL.

Que, en la actualidad, existen ciertos reglamentos técnicos y metrológicos sobre instrumentos de medición, tales como los diversos medidores de uso domiciliario, que la SECRETARÍA DE COMERCIO estima necesaria su regulación y aplicación efectiva, pero cuya implementación debe ser revisada en función de las circunstancias imperantes y los avances tecnológicos producidos.

Que, mediante la Resolución N° 90 de fecha 10 de septiembre de 2012 de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y sus modificatorias, se aprobó el Reglamento Técnico y Metrológico para los Medidores de Energía Eléctrica Activa en Corriente Alterna.

Que en el Artículo 2° de la Resolución N° 90/12 de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR se estableció que los Medidores de Energía Eléctrica Activa en Corriente Alterna que se fabriquen, comercialicen e importen en el país deberán cumplir el Reglamento citado en el considerando inmediato anterior a partir del día 12 de septiembre de 2013.

Que, mediante la Resolución N° 144 de fecha 22 de noviembre de 2012 de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, se sustituyeron distintos artículos y apartados del Anexo de la resolución citada en el considerando inmediato anterior y se dispuso que la fecha de entrada en vigencia de la misma sea a partir del día 12 de septiembre de 2014.

Que, a través de la Resolución N° 166 de fecha 12 de septiembre de 2014 de la SECRETARÍA DE COMERCIO del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, se prorrogó el cumplimiento del aludido reglamento hasta el día 31 de marzo de 2015.

Que, asimismo, por la Resolución N° 90 de fecha 7 de mayo de 2015 de la SECRETARÍA DE COMERCIO del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, se prorrogó el régimen hasta el día 30 de septiembre de 2015.

Que, por medio de la Resolución N° 421 de fecha 14 de octubre de 2015 de la SECRETARÍA DE COMERCIO del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS se resolvió prorrogar hasta el día 31 de marzo de 2016 la obligación respecto de los medidores de energía eléctrica activa en corriente alterna que se fabriquen, comercialicen e importen en el país de cumplir con el reglamento técnico y metrológico aprobado por la Resolución N° 90/12 de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR y sus modificatorias.

Que, mediante la Resolución N° 110 de fecha 26 de mayo 2016 de la SECRETARÍA DE COMERCIO del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, se resolvió prorrogar hasta el día 31 de diciembre de 2016 la aplicación del citado Reglamento Técnico y Metrológico para los Medidores de Energía Eléctrica Activa en Corriente Alterna que se fabriquen, comercialicen e importen en el país.

Que, a su vez, por la Resolución N° 462 de fecha 20 de diciembre de 2016 de la SECRETARÍA DE COMERCIO del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, se dispuso extender las mencionadas prórrogas hasta el día 31 de diciembre de 2017.

Que, finalmente, mediante la Resolución N° 130 de fecha 8 de marzo de 2018 de la SECRETARÍA DE COMERCIO del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, se estableció como fecha de entrada en vigencia del mencionado reglamento el día 31 de julio de 2018.

Que, a la fecha, se encuentran en proceso de certificación para la aprobación de modelo un número considerable de medidores para abastecer el mercado local de Medidores de Energía Activa en Corriente Alterna.

Que, sin perjuicio de lo anterior, la puesta en vigencia de la exigencia del cumplimiento del Reglamento Técnico y Metrológico para los Medidores de Energía Eléctrica Activa en Corriente Alterna, podría generar inconvenientes en el abastecimiento de los mismos.

Que, por otra parte, el Decreto N° 516 de fecha 7 de abril de 2015 creó el Programa de Inclusión Eléctrica Nacional (PROINEN) por el cual se realizarán obras que permitirán el acceso seguro al servicio público de distribución de electricidad en aquellos asentamientos poblacionales que no lo poseen.

Que, a los efectos de la realización de la distribución de electricidad en las condiciones previstas en el citado Programa, resulta necesario contar con medidores eléctricos prepagos con Aprobación de Modelo, conforme al Reglamento Técnico y Metrológico para los Medidores de Energía Eléctrica Activa en Corriente Alterna.

Que, si bien dicho reglamento contempla en su alcance a los Medidores de Energía Eléctrica Activa, resulta necesario actualizar y profundizar condiciones tanto técnicas como metrológicas que permitan la correcta evaluación de los medidores de energía eléctrica activa y/o reactiva, ya sean monofásicos o polifásicos, y establezcan las características a evaluar para los medidores prepagos y para los medidores inteligentes.

Que, actualmente, el ESTADO NACIONAL se encuentra promoviendo diferentes planes para lograr una matriz energética nacional sostenible, a cuyo efecto se encuentra impulsando la producción energética a partir de fuentes renovables, la mejora de la eficiencia en la utilización de la energía, la correcta medición del consumo y la equidad social.

Que, con el objetivo de acompañar la política energética actual, el uso de medidores de electricidad inteligentes se vuelve indispensable ya que promoverán a mejorar dicha eficiencia energética, así como la sostenibilidad y la movilidad eléctrica, permitiendo la aplicación de tarifas flexibles y personalizadas, aportando grandes beneficios a los usuarios, mejorando la calidad del servicio y generando datos en tiempo real que beneficiarán a la planificación, la operación y el mantenimiento de la red eléctrica, contribuyendo asimismo al desarrollo tecnológico del país y por su intermedio al bienestar general y al de los usuarios del servicio público comprometido.

Que, atento a que el reglamento de marras no comprende un amplio espectro del universo tecnológico existente a la fecha, así como que su implementación podría conllevar tanto el desabastecimiento del mercado como el atraso tecnológico, deviene necesario el desarrollo de una nueva propuesta, moderna y adecuada al estado de la ciencia y técnica actual.

Que la Dirección de Lealtad Comercial dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO mediante los informes IF-2018-45578020-APN-DLC#MPYT y IF-2018-45642804-APNDLC#MPYT, ha propiciado la aprobación de la presente medida.

Que, teniendo en cuenta las consideraciones antes descriptas, por la presente medida se considera necesario suspender la aplicación de la Resolución N° 90/12 de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR y sus modificatorias, por el plazo de CIENTO VEINTE (120) días, contados a partir de la fecha de publicación en el Boletín Oficial de la presente resolución.

Que, la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley N° 19.511 y sus modificaciones, y los Decretos Nros. 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y sus modificaciones, y 960/17.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE COMERCIO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Suspéndese la aplicación de la Resolución N° 90 de fecha 10 de septiembre de 2012 de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS y sus modificatorias, por el plazo de CIENTO VEINTE DÍAS (120), por los motivos expuestos en los considerandos de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Requiérese al INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), organismo descentralizado en el ámbito del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, que, en el plazo de SESENTA (60) días, proponga un reglamento metrológico sobre medidores de energía eléctrica, conforme las condiciones detalladas en los considerandos de la presente resolución.

ARTÍCULO 3°.- La presente medida tendrá vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Miguel Braun

e. 25/09/2018 N° 71191/18 v. 25/09/2018

**MINISTERIO DE HACIENDA
SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA
Resolución 12/2018
RESOL-2018-12-APN-SGE#MHA**

Ciudad de Buenos Aires, 21/09/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-38183688-APN-DGDO#MEN, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 6° de la Ley N° 17.319 establece que el PODER EJECUTIVO NACIONAL permitirá la exportación de hidrocarburos o derivados no requeridos para la adecuada satisfacción de las necesidades internas, pudiendo fijar los criterios que regirán las operaciones en el mercado interno, a fin de posibilitar una racional y equitativa participación en él a todos los productores del país.

Que el artículo 3° de la Ley N° 24.076 dispone las condiciones aplicables a las exportaciones de gas natural, las que pueden ser autorizadas siempre que no se afectare el abastecimiento interno.

Que el artículo 3° del Decreto N° 1.738 de fecha 18 de septiembre de 1992, modificado por el Decreto N° 962 de fecha 24 de noviembre de 2017, prevé que las autorizaciones de exportación sean emitidas por el MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA, una vez evaluadas las solicitudes de conformidad con la normativa vigente, estando autorizado además dicho Ministerio, para emitir las normas complementarias que resulten necesarias a tales efectos.

Que por la Resolución N° 104 del 21 de agosto de 2018 del ex MINISTERIO DE ENERGÍA, se aprobó el Procedimiento para las Exportaciones de Gas Natural que como Anexo (IF-2018-40183693-APN-DGCLH#MEN) integra la misma,

el que fue modificado mediante la Resolución N° 9 del 15 de septiembre de 2018 del Secretario de Gobierno de Energía dependiente del Ministerio de Hacienda.

Qué COMPAÑÍA GENERAL DE COMBUSTIBLES SOCIEDAD ANÓNIMA (CGC) solicitó una autorización de exportación a la REPÚBLICA DE CHILE, con destino a la empresa METHANEX CHILE SPA (METHANEX), en virtud de la oferta para la compraventa de Gas Natural del 6 de agosto de 2018, aceptada el 7 de agosto de 2018 (la Oferta), mediante la cual CGC se compromete a entregar gas natural a METHANEX, en forma interrumpible y a largo plazo, es decir, sin compromisos de entrega y/o recepción de las partes, todo ello sujeto a la obtención de todos los permisos, aprobaciones y consentimientos correspondientes.

Que de conformidad a lo previsto en la Oferta, el origen del gas objeto de la exportación son las áreas de explotación convencionales de CGC ubicadas en la Cuenca Austral, Provincia de SANTA CRUZ, conforme el detalle acompañado por la empresa, y la autorización de exportación solicitada alcanza un volumen de hasta SETECIENTOS CINCUENTA MIL METROS CÚBICOS POR DÍA (750.000 m³/día) de gas natural de NUEVE MIL TRESCIENTAS KILOCALORÍAS POR METRO CÚBICO (9.300 Kcal/m³), que totaliza un volumen máximo de CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL METROS CÚBICOS (479.250.000 m³) de gas natural.

Que de los puntos 3 y 5 de la Oferta surge la condición de interrumpible del suministro de gas natural a exportar, al ser CGC quien discrecionalmente dispone del gas a entregar, sin establecerse un compromiso mínimo de entrega.

Que dichas entregas quedarán condicionadas a que se encuentre asegurado el abastecimiento de la demanda interna, en caso de existir situaciones en las que se requiriera interrumpir la exportación.

Que las modificaciones de las condiciones contractuales originales referidas a cantidades comprometidas, plazo de vigencia y/o precio de los contratos o documentos que sustenten las respectivas exportaciones, deberán ser sometidas a consideración de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA con anterioridad a su vigencia efectiva.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 3°, inciso (1) del Anexo I del Decreto N° 1.738/1992, y el artículo 14 del Decreto N° 802 del 5 de septiembre de 2018.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO DE ENERGÍA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Otórgase a COMPAÑÍA GENERAL DE COMBUSTIBLES S.A. (CGC) una autorización de exportación de gas natural a la REPÚBLICA DE CHILE, de carácter interrumpible, desde las áreas de explotación convencionales de CGC ubicadas en la Cuenca Austral (Provincia de SANTA CRUZ) informadas por la empresa, con destino a METHANEX CHILE SPA (METHANEX), de acuerdo con los compromisos que constan en la oferta para la compraventa de Gas Natural entre CGC y METHANEX del 6 de agosto de 2018, por un volumen máximo de SETECIENTOS CINCUENTA MIL METROS CÚBICOS POR DÍA (750.000 m³/día) de gas natural de NUEVE MIL TRESCIENTAS KILOCALORÍAS POR METRO CÚBICO (9.300 Kcal/m³), hasta las 6:00 horas del 1 de junio de 2020. Los suministros previstos en la presente autorización podrán ser interrumpidos a los fines de garantizar la seguridad de abastecimiento del mercado interno.

ARTÍCULO 2°.- La autorización de exportación caducará automáticamente si, transcurrido el plazo de NOVENTA (90) días computados a partir de su vigencia, no se efectivizare la primera exportación comercial de gas natural, de conformidad con lo previsto en el artículo 3°, inciso (6) del Anexo I del Decreto N° 1.738 del 18 de septiembre de 1992.

ARTÍCULO 3°.- Las modificaciones de las condiciones contractuales originales referidas a cantidades comprometidas, plazo de vigencia y/o precio de los contratos o documentos que sustenten las respectivas exportaciones, deberán ser sometidas a consideración de esta Autoridad de Aplicación con anterioridad a su vigencia efectiva.

ARTÍCULO 4°.- CGC deberá informar mensualmente a esta Autoridad de Aplicación con carácter de declaración jurada, los volúmenes mensualmente exportados. Dicha información será entregada en cumplimiento de la Resolución N° 319 del 18 de octubre de 1993 de la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS y estará sujeta a lo establecido en la Resolución N° 104 del 21 de agosto de 2018 del ex MINISTERIO DE ENERGÍA.

ARTÍCULO 5°.- La autorización de exportación entrará en vigencia a partir de su notificación.

ARTÍCULO 6°.- Notifíquese a CGC y a la DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Javier Alfredo Iguacel

e. 25/09/2018 N° 71035/18 v. 25/09/2018

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA

Resolución 2/2018

RESOL-2018-2-APN-SECMA#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 24/09/2018

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2018-45553000- -APN-SECMA#JGM, las Leyes Nros. 25.506 y 27.446, los Decretos Nros. 2628 del 19 de diciembre de 2002 y sus modificatorios y 561 del 6 de abril de 2016, las Resoluciones Nros. 399-E del 5 de octubre de 2016 y 213 del 9 de Mayo de 2017 del entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN (RESOL-2016-399-E-APN-MM) y (RESOL-2017-213-APN-MM), la Resolución N° (RESOL-2018-87-APN-SECMA#MM) y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 25.506 legisló sobre la firma electrónica, la firma digital, el documento digital y su eficacia jurídica, estableciendo disposiciones relativas a los componentes de la Infraestructura de Firma Digital.

Que la Ley N° 27.446 modificó la Ley N° 25.506 asignando al entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN el rol de Autoridad de Aplicación.

Que el inciso n) del artículo 13 del Decreto N° 2628 de fecha 19 de diciembre de 2002 reglamentario de la Ley N° 25.506, estableció como función del entonces Ente Administrador la de “fijar el concepto y los importes de todo tipo de aranceles y multas previstos en la Ley N° 25.506”.

Que por su parte, el artículo 9 del Decreto N° 561 del 6 de abril de 2016, otorgó la competencia establecida en el inciso n) del artículo 13 del Decreto N° 2628/2002, a la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA del entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN.

Que la Resolución N° (RESOL-2016-399-E-APN-MM) estableció en su Anexo VI los “Montos de Aranceles y Seguros de Caucción” (Anexo VI: IF-2016- 01339389-APN-SECMA#MM), los que fueron actualizados mediante la Resolución N° (RESOL-2017-213-APN-MM).

Que la Resolución N° (RESOL-2018-87-APN-SECMA#MM) aprobó la actualización de los documentos públicos de la Autoridad Certificante del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN utilizada por la Plataforma de Firma Digital Remota (AC MODERNIZACIÓN- PFDR) contemplando la posibilidad de constituir Autoridades de Registro pertenecientes al sector privado.

Que las Resoluciones Nros. (RESOL-2016-399-E-APN-MM) y (RESOL-2017-213-APN-MM) no contemplan el monto de seguro de caución que deben integrar las Autoridades de Registro del sector privado que se constituyan en el ámbito de certificadores licenciados públicos.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE SISTEMAS DE ADMINISTRACIÓN Y FIRMA DIGITAL dependiente de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA, ambas de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las competencias conferidas por el artículo 9° del Decreto N° 561/16.

Por ello,

EL SECRETARIO DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO
DE MODERNIZACIÓN DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Establécese el monto mínimo a integrarse en concepto de garantía o seguro de caución que deberán presentar las Autoridades de Registro pertenecientes al sector privado de certificadores licenciados del sector público en MIL Módulos de Contrataciones (1000 MC)

El monto a pagar se encuentra expresado en Módulos de Contrataciones (MC), conforme al Artículo 28° del Reglamento aprobado por el Decreto N° 1030 de fecha 15 de septiembre de 2016, que establece el Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional.

ARTÍCULO 2°.- Establécese que los certificadores licenciados deberán presentar ante esta SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA las garantías o seguros de caución con los montos actualizados de acuerdo a lo dispuesto en la Resolución N° (RESOL-2017-213-APN-MM), en un plazo de QUINCE (15) días a partir del día siguiente a la publicación de la presente en el Boletín Oficial de la REPÚBLICA ARGENTINA.

ARTÍCULO 3°.- Instrúyese a la DIRECCIÓN NACIONAL DE SISTEMAS DE ADMINISTRACIÓN Y FIRMA DIGITAL dependiente de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA para que proceda a notificar a los certificadores licenciados para que actualicen los montos de las garantías y seguros de caución correspondientes al licenciamiento de acuerdo a los montos establecidos en la Resolución (RESOL-2017-213-APN-MM).

ARTÍCULO 4°.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Eduardo Nicolás Martelli

e. 25/09/2018 N° 71202/18 v. 25/09/2018

AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO

Resolución 292/2018

RESFC-2018-292-APN-AABE#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 11/09/2018

VISTO el Expediente EX-2016-01686949-APN-DMEYD#AABE, la Ley N° 27.431, los Decretos Nros. 1.382 de fecha 9 de agosto de 2012, N° 1.416 de fecha 18 de septiembre de 2013, N° 2.670 de fecha 1 de diciembre de 2015, el Reglamento de Gestión de Bienes Inmuebles del Estado Nacional aprobado por Resolución N° 213 de fecha 19 de julio de 2018 (RESFC-2018-213-APN-AABE#JGM), y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto tramita la presentación de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE RÍO NEGRO, por la cual solicita la asignación en uso del inmueble propiedad del ESTADO NACIONAL, ubicado en la Ruta Provincial N° 51 S/KM, de la Localidad de VIEDMA, Departamento ADOLFO ALSINA, Provincia de RÍO NEGRO, identificado catastralmente como Partido 18 - Circunscripción 1- Sección B – Fracción 008D - Parcela 01B, correspondiente al CIE N° 6200008969 en jurisdicción del MINISTERIO DE TRANSPORTE - ADMINISTRACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS S.E., con una superficie total aproximada de CIENTO CINCUENTA MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS METROS CUADRADOS CON CINCUENTA DECÍMETROS CUADRADOS (150.856,50 m2), individualizado en el croquis que como ANEXO IF-2018-32911655-APN-DIYRI#AABE forma parte integrante de la presente medida.

Que la solicitud referida tiene por objeto destinar el inmueble al desarrollo de un Campus Universitario.

Que conforme surge de los relevamientos e informes técnicos realizados por esta Agencia con el objetivo de verificar las condiciones de ocupación del inmueble, surge que se encuentra ocupado por la UNIVERSIDAD NACIONAL DE RÍO NEGRO.

Que por el artículo 1° del Decreto N° 1.382/12, modificado por Ley N° 27.431, se creó la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, como organismo descentralizado en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, estableciéndose que será el órgano rector, centralizador de toda la actividad de administración de bienes muebles e inmuebles del ESTADO NACIONAL, ejerciendo en forma exclusiva la administración de los bienes inmuebles del ESTADO NACIONAL, cuando no corresponda a otros organismos estatales.

Que el inciso 19 del artículo 8° del Decreto N° 1.382/12, sustituido por el artículo 4° del Decreto N° 1.416/13 y los artículos 36 y 37 del Anexo del Decreto N° 2.670/15 reglamentario del citado Decreto N° 1.382/12, establecen que la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO deberá desafectar aquellos bienes inmuebles propiedad del ESTADO NACIONAL que se encontraren en uso y/o concesionados, cuando de su previa fiscalización resultare la falta de afectación específica, uso indebido, subutilización o estado de innecesariedad, teniendo en

consideración las competencias, misiones y funciones de la repartición de origen, como así también, la efectiva utilización y/u ocupación de los mismos.

Que el inciso 20 del artículo 8° del Decreto N° 1.382/12, conforme la modificación introducida por la mencionada Ley N° 27.431, determina que la Agencia podrá asignar, y reasignar los bienes inmuebles que integran el patrimonio del ESTADO NACIONAL, los cuales se considerarán concedidos en uso gratuito a la respectiva jurisdicción, la que tendrá su administración y custodia y que tan pronto cese dicho uso deberán volver a la jurisdicción de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO.

Que resulta asimismo aplicable la Asignación de uso que se propicia lo previsto en el Capítulo I del Título II de la Parte General del Reglamento de Gestión de Bienes Inmuebles del Estado Nacional aprobado por Resolución N° 213 de fecha 19 de julio de 2018 (RESFC-2018-213-APNAABE#JGM).

Que el estado de ocupación del inmueble se encuentra enmarcado en el inciso 2) del artículo 37 del Decreto Reglamentario N° 2.670/15.

Que el artículo 39, segundo párrafo, del citado Decreto N° 2.670/15, establece que cuando la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO constatase, previa fiscalización pertinente conforme Capítulo VII del Decreto, la existencia de inmuebles innecesarios que no hayan sido denunciados por la respectiva jurisdicción o entidad, comunicará tal circunstancia al organismo de origen, el cual contará con un plazo de CINCO (5) días para efectuar su descargo.

Que en cumplimiento a lo normado por el artículo 39 del Decreto mencionado en el párrafo precedente, se comunicó a la ADMINISTRACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS S.E. el propósito de desafectar de su jurisdicción dicho inmueble.

Que por Nota NO-2018-25998140-APN-GEAF#ADIFSE de fecha 31 de mayo del 2018, la ADMINISTRACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS S.E. prestó conformidad a la desafectación del inmueble por resultar innecesario para esa jurisdicción.

Que en consecuencia corresponde en esta instancia regularizar la ocupación, desafectando de la jurisdicción del MINISTERIO DE TRANSPORTE - ADMINISTRACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS S.E. el inmueble mencionado en el considerando primero y asignarlo en uso a la UNIVERSIDAD NACIONAL DE RÍO NEGRO.

Que la presente se enmarca en la decisión del PODER EJECUTIVO NACIONAL de regularizar la situación de ocupación de los bienes inmuebles del ESTADO NACIONAL que permita un mejor aprovechamiento y utilización.

Que el artículo 5° del Decreto N° 1.416/13 establece que todas las transferencias o asignaciones de uso de inmuebles de propiedad del ESTADO NACIONAL deberán ser comunicadas en un plazo de CINCO (5) días hábiles contados a partir del dictado de la resolución que así lo disponga, a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y a la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, dependiente del MINISTERIO DE HACIENDA, para su correspondiente registro.

Que el Servicio Jurídico Permanente de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes de los Decretos Nros. 1.382/12, 1.416/13 y 2.670/15 y del Reglamento de Gestión de Bienes Inmuebles del ESTADO NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE Y EL VICEPRESIDENTE DE LA AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO
RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°.- Desaféctase de la jurisdicción del MINISTERIO DE TRANSPORTE - ADMINISTRACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS S.E., el inmueble propiedad del ESTADO NACIONAL, ubicado en la Ruta Provincial N° 51 S/KM, de la Localidad de VIEDMA, Departamento ADOLFO ALSINA, Provincia de RÍO NEGRO, identificado catastralmente como Partido 18 - Circunscripción 1- Sección B – Fracción 008D - Parcela 01B, con una superficie total aproximada de CIENTO CINCUENTA MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS METROS CUADRADOS CON CINCUENTA DECÍMETROS CUADRADOS (150.856,50 m2), correspondiente al CIE N° 6200008969, individualizado en el croquis que como ANEXO IF-2018-32911655-APN-DIYRI#AABE forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Asígnase en uso a la UNIVERSIDAD NACIONAL DE RÍO NEGRO el inmueble mencionado en el Artículo 1°, a fin de ser destinado al desarrollo de un Campus Universitario.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese en el REGISTRO NACIONAL DE BIENES INMUEBLES DEL ESTADO.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese al MINISTERIO DE TRANSPORTE, a la ADMINISTRACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS S.E. y a la UNIVERSIDAD NACIONAL DE RÍO NEGRO.

ARTÍCULO 5º.- Dése cuenta a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y a la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, dependiente del MINISTERIO DE HACIENDA.

ARTÍCULO 6º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Ramon Maria Lanus - Pedro Villanueva

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 25/09/2018 N° 70847/18 v. 25/09/2018

AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO

Resolución 297/2018

RESFC-2018-297-APN-AABE#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 12/09/2018

VISTO el Expediente EX-2017-35512101-APN-DMEYD#AABE, Ley N° 27.431, los Decretos Nros. 1.382 de fecha 9 de agosto de 2012, y su reglamentario N° 2.670 de fecha 1° de diciembre de 2015, N° 1.416 de fecha 18 de septiembre de 2013 y su modificatorio, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Expediente citado en el Visto tramita la presentación efectuada por la SUBSECRETARÍA DE HÁBITAT E INCLUSIÓN del MINISTERIO DE DESARROLLO HUMANO Y HÁBITAT del GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, tendiente a obtener la cesión precaria y gratuita de un inmueble propiedad del ESTADO NACIONAL, ubicado en la calle Santos S/N°, de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, identificado catastralmente como Circunscripción 2, Sección 26, vinculado al CIE 0200050266/1, que cuenta con una superficie aproximada de CIENTO NOVENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS CON NOVENTA Y OCHO DECÍMETROS CUADRADOS (194,98 m²), según se detalla en el croquis PLANO-2018-04288584-APN-DNRBI#AABE, que como ANEXO I forma parte integrante de la presente medida.

Que la referida solicitud tiene por objeto destinar el inmueble exclusivamente a las actividades que se encuentren comprendidas dentro del marco de sus misiones y funciones y específicamente para la concreción de un Núcleo de Inclusión y Desarrollo de Oportunidades (NIDO) que son espacios de capacitación, contención, creación y encuentro y tienen como principal objetivo brindar herramientas para el desarrollo individual y colectivo de vecinos de los barrios del sur de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, a través de actividades de formación y participación ciudadana, promoviendo la construcción de redes de encuentros y articulación con actores de la sociedad civil y el Estado.

Que el citado inmueble se encuentra en custodia del MINISTERIO DE SEGURIDAD DE LA NACIÓN habiendo sido decomisado por Sentencia del TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL N° 2 de fecha 8 de septiembre de 2017, conforme surge de los informes técnicos practicados por esta Agencia.

Que la referida Sentencia dispone la entrega definitiva al MINISTERIO DE SEGURIDAD DE LA NACIÓN, para que continúen llevando a cabo diversas actividades dirigidas a fortalecer los lazos sociales y la relación con las fuerzas de seguridad, así como promover la construcción ciudadana y fomentar la participación activa de los vecinos con el objeto de mejorar la calidad del barrio.

Que del relevamiento efectuado surge que el inmueble se encuentra sin ocupantes y con custodia de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA.

Que por el artículo 1° del Decreto N° 1.382/12, modificado por la Ley N° 27.431, se creó la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, como organismo descentralizado en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, estableciéndose que será el Órgano Rector, centralizador de toda actividad de administración de bienes muebles e inmuebles del Estado Nacional, ejerciendo en forma exclusiva la administración de los bienes inmuebles del Estado Nacional, cuando no corresponda a otros organismos estatales.

Que el inciso 21 del artículo 8 del Decreto N° 1.382/12, conforme modificación introducida por la mencionada Ley N° 27.431, dispone que es función de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO conceder el uso precario y gratuito de bienes inmuebles propiedad del Estado Nacional, independientemente de su jurisdicción de origen, y que por razones circunstanciales no tengan destino útil, cuando le sean requeridos por organismos públicos o por instituciones privadas legalmente constituidas en el país, para el desarrollo de sus actividades de interés general.

Que el artículo 22 del Anexo del Decreto N° 2.670/15 reglamentario del Decreto N° 1.382/12 establece que la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO será el único organismo que podrá otorgar permisos de uso precario respecto a bienes inmuebles propiedad del ESTADO NACIONAL, independientemente de la jurisdicción de origen de los mismos. A tal efecto deberá preverse la obligación del permisionario de contribuir a la preservación del inmueble y el pago de todos los gastos y tributos correspondientes al inmueble que se otorga.

Que la citada norma dispone que la tenencia será siempre precaria y revocable en cualquier momento por decisión de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO. La Agencia podrá autorizar a los permisionarios la realización de obras en los inmuebles otorgados. Esta autorización debe ser inexcusablemente expresa y previa al inicio de dichas obras.

Que la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO tiene, entre sus objetivos asignados por el Decreto N° 1.382/12, la ejecución de las políticas, normas y procedimientos que rigen la disposición y administración de los bienes inmuebles del ESTADO NACIONAL en uso, concesionados y desafectados, la gestión de la información del REGISTRO NACIONAL DE BIENES INMUEBLES DEL ESTADO, su evaluación y contralor, la fiscalización permanente de la actividad inmobiliaria estatal y la intervención en toda operación inmobiliaria de la totalidad de las Jurisdicciones y Entidades que conforman el SECTOR PÚBLICO NACIONAL.

Que existe una importante cantidad de bienes inmuebles dentro del universo en uso, desafectados y concesionados, que al momento se hallan subutilizados o sin destino útil en las diferentes jurisdicciones dependientes del ESTADO NACIONAL, resultando menester la optimización de su gestión.

Que en función de lo expuesto, a los fines de compatibilizar la solicitud del GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES y no desvirtuar lo dispuesto oportunamente por el TRIBUNAL ORAL FEDERAL N° 2, esta Agencia coordinó acciones y medidas junto al MINISTERIO DE SEGURIDAD DE LA NACIÓN.

Que la SECRETARÍA DE SEGURIDAD del MINISTERIO DE SEGURIDAD DE LA NACIÓN, ha suscripto un Convenio Marco con el MINISTERIO DE HÁBITAT Y DESARROLLO HUMANO de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, con el objeto de establecer un marco de colaboración mutua por el cual realizaran acciones conjuntas, para promover y fortalecer la seguridad de las personas bajo una cultura basada en el respeto de los Derechos Humanos, facultándose a sus respectivas Secretarías y Subsecretarías, con competencia funcional en la materia, a suscribir el presente Convenio Tripartito.

Que en virtud de lo expuesto, y en concordancia con el mandato judicial referido, es que se propende con el presente Convenio instalar en el inmueble un Núcleo de Inclusión y Desarrollo de Oportunidades (NIDO), teniendo como actividades destacadas aquellas orientadas hacia la empleabilidad y emprendedurismo con las que se busca facilitar el acceso de los vecinos al mercado laboral, como también, actividades culturales y deportivas, donde se promueve no sólo la integración socio urbana sino también el fortalecimiento de profesores barriales y organizaciones de base; actividades de educación y tecnología, orientadas a acortar la brecha digital y educativa; y actividades de promoción de una ciudadanía activa, con las que se fomenta el conocimiento y el pleno ejercicio de los derechos de cada ciudadano y se apuesta a la participación activa de los vecinos en los procesos de transformación de sus barrios.

Que en consecuencia, en mérito a las facultades que ostenta la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO y de conformidad al marco normativo previsto por los Decretos N° 1.382/12 y N° 1.416/13 y el Decreto Reglamentario N° 2.670/15 resulta conveniente suscribir un Convenio Tripartito entre esta Agencia, el MINISTERIO DE SEGURIDAD y el GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, para otorgar el uso precario y gratuito a este último, para destinarlo como sede del espacio denominado Núcleo de Inclusión y Desarrollo de Oportunidades (NIDO), en los términos establecidos en el IF-2018-43956095-APN-DGP#AABE, que como ANEXO II forma parte integrante de la presente medida.

Que la delimitación definitiva de los inmuebles deberá ser realizada por el GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES y presentada ante esta AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO en un plazo de SESENTA (60) días a contar desde la firma del Convenio Tripartito que se propicia, delimitación que no podrá apartarse de la superficie considerada en la presente medida, salvo diferencias razonables que surjan de la demarcación in situ del predio en cuestión, conforme a sanas prácticas y diligencias de medición, reservándose esta Agencia, en el caso que lo estime procedente, la facultad de realizar las comprobaciones y verificaciones que considere necesarias en relación a dicha demarcación.

Que la presente medida se encuadra en la decisión política del PODER EJECUTIVO NACIONAL, de hacer prevalecer el proceso de preservación del patrimonio inmobiliario estatal y la racionalización del espacio físico del mismo, con vista a su mejor aprovechamiento y utilización, destinando la afectación de los bienes inmuebles estatales a la planificación, desarrollo y ejecución de políticas públicas.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes de los Decretos Nros. 1.382/12, 1.416/13 y 2.670/15,

Por ello,

EL PRESIDENTE Y EL VICEPRESIDENTE DE LA AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO
RESUELVEN:

ARTÍCULO 1º.- Otórgase a favor del GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, el uso precario del inmueble propiedad del ESTADO NACIONAL, ubicado en la calle Santos S/Nº, de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, identificado catastralmente como Circunscripción 2, Sección 26, vinculado al CIE 0200050266/1, que cuenta con una superficie aproximada de CIENTO NOVENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS CON NOVENTA Y OCHO DECÍMETROS CUADRADOS (194,98 m²), según se detalla en el croquis PLANO-2018-04288584-APN-DNRBI#AABE, que como ANEXO I forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2º.- Apruébase el denominado "CONVENIO TRIPARTITO ENTRE LA AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO / GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES / MINISTERIO DE SEGURIDAD DE LA NACIÓN" identificado como IF-2018-43956095-APN-DGP#AABE, que como ANEXO II integra la presente medida.

ARTÍCULO 3º.- La delimitación definitiva del inmueble deberá ser realizada por el GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES y presentada ante esta AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO en un plazo de SESENTA (60) días a contar desde la firma del Convenio Tripartito que se aprueba, delimitación que no podrá apartarse de la superficie considerada en la presente medida, salvo diferencias razonables que surjan de la demarcación in situ del predio en cuestión, conforme a sanas prácticas y diligencias de medición, reservándose esta Agencia, en el caso que lo estime procedente, la facultad de realizar las comprobaciones y verificaciones que considere necesarias en relación a dicha demarcación.

ARTÍCULO 4º.- Regístrese en el REGISTRO NACIONAL DE BIENES INMUEBLES DEL ESTADO.

ARTÍCULO 5º.- Notifíquese al GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES y al MINISTERIO DE SEGURIDAD DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 6º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Ramon Maria Lanus - Pedro Villanueva

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 25/09/2018 N° 70848/18 v. 25/09/2018

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL

Resolución 735/2018

RESOL-2018-735-APN-ANAC#MTR

Ciudad de Buenos Aires, 24/09/2018

VISTO el expediente EX-2018-46967595- -APN-ANAC#MTR, la Ley 17.285, Código Aeronáutico, la Leyes 13.041, los Decretos Nros. 2.145 de fecha 20 de marzo de 1973 y modificatorios, 1.770 de fecha 29 de noviembre de 2017 y,

CONSIDERANDO:

Que dentro del complejo de actividades vinculadas directa o indirectamente con la aeronavegación y con la infraestructura aeroportuaria se destacan los servicios de atención en tierra a las aeronaves ("Servicios de Rampa"), los cuales constituyen un conjunto de operaciones y practicas auxiliares esenciales para el desarrollo seguro y ordenado de la aviación civil.

Que en función de lo establecido en la Ley 13.041, en el Decreto N° 2.145 de fecha 20 de Marzo de 1973 y en el Decreto N° 1.674 del 6 de agosto de 1976, concernía a la FUERZA AEREA ARGENTINA (FAA) la organización y explotación de tales actividades – por sí o por medio de terceros – en los aeródromos de propiedad del Estado Nacional o bajo su administración.

Que mediante la Resolución 587 de fecha 27 de agosto de 2001 el ESTADO MAYOR GENERAL DE LA FUERZA AEREA ARGENTINA (EMGFAA), reglamento la prestación de los Servicios de Atención en Tierra a Aeronaves (Rampa) en los aeródromos públicos en todo el territorio de la República, aprobando la "Normativa para la Prestación del Servicio de Atención en Tierra a Aeronaves (Rampa).

Que por Decreto 239 de fecha 15 de marzo de 2007 se creó la ADMINISTRACION NACIONAL DE AVIACION CIVIL (ANAC), Organismo Descentralizado actuante en la órbita de la entonces SECRETARIA DE TRANSPORTE del entonces MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que por Decreto 1.770 de fecha 11 de Noviembre de 2007 se aprobó el Programa General de Transferencia a la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC)

Que de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 14 del Decreto 1.770/07, se le atribuyó al Administrador Nacional de Aviación Civil las funciones de reglamentación, fiscalización, control y administración de la actividad aeronáutica, estando a su cargo la realización de las acciones necesarias competentes a la Autoridad Aeronáutica, derivadas del Código Aeronáutico, las Regulaciones Aeronáuticas, Convenios y Acuerdos Internacionales, Reglamento del Aire y demás normativa y disposiciones vigentes, tanto nacionales como internacionales.

Que el sector aeronáutico se encuentra en un proceso de expansión que es acompañado a nivel nacional con el denominado programa de “Revolución de los Aviones”, lo que conlleva la necesidad de adaptarse a los nuevos paradigmas y las nuevas necesidades que requiere el sector aeronáutico.

Que, asimismo, resulta imperioso adaptar la legislación vigente a las nuevas condiciones que la industria demanda y facilitar todas las herramientas que permitan continuar interconectando tanto al interior como exterior del país.

Que, en este contexto, en sectores de tan alto grado de desarrollo como el aeronáutico, resulta cada vez es más frecuente que una determinada actividad empresarial exceda el marco de delimitación de un sujeto de derecho y que se constituyan grupos que realizan una actividad empresarial conjunta y con un objetivo común en términos de comercialización en el mercado.

Que asimismo es importante destacar que en nuestro país se reconoce el fenómeno del agrupamiento empresarial, resultando apropiado recordar que el Convenio sobre Aviación Civil Internacional firmado el día 7 de Diciembre de 1944 en la Ciudad de Chicago, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (Ley 13.891) establece que todo aeropuerto de un Estado contratante que esté abierto a sus aeronaves nacionales para fines de uso público estará igualmente abierto, en condiciones uniformes a las aeronaves de todos los demás Estados contratantes en lo que respecta al uso, por parte de las aeronaves de cada uno de los Estados contratantes, de todas las instalaciones y servicios para la navegación aérea.

Que en dicho contexto resulta necesario permitir que las empresas de transporte aéreo interno puedan autoprestarse y prestar los servicios de asistencia en tierra a empresas de su mismo grupo empresarial, más aún si se tiene en cuenta que constituyen servicios esenciales en el funcionamiento del transporte aéreo, resultando necesario promover la eficiencia y la calidad global de todos los eslabones de la cadena del transporte aéreo y de las operaciones aeroportuarias.

Que en función de ello es que resulta necesario reducir los costos operativos y mejorar en la calidad del servicio de atención en tierra, reforzando al mismo tiempo el volumen de negocios de las empresas que cuenten con el respectivo Certificado de Explotador de Servicio Aéreos (CESA) otorgado por la Autoridad Aeronáutica Nacional y, consecuentemente, fomentando la generación de empleo local.

Que la optimización del servicio en un contexto de desarrollo constante de la industria aeronáutica a nivel mundial resulta de vital importancia en el marco de la denominada “Revolución de los Aviones”.

Que han tomado intervención la DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD OPERACIONAL (DNSO) y la DIRECCIÓN GENERAL LEGAL, TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA (DGLTYA), ambas de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC).

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de la DIRECCIÓN GENERAL LEGAL, TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA (DGLTYA) de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC) ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas en el Decreto N° 1.770 de fecha 29 de noviembre de 2007.

Por ello,

**EL ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Derogase la Resolución N° 587 de fecha 27 de Agosto de 2001 del ESTADO MAYOR GENERAL DE LA FUERZA AEREA ARGENTINA (EMGFAA).

ARTICULO 2°.- Apruébese la reglamentación para la obtención del Certificado de Prestador del Servicio de Atención en Tierra a Aeronaves, la que como Anexo GDE IF-2018-47289854-APN-DNSO#ANAC forma parte de la presente medida.

ARTICULO 3°.- Las habilitaciones otorgadas bajo la Resolución EMGFAA N° 587/01 se mantendrán vigentes.

ARTICULO 4°.- La presente normativa entrará en vigencia a partir de su publicación.

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial, dese difusión de la presente medida en la página web del organismo, y cumplido archívese. Tomás Insausti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución no se publica/n.

e. 25/09/2018 N° 71205/18 v. 25/09/2018

AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR

Resolución 401/2018

RESOL-2018-401-APN-D#ARN

Ciudad de Buenos Aires, 21/09/2018

VISTO la Ley Nacional de la Actividad Nuclear N° 24.804 y su Decreto Reglamentario N° 1390/98; la Norma AR 0.11.1, Revisión 3: "Licenciamiento de Personal de Instalaciones Clase I" y el Procedimiento de la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR, G-DIR-10, Revisión 06: "Licenciamiento de Personal de Instalaciones Clase I (Relevantes) y Clase II y III (No Relevantes) del Ciclo de Combustible Nuclear"; lo actuado por las GERENCIAS LICENCIAMIENTO Y CONTROL DE REACTORES NUCLEARES y SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS, y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo establecido en el Artículo 9°, Inciso a) de la Ley N° 24.804, toda persona física o jurídica para desarrollar una actividad nuclear en la República Argentina, deberá ajustarse a las regulaciones que imparta la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR (ARN) en el ámbito de su competencia y solicitar el otorgamiento de la Licencia, Permiso o Autorización respectiva que lo habilite para su ejercicio.

Que las GERENCIAS LICENCIAMIENTO Y CONTROL DE REACTORES NUCLEARES y SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS han verificado que la formación, capacitación, y el reentrenamiento de los solicitantes de las Licencias Individuales, de Autorizaciones Específicas y de Renovación de Autorizaciones Específicas para el personal que se desempeña en Instalaciones Clase I se ajustan a los requerimientos establecidos en la Norma AR 0.11.1, y el Procedimiento citado en el VISTO.

Que el CONSEJO ASESOR PARA EL LICENCIAMIENTO DE PERSONAL DE INSTALACIONES CLASE I (RELEVANTES) Y CLASE II Y III (NO RELEVANTES) DEL CICLO DE COMBUSTIBLE NUCLEAR (CALPIR), en su Nota N° 41693647/18 correspondiente a su Reunión N° 316, recomendó dar curso favorable a los trámites de solicitudes de Licencias Individuales, de Autorizaciones Específicas y de Renovación de Autorizaciones Específicas para el personal que se desempeña en Instalaciones Clase I.

Que la GERENCIA ASUNTOS JURÍDICOS y la SUBGERENCIA GESTIÓN ECONÓMICO-FINANCIERA han tomado en el trámite la intervención correspondiente.

Que el DIRECTORIO de la Autoridad Regulatoria Nuclear es competente para el dictado de la presente Resolución, conforme se establece en los Artículos 16, Incisos b) y c) y 22 de la Ley N° 24.804.

Por ello, en su reunión de fecha 19 de septiembre de 2018 (Acta N° 34),

EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
RESOLVIÓ:

ARTÍCULO 1°.- Otorgar las Licencias Individuales, las Autorizaciones Específicas, y las Renovaciones de Autorizaciones Específicas correspondientes a la Reunión del CALPIR N° 316, que se listan como Anexo a la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese a la SECRETARÍA GENERAL y a las GERENCIAS LICENCIAMIENTO Y CONTROL DE REACTORES NUCLEARES y SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS. Dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la REPÚBLICA ARGENTINA y archívese. Ana María Larcher

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución no se publica/n.

e. 25/09/2018 N° 70810/18 v. 25/09/2018

AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR**Resolución 402/2018****RESOL-2018-402-APN-D#ARN**

Ciudad de Buenos Aires, 21/09/2018

VISTO la Ley Nacional de la Actividad Nuclear N° 24.804 y su Decreto Reglamentario N° 1390/98; la Norma AR 0.11.1, Revisión 3: "Licenciamiento de Personal de Instalaciones Clase I"; el Procedimiento de la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR G-DIR-10, Revisión 06: "Licenciamiento de Personal de Instalaciones Clase I (Relevantes) y Clase II y III (No Relevantes) del Ciclo de Combustible Nuclear"; la Resolución del Directorio de la Autoridad Regulatoria Nuclear N° 161/09; lo actuado por las GERENCIAS LICENCIAMIENTO Y CONTROL DE REACTORES NUCLEARES y SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS, y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo establecido en el Artículo 9°, Inciso a) de la Ley N° 24.804, toda persona física o jurídica para desarrollar una actividad nuclear en la República Argentina, deberá ajustarse a las regulaciones que imparta la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR (ARN) en el ámbito de su competencia y solicitar el otorgamiento de la Licencia, Permiso o Autorización respectiva que lo habilite para su ejercicio.

Que la Comisión Nacional de Energía Atómica (CNEA), en su carácter de Entidad Responsable, ha solicitado a esta ARN el otorgamiento de una Licencia Individual, una Autorización Específica y la Renovación de Autorizaciones Específicas para el personal que desempeña funciones en Instalaciones Clase I.

Que las GERENCIAS LICENCIAMIENTO Y CONTROL DE REACTORES NUCLEARES y SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS han verificado que la formación, capacitación, el entrenamiento y reentrenamiento de los solicitantes de la Licencia Individual, de la Autorización Específica y de la Renovación de Autorizaciones Específicas se ajustan a los requerimientos establecidos en la Norma AR 0.11.1 y el Procedimiento citado en el VISTO.

Que el CONSEJO ASESOR PARA EL LICENCIAMIENTO DE PERSONAL DE INSTALACIONES CLASE I (RELEVANTES) Y CLASE II Y III (NO RELEVANTES) DEL CICLO DE COMBUSTIBLE NUCLEAR (CALPIR), en su Nota N° 41693647/18 correspondiente a su Reunión N° 316, recomendó dar curso favorable a los trámites de solicitudes de Licencia Individual, de Autorización Específica y de Renovación de Autorizaciones Específicas para el personal que se desempeña en Instalaciones Clase I.

Que el Artículo 26 de la Ley N° 24.804 establece que los licenciarios titulares de una Autorización o Permiso, o personas jurídicas cuyas actividades están sujetas a la fiscalización de la autoridad, abonarán anualmente y por adelantado, una tasa regulatoria a ser aprobada a través del PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN.

Que conforme lo informado por la Subgerencia Gestión Económico-Financiera, la CNEA registra deudas en concepto de pago de la tasa regulatoria correspondiente.

Que mediante Resolución de Directorio N° 161/09 se estableció que, en los casos en que la CNEA mantenga deudas en concepto de tasas regulatorias, se dará curso favorable a los trámites de solicitudes de Licencias Individuales, Autorizaciones Específicas y Renovación de Autorizaciones Específicas de personal que desempeña funciones licenciables en sus Instalaciones Clase I, considerando los mismos como excepción "por razones de interés público".

Que, en ese sentido, las actividades desarrolladas en las instalaciones Clase I de la CNEA están relacionadas con la producción de radioisótopos para la medicina y la industria, así como la investigación y el desarrollo, evidenciando en consecuencia el interés público de las mismas.

Que por "razones de bien público" la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS recomienda dar curso favorable como excepción a los trámites solicitados.

Que la GERENCIA ASUNTOS JURÍDICOS y la SUBGERENCIA GESTIÓN ECONÓMICO-FINANCIERA han tomado en el trámite la intervención correspondiente.

Que el DIRECTORIO de la Autoridad Regulatoria Nuclear es competente para el dictado de la presente Resolución, conforme se establece en los Artículos 16, Incisos b) y c) y 22 de la Ley N° 24.804.

Por ello, en su reunión de fecha 19 de septiembre de 2018 (Acta N° 34),

EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD REGULATIVA NUCLEAR
RESOLVIÓ:

ARTÍCULO 1°.- Otorgar la Licencia Individual, la Autorización Específica y las Renovaciones de Autorizaciones Específicas correspondientes a la Reunión del CALPIR N° 316, que se listan como Anexo a la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese a la SECRETARÍA GENERAL, a las GERENCIAS LICENCIAMIENTO Y CONTROL DE REACTORES NUCLEARES y SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS. Dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la REPÚBLICA ARGENTINA y archívese. Ana Maria Larcher

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución no se publica/n.

e. 25/09/2018 N° 70822/18 v. 25/09/2018

MINISTERIO DE TRANSPORTE

Resolución 849/2018

RESOL-2018-849-APN-MTR

Ciudad de Buenos Aires, 21/09/2018

VISTO el Expediente N° EX-2017-25180555-APN-DMENYD#MTR, la Ley N° 19.030, los Decretos N° 375 del 24 de abril de 1997, N° 500 del 2 de junio de 1997, N° 842 del 27 de agosto de 1997, N° 163 del 11 de febrero de 1998, N° 1799 del 4 de diciembre de 2007, N° 1092 del 22 de diciembre de 2017, N° 1107 del 27 de diciembre de 2017 y N° 114 del 8 de febrero de 2018, el Convenio Interministerial N° CONVE-2018-30807497-APN-MD del 28 de junio de 2018 celebrado entre el MINISTERIO DE DEFENSA y el MINISTERIO DE TRANSPORTE, la Resolución N° 59 del 10 de noviembre de 2017 del ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 19.030 establece que el ESTADO NACIONAL adoptará las medidas pertinentes para lograr una adecuada infraestructura que permita asegurar la vinculación aerocomercial entre puntos del país, mediante servicios de transporte aéreo y con los demás países del mundo.

Que por medio del Decreto N° 375 del 24 de abril de 1997 se creó el SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (SNA) conformado por los aeropuertos y aeródromos que se detallan en su Anexo III, tendiendo a lograr la interconexión de todas las regiones del país.

Que por el mismo Decreto se llamó a Licitación Pública Nacional e Internacional para otorgar la concesión de la explotación, administración y funcionamiento del conjunto de aeropuertos que se detallan en su Anexo I.

Que por medio del Decreto N° 500 del 2 de junio de 1997 se aprobaron el Pliego de Bases y Condiciones y el Modelo de Contrato de Concesión para la Licitación Pública Nacional e Internacional que otorgaría la concesión de la explotación, administración y funcionamiento de un grupo de aeropuertos, dispuesta a través del referido Decreto N° 375/97.

Que, a su vez, los citados Decretos N° 375/97 y N° 500/97 fueron aprobados por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 842 del 27 de agosto de 1997.

Que por el Decreto N° 163 del 11 de febrero de 1998, se aprobó el Contrato de Concesión suscripto entre el ESTADO NACIONAL y AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 SOCIEDAD ANÓNIMA (entonces en formación).

Que a través del Decreto N° 1799 de fecha 4 de diciembre de 2007 se ratificó el ACTA ACUERDO de renegociación contractual suscripta por la entonces UNIDAD DE RENEGOCIACIÓN Y ANÁLISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PÚBLICOS y la empresa AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 S.A., del 3 de abril de 2007.

Que por la Resolución N° 59 del 10 de noviembre de 2017 del ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA) se determinó su no objeción para la incorporación del Aeropuerto al SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS, en consideración de que corresponde la adopción de las medidas jurídicas y administrativas pertinentes a los efectos de determinar el alcance de las diferentes jurisdicciones civil y militar involucradas.

Que la documentación técnica considerada para el dictado de la Resolución N° 59/17 del ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA) prevé DOS (2) etapas del Proyecto —una

provisoria ("ETAPA 1") y otra definitiva ("ETAPA 2") — para que la infraestructura del Aeropuerto sea desarrollada y modernizada en la medida necesaria para satisfacer la demanda resultante de la política de expansión de la actividad aeronáutica civil.

Que mediante el Decreto N° 1092 del 22 de diciembre de 2017 se modificó el Anexo III del Decreto N° 375/97, incorporando el Aeropuerto "EL PALOMAR" sito en la Provincia de BUENOS AIRES al SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (SNA).

Que por el Decreto N° 1107/17 el área del Aeropuerto determinada en el plano anexo a dicho decreto, correspondiente a la ETAPA 2, fue incorporada al GRUPO A DE AEROPUERTOS del SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS, dentro de los aeropuertos concesionados listados en el Anexo 5 del Contrato de Concesión aprobado por Decreto N° 163/98.

Que por el Convenio Interministerial N° CONVE-2018-30807497-APN-MD del 28 de junio de 2018, celebrado entre el MINISTERIO DE DEFENSA y el MINISTERIO DE TRANSPORTE, las partes establecieron las condiciones para el desarrollo de una terminal de pasajeros en el Aeropuerto "EL PALOMAR" para el desarrollo de la actividad aeronáutica civil (ETAPA 1) hasta tanto se construya una nueva terminal de pasajeros y plataforma civil al oeste de la pista del Aeropuerto (ETAPA 2).

Que por el mencionado Convenio Interministerial, el MINISTERIO DE DEFENSA cedió al MINISTERIO DE TRANSPORTE el uso de los espacios a ocupar durante la ETAPA 0 y la ETAPA 1 y autorizó al MINISTERIO DE TRANSPORTE a realizar las obras y demoliciones detalladas en el proyecto descripto en los anexos al referido Convenio.

Que los espacios cedidos en los términos del Convenio Interministerial N° CONVE-2018-30807497-APNMD exceden las áreas delimitadas en el plano anexo al Decreto N° 1107/17, correspondientes a la ETAPA 2.

Que una vez habilitadas al uso las instalaciones comprendidas en la ETAPA 2, los espacios cedidos para la operación civil del Aeropuerto "EL PALOMAR" durante la ETAPA 1 y que no forme parte del área del Aeropuerto determinada en el plano anexo al Decreto N° 1107/17, serán devueltos al MINISTERIO DE DEFENSA para su afectación a la Brigada Aérea "El Palomar" en las condiciones actuales o con las mejoras realizadas que el MINISTERIO DE DEFENSA decida conservar.

Que por el Decreto N° 114 del 8 de febrero de 2018 se facultó al MINISTERIO DE TRANSPORTE, en relación con los aeropuertos integrantes del SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (SNA) sobre los que actúe como autoridad de aplicación, a incorporar a las áreas concesionadas los espacios adyacentes a sus límites territoriales que sean necesarios para la ejecución de las obras aeroportuarias de expansión, previo informe del ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA).

Que, asimismo, el citado Decreto N° 114/18 facultó al MINISTERIO DE TRANSPORTE, en relación con los aeropuertos integrantes del SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (SNA) sobre los que actúe como autoridad de aplicación, a aprobar la ejecución de las obras y/o intervenciones que deban realizarse en espacios adyacentes a sus límites territoriales, previo informe técnico favorable del ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA).

Que la previsión, programación y desarrollo de las nuevas obras de infraestructura aeroportuaria, así como las intervenciones pertinentes, son realizadas en el ámbito jurisdiccional del MINISTERIO DE TRANSPORTE, a través del ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA) con su colaboración técnica específica, incluida la relativa a la planificación aeroportuaria.

Que el ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA) tomó la intervención de su competencia, expidiendo el correspondiente informe técnico favorable en relación con el carácter necesario de las obras en espacios adyacentes al actual espacio aeroportuario al efecto de canalizar el incremento de la demanda aerocomercial nacional e internacional en los términos del Decreto N° 114/18 y prestando conformidad para el dictado de la presente medida.

Que el Concesionario AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 S.A. manifestó su conformidad.

Que, en virtud de lo expuesto, resulta necesaria la incorporación a la concesión de los espacios identificados en el Anexo A (IF-2018-29760710-APN-ANAC#MTR) al Convenio Interministerial N° CONVE-2018-30807497-APN-MD, de conformidad con las previsiones del referido Convenio, a los fines de hacer efectivos los derechos y obligaciones del Concedente y del Concesionario sobre éstos.

Que la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL y la SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS Y PLURALISMO CULTURAL del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, han tomado la debida intervención.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 3° y 4° del Decreto N° 114 del 8 de febrero de 2018.

Por ello,

EL MINISTRO DE TRANSPORTE
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Incorpóranse al Contrato de Concesión suscripto entre el ESTADO NACIONAL y el Consorcio AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 (actualmente, AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 S.A.) para la administración, explotación y funcionamiento del GRUPO A DE AEROPUERTOS del SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (SNA), aprobado por el Decreto N° 163 del 11 de febrero de 1998, con el alcance y las limitaciones operativas y temporales previstas en el Convenio Interministerial N° CONVE-2018-30807497-APN-MD celebrado el 28 de junio de 2018 entre el MINISTERIO DE DEFENSA y el MINISTERIO DE TRANSPORTE, los espacios del Aeropuerto "EL PALOMAR" sito en la Provincia de BUENOS AIRES, identificados en el Anexo A (IF-2018-29760710-APN-ANAC#MTR) de dicho Convenio Interministerial.

ARTÍCULO 2°.- Autorízase al ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA) a que, en ejercicio de sus competencias técnicas, apruebe la realización de las obras previstas en el Convenio Interministerial N° CONVE-2018-30807497-APN-MD celebrado el 28 de junio de 2018 entre el MINISTERIO DE DEFENSA y el MINISTERIO DE TRANSPORTE, y sus Anexos.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Guillermo Javier Dietrich

e. 25/09/2018 N° 71188/18 v. 25/09/2018

MINISTERIO DE TRANSPORTE
SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE
Resolución 148/2018
RESOL-2018-148-APN-SECGT#MTR

Ciudad de Buenos Aires, 21/09/2018

VISTO el Expediente N° S02:0135214/2015 Cuerpos I y II del registro del entonces MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 12 del Decreto N° 976 de fecha 31 de julio de 2001, ratificado por el artículo 15 de la Ley N° 26.028 se creó un Fideicomiso entre el ESTADO NACIONAL en el carácter de Fiduciante y el BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA, en calidad de Fiduciario, cuyo patrimonio de afectación se encuentra constituido, entre otros, por los fondos provenientes de la recaudación correspondiente al Impuesto sobre la transferencia a título oneroso o gratuito o importación de gasoil o cualquier otro combustible líquido que lo sustituya en el futuro, con afectación específica a hacer efectivas, entre otros destinos, las compensaciones tarifarias a las empresas de servicio público de transporte de pasajeros por automotor.

Que el artículo 1° del Decreto N° 1377 de fecha 1° de noviembre de 2001 creó el SISTEMA DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE (SIT), el cual posteriormente fue modificado en su composición mediante el Decreto N° 652 de fecha 19 de abril de 2002, estableciendo su integración, entre otros, por el SISTEMA VIAL INTEGRADO (SISVIAL) y el SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE TERRESTRE (SITRANS), este último a su vez conformado por el SISTEMA FERROVIARIO INTEGRADO (SIFER) y el SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR (SISTAU).

Que mediante el artículo 5° del Decreto N° 652/2002 antes mencionado, se facultó a la entonces SECRETARÍA DE TRANSPORTE a celebrar convenios con autoridades provinciales y/o municipales a fin de incluir en el SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR (SISTAU) líneas de transporte afectadas al servicio público por automotor urbano de pasajeros de dichas jurisdicciones, los cuales fueron suscriptos en noviembre de 2004 con cada una de las provincias.

Que por conducto del artículo 4° de la Resolución Conjunta N° 18 del entonces MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN y N° 84 del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA de fecha 13 de junio de 2002, se designó como beneficiarios del

Fideicomiso a los Estados Provinciales de la Nación Argentina, quienes determinarán la aplicación de los bienes fideicomitidos a las líneas de transporte afectadas al servicio público por automotor regular urbano y suburbano de pasajeros sujetos a Jurisdicción Provincial o Municipal de su territorio, en los términos del Decreto N° 652/2002.

Que el artículo 3° de la Resolución Conjunta precedentemente mencionada, estableció una participación del SESENTA POR CIENTO (60%) de los fondos que ingresen al SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE TERRESTRE (SITRANS) con destino al SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR (SISTAU) en concepto de compensaciones tarifarias al transporte automotor de pasajeros de carácter urbano y suburbano.

Que por su parte, el artículo 14 de la Ley N° 26.028 estableció que el producido del impuesto al gasoil establecido por dicha norma "...integrará los bienes fideicomitidos a que se refiere el Título II del Decreto N° 976 del 31 de julio del 2001, con las reformas que le introdujeran los Decretos N° 652 del 19 de abril de 2002 y 301 del 10 de marzo de 2004 y sus normas complementarias, en reemplazo de la Tasa sobre el Gasoil establecida en el Título I del Decreto N° 976/01, la cual queda ratificada en su aplicación hasta la fecha de entrada en vigencia de la presente norma, con los alcances del impuesto previsto en la presente ley y en tanto no se afecten consumos realizados fuera del país".

Que el artículo 1° del Decreto N° 564 de fecha 1° de junio de 2005 y sus modificatorios, establecieron los criterios de distribución de los recursos del Fideicomiso a que se refiere el artículo 12 de la Ley N° 26.028 y que conforman el SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE (SIT), aplicándose los mismos hasta la finalización de la emergencia pública declarada por el artículo 1° de la Ley N° 25.561 y sus modificatorias, prorrogada hasta el 31 de diciembre de 2017 por la Ley N° 27.200.

Que tanto el artículo 3° de la Resolución Conjunta N° 18 del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN y N° 84 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA de fecha 13 de junio de 2002, como el punto 4 del inciso b) del artículo 2° y el artículo 7°, ambos del Decreto N° 564/2005 establecieron los criterios de distribución de los recursos del FIDEICOMISO, con destino al SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR (SISTAU).

Que por los artículos 1° y 6° del Decreto N° 678 de fecha 30 de mayo de 2006 se estableció el RÉGIMEN DE COMPENSACIONES COMPLEMENTARIAS (RCC) al SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR (SISTAU), destinado a compensar los incrementos de costos incurridos por la empresas de servicios de transporte público de pasajeros por automotor de carácter urbano y suburbano que presten servicios dentro del ámbito geográfico determinado por el artículo 2° de la Ley N° 25.031, y en las unidades administrativas establecidas por la Resolución N° 168 de fecha 7 de diciembre de 1995 de la ex SECRETARÍA DE TRANSPORTE, determinando en su artículo 2° que dicho régimen será afrontado con los fondos provenientes del Tesoro Nacional, los cuales, según se estipula en el artículo 3° del mismo Decreto, serán transferidos al FIDEICOMISO creado por el Artículo 12 del Decreto N° 976/2001, en los términos del inciso e) del Artículo 20 del último de los decretos citados.

Que por su parte, el artículo 3° del Decreto N° 98 de fecha 6 de febrero de 2007 modificatorio del artículo 2° del Decreto N° 1488 de fecha 26 de octubre de 2004, creó el régimen de COMPENSACIÓN COMPLEMENTARIA PROVINCIAL (CCP) al SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR (SISTAU), como refuerzo de las compensaciones tarifarias a las empresas no incluidas en los artículos 1° y 6° del Decreto N° 678/2006, en virtud del incremento de los costos que debieron afrontar las empresas del sector como consecuencia de la fijación de nuevas escalas salariales.

Que a fin de hacerse cargo de las compensaciones tarifarias mencionadas precedentemente, el artículo 2° del Decreto N° 1488/2004 facultó a la entonces SECRETARÍA DE TRANSPORTE a disponer del uso de la Reserva de Liquidez hasta un SIETE POR CIENTO (7%) que en concepto de Impuesto sobre el gasoil ingresen al SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE (SIT), mientras que el inciso a) del artículo 2° del Decreto N° 564/2005, con las modificaciones introducidas por el artículo 1° del Decreto N° 868 de fecha 3 de julio de 2013, estipulo que un OCHO CON DIECIOCHO DECIMAS POR CIENTO (8,18%) de los recursos del FIDEICOMISO a que se refiere el Artículo 12 de la Ley N° 26.028, sustituido por el Artículo 2° de la Ley N° 26.454 se destinará como refuerzo de las compensaciones tarifarias a las empresas mencionadas en el considerando precedente, y por el artículo 4° del Decreto N° 449/2008, se facultó a que se transfieran fondos del Presupuesto Nacional al FIDEICOMISO, como fuente complementaria de financiamiento al pago de las obligaciones del régimen de la COMPENSACIÓN COMPLEMENTARIA PROVINCIAL (CCP).

Que asimismo, el artículo 1° del Decreto N° 1488/2004, sustituido por el artículo 2° del Decreto N° 98/2007, estableció la reconstitución de la Reserva de Liquidez prevista en el Artículo 14 del Decreto N° 1377 de fecha 1° de noviembre de 2001, disponiéndose para ello el DIEZ POR CIENTO (10%) de los fondos que en concepto de Impuesto al Gasoil creado por el artículo 1° de la Ley N° 26.028 ingresen al SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE (SIT), el cual será calculado conforme el procedimiento previsto en el artículo 2° in fine del Decreto N° 564/2005, modificado por el artículo 1° del Decreto N° 868/2013.

Que en igual sentido, el artículo 4° del Decreto N° 678/2006 facultó a la entonces SECRETARÍA DE TRANSPORTE a hacer uso de los fondos de la Reserva de Liquidez prevista en el artículo 14 del Decreto N° 1377/2001.

Que la Resolución Conjunta N° 18/2002 del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN y N° 84/2002 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA determinó las condiciones de acceso y mantenimiento del derecho a la percepción de los bienes fideicomitidos del SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR (SISTAU), que deben observar los destinatarios del sistema, los cuales han sido complementados con posterioridad de acuerdo a lo estipulado en el artículo 2° de la Resolución N° 337 de fecha 21 de mayo de 2004 de la ex SECRETARÍA DE TRANSPORTE, entonces dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS.

Que a su vez, los mecanismos de verificación de las condiciones de acceso y mantenimiento a los bienes fideicomitidos, fueron determinados en el artículo 3° de la Resolución N° 337/2004 de la ex SECRETARÍA DE TRANSPORTE, y sus normas modificatorias y complementarias.

Que asimismo, y sobre la base del marco normativo antes descripto, la Provincia de SAN LUIS suscribió en noviembre de 2004 un convenio con la ex SECRETARÍA DE TRANSPORTE DE LA NACIÓN, en el que se estableció la nómina de empresas beneficiarias de las acreencias del SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR (SISTAU), a la vez que aceptó todos los términos de la Resolución N° 337/2004 de la ex SECRETARÍA DE TRANSPORTE.

Que sin perjuicio de lo anterior, el 27 de mayo de 2009 la Provincia de SAN LUIS dictó la Ley N° V-0665-2009, posteriormente reglamentada por el Decreto N° 2176-MTlyC-2009 de fecha 30 de Junio de 2009, estatuyendo un sistema de orden local para la distribución de los recursos por compensaciones tarifarias correspondientes al SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR (SISTAU) y a su régimen de COMPENSACIONES COMPLEMENTARIAS PROVINCIALES (CCP) con destino a las empresas de transporte público de pasajeros por automotor de carácter provincial y municipal de esa jurisdicción.

Que se procedió a solicitar la opinión de la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS dependiente de la SUBSECRETARÍA LEGAL del entonces MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, la cual en su dictamen compartió el criterio sustentado por esta Secretaría y aconsejó, por tratarse de un conflicto cuya trascendencia jurídica reviste carácter excepcional suscitado entre el ESTADO NACIONAL y la Provincia de SAN LUIS, la remisión de las actuaciones al Señor Procurador del Tesoro de la Nación para su intervención.

Que en atención a ello y como medida precautoria, se procedió a retener en cada una de las liquidaciones, las acreencias correspondientes a los prestadores de la Provincia de SAN LUIS del SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR (SISTAU) y del régimen de la COMPENSACIÓN COMPLEMENTARIA PROVINCIAL (CCP), hasta tanto se pronunciara dicho Órgano Asesor sobre la cuestión de fondo planteada.

Que en tal sentido, la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN, mediante Dictamen N° 038 de fecha 18 de febrero de 2010, se ha expedido sobre la consulta requerida, sosteniendo que: "...tanto las disposiciones contenidas en la Ley provincial N° V-0665-2009 y en su Decreto Reglamentario N° 2176-MTlyC-2009 importan la incorporación unilateral de pautas no previstas ni autorizadas por las normas nacionales que dieron nacimiento y que actualmente regulan los subsidios en cuestión, ellas trasgreden la normativa federal vigente y los términos acordados por la propia Provincia de SAN LUIS y el ESTADO NACIONAL".

Que en igual orden, continuó expresando que: "...frente a un régimen de ayuda pública otorgado por la autoridad federal para ser aplicado en distritos de todo el país, admitir la incorporación de regulaciones locales por parte de las jurisdicciones involucradas que excedan las pautas o recaudos previstos por las normas nacionales, importaría, como regla, el quiebre de la uniformidad de todo el sistema".

Que de esta forma concluyó "...que los subsidios otorgados de conformidad con el SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR (SISTAU) y el REGIMEN DE LA COMPENSACION COMPLEMENTARIA PROVINCIAL (CCP), como así también con el Convenio celebrado en el mes de noviembre de 2004 entre esa provincia y la Secretaría de Transporte de la Nación, revisten carácter federal, a cuya vigencia e implementación no le puede ser opuesta o supeditada normativa de orden provincial, como en el caso ocurriría con las exigencias previstas en la Ley N° V-0665-2009 y el Decreto N° 2176-MTlyC-2009 de la Provincia de SAN LUIS".

Que por otra parte, el 27 de mayo de 2010 la Provincia de SAN LUIS suscribió un nuevo convenio con el Estado Nacional, en virtud del cual se ordenó la transferencia a dicha Provincia de las acreencias liquidadas y retenidas del régimen de la COMPENSACIÓN COMPLEMENTARIA PROVINCIAL (CCP) con destino a los prestatarios de servicios públicos de transporte por automotor de pasajeros en el ámbito de la Provincia de SAN LUIS, a condición de que dicha jurisdicción provincial cumpla con las obligaciones asumidas en el referido Convenio.

Que no obstante ello y en atención a las mandas judiciales dictadas en las causas promovidas por las empresas MARÍA DEL ROSARIO S.R.L. (CUIT. 30-70766224-3), POLO SUR S.R.L. (CUIT. 3071097069-2), GRUPO MR S.R.L. (CUIT. 30-71076096-5), ZENITRAM SAN LUIS S.R.L. (CUIT 30-71185574-9), BLANCA PALOMA S.R.L. (CUIT 30-70078620-6) y PANAHOLMA S.R.L. (CUIT 30-70764510-1) se transfirieron a las cuentas bancarias ordenadas judicialmente, las acreencias retenidas en concepto de SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR (SISTAU) de tales empresas, correspondientes al mes de enero de 2016.

Que a través del artículo 3° de la Resolución N° 270 de fecha 26 de noviembre de 2009 de la ex SECRETARÍA DE TRANSPORTE entonces dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, se aprobó la Metodología de Cálculo de Costos de Explotación del Transporte Urbano y Suburbano de Pasajeros por Automotor de Jurisdicción Nacional de la Región Metropolitana de Buenos Aires -actualizada por la Resolución N° 37 de fecha 13 de febrero de 2013 del ex MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE y modificada por las Resoluciones Nros. 1904 y 1905, ambas de fecha 24 de septiembre de 2015 del ex MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, y N° 53 de fecha 7 de abril de 2016 del MINISTERIO DE TRANSPORTE-, por medio de la cual se contempló la sectorización de las empresas modelo sobre las que se liquidan las compensaciones tarifarias tomando en cuenta las características intrínsecas que presentan cada una de ellas.

Que por otra parte, el artículo 6° de la Resolución N° 422 de fecha 21 de septiembre de 2012 del ex MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE estableció que cada una de las jurisdicciones nacional, provincial y municipal involucradas, en el ejercicio de sus potestades, determinarán los cuadros tarifarios y los niveles de compensación a asumir por cada una, ante las variaciones de costos e ingresos que puedan producirse en el futuro, teniendo en cuenta que a partir del mes de julio de 2012 se estableció un monto máximo a ser utilizado para el pago de las compensaciones a cargo del Estado Nacional.

Que el artículo 7° de la misma resolución estableció que, a partir de las liquidaciones correspondientes al mes de julio del año 2012, los coeficientes a aplicar para la asignación de las compensaciones se calcularán en función de los siguientes parámetros: a) Unidades computables máximas afectadas al servicio; b) Asignación técnica del gasoil a consumir por cada servicio; y c) Agentes computables, teniendo en cuenta para tales parámetros los criterios que el mismo artículo estipula.

Que asimismo, por el artículo 7° bis de la mentada resolución, se estableció una compensación por asignación específica (Demanda), para su aplicación a partir de las liquidaciones correspondientes al mes de julio del año 2012, representativa de la diferencia tarifaria aplicable respecto de los usos en el sistema de transporte público automotor de pasajeros, que surja de la información del SISTEMA ÚNICO DE BOLETO ELECTRÓNICO (S.U.B.E.) y según la categoría de tarifas establecidas para la Jurisdicción Nacional y/o Provincial, y tipo de servicio de los prestadores de los servicios de transporte de pasajeros urbanos y suburbanos de la REGIÓN METROPOLITANA DE BUENOS AIRES correspondientes a la Jurisdicción Nacional, Provincial y Municipal.

Que con aplicación a partir del mes de enero de 2016, por el artículo 1° de la Resolución N° 52 de fecha 7 de abril de 2016 del MINISTERIO DE TRANSPORTE se aprobaron los cálculos de los Costos e Ingresos Medios de los Servicios de Transporte de Pasajeros Urbanos y Suburbanos de la Región Metropolitana de Buenos Aires.

Que teniendo en cuenta tales cálculos, por el artículo 2° de la mencionada resolución se establecieron para cada agrupamiento tarifario, los montos de las compensaciones tarifarias a distribuir a partir de enero de 2016 entre los prestadores de los servicios de transporte de pasajeros urbanos y suburbanos indicados en los artículos 1° y 6° del Decreto N° 678/2006, los cuales totalizan una suma de PESOS DOS MIL CIENTO SETENTA MILLONES TREINTA Y NUEVE MIL (\$ 2.170.039.000).

Que además, el artículo 3° de la mentada resolución estableció que a partir del mes de enero de 2016, el monto de las compensaciones tarifarias a distribuir entre los beneficiarios de la COMPENSACIÓN COMPLEMENTARIA PROVINCIAL (CCP), a la que se refiere el artículo 2° del Decreto N° 1488/2004 y sus modificatorios, será de PESOS OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO MILLONES CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS VEINTINUEVE (\$ 864.047.729).

Que por su parte, la Resolución N° 225 de fecha 10 de marzo de 2015 del entonces MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, fijó los porcentajes de distribución y/o asignación del RÉGIMEN DE COMPENSACIONES COMPLEMENTARIAS (RCC) y del régimen de las COMPENSACIONES COMPLEMENTARIAS PROVINCIALES (CCP), aplicables a los parámetros básicos por los cuales se liquidan tales compensaciones que en la misma norma se establecen, aplicables a partir del mes de enero de 2015.

Que en este sentido, y de acuerdo a lo normado en el artículo 5° de la resolución mencionada precedentemente, se establecieron los siguientes parámetros y porcentajes a fin de efectuar la distribución de los montos totales para el RÉGIMEN DE COMPENSACIONES COMPLEMENTARIAS (RCC) al SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR (SISTAU): a) por unidades computables un DIECIOCHO POR CIENTO (18%); b) por kilómetros de referencia un TRECE POR CIENTO (13%); c) por agentes computables un TREINTA Y SEIS POR CIENTO (36%); y d) por demanda hasta un TREINTA Y TRES POR CIENTO (33%).

Que respecto de los parámetros y porcentajes para el interior del país, el artículo 12 de la resolución mencionada precedentemente, estableció: a) por unidades computables un VEINTE POR CIENTO (20%); b) por cupo de gasoil asignado según kilómetros un DIEZ POR CIENTO (10%) y c) por agentes computables un SETENTA POR CIENTO (70%).

Que mediante la Resolución N° 395 de fecha 26 de octubre de 2016 del MINISTERIO DE TRANSPORTE se dio por aprobado el PROCESO DE LIQUIDACIÓN DE COMPENSACIONES TARIFARIAS, con vigencia desde el 10 de diciembre de 2015.

Que el mismo, resultará de aplicación para la determinación de las acreencias del régimen de compensaciones tarifarias del SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR (SISTAU), como así también del RÉGIMEN DE COMPENSACIONES COMPLEMENTARIAS (RCC) al SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR (SISTAU) y del régimen de la COMPENSACIÓN COMPLEMENTARIA PROVINCIAL (CCP) al SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR (SISTAU), excepto a los efectos del cálculo de las compensaciones establecidas por el artículo 7° bis de la Resolución N° 422 de fecha 21 de septiembre de 2012 del ex MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, normas concordantes y complementarias.

Que por los presentes actuados tramita la aprobación para el mes de enero de 2016 de la liquidación de las acreencias correspondientes al régimen de Compensaciones Tarifarias del SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR (SISTAU) y también de sus regímenes complementarios: RÉGIMEN DE COMPENSACIONES COMPLEMENTARIAS (RCC) y COMPENSACIÓN COMPLEMENTARIA PROVINCIAL (CCP).

Que en tales términos, se efectuaron CUARENTA Y NUEVE (49) instrucciones de transferencias para pagos en concepto de liquidación de acreencias del mes de enero de 2016.

Que en la página web del MINISTERIO DE TRANSPORTE fueron publicados los pagos realizados en concepto de compensaciones tarifarias hasta la fecha de la presente resolución correspondientes al mes de enero de 2016.

Que en virtud de todo lo expuesto, corresponde en esta oportunidad propiciar el acto administrativo que apruebe los montos transferidos a cada uno de los beneficiarios y en consecuencia aprobar la liquidación y pagos realizados en concepto de SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR (SISTAU), y sus regímenes complementarios, para el mes de enero 2016.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO TRANSPORTE, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto N° 652 de fecha 19 de abril de 2002, por el Decreto N° 564 de fecha 1° de junio de 2005 y sus modificatorios, y por el Decreto N° 174 de fecha 2 de marzo de 2018.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE GESTIÓN DE TRANSPORTE
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébanse las liquidaciones efectuadas en el marco del SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR (SISTAU) y su RÉGIMEN DE COMPENSACIONES COMPLEMENTARIAS (RCC), correspondientes al período mensual de enero de 2016, con destino al conjunto de empresas alcanzadas por dichos regímenes, de conformidad con los detalles obrantes en el Anexo I (IF-2018-04639735-APN-SECGT#MTR) y en el Anexo II (IF-2018-04639789-APN-SECGT#MTR), que forman parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Apruébanse las liquidaciones efectuadas en el marco del SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR (SISTAU) y su COMPENSACIÓN COMPLEMENTARIA PROVINCIAL (CCP), correspondientes al período mensual de enero de 2016, con destino al conjunto de empresas alcanzadas por dichos regímenes, de conformidad con los detalles obrante en el Anexo III (IF-2018-04639805-APN-SECGT#MTR) y en el Anexo IV (IF-2018-04639754-APN-SECGT#MTR), que forman parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 3°.- Instruyese a la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN DE FONDOS FIDUCIARIOS de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRANSPORTE de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE de este Ministerio a proceder a la liquidación de hasta el CIENTO POR CIENTO (100%) de las acreencias correspondientes a los regímenes citados, de acuerdo a lo establecido en los artículos 1° y 2° de la presente resolución, dentro de los CINCO (5) días subsiguientes a la publicación de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2° de la Resolución N° 481 de fecha 14 de agosto de 2007 de la ex SECRETARÍA DE TRANSPORTE, entonces dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, con las modificaciones introducidas por el artículo 1° de la Resolución N° 5 de fecha 14 de enero de 2014 de la ex SECRETARÍA DE TRANSPORTE.

En el mismo plazo, deberá instruirse al Fiduciario del Fideicomiso creado por el artículo 12 del Decreto N° 976 de fecha 31 de julio de 2001 para que efectúe los pagos correspondientes.

ARTÍCULO 4°.- Exceptúase de lo dispuesto en el artículo precedente a las acreencias del SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR (SISTAU) con destino a las empresas de transporte público de pasajeros por automotor que se encuentran bajo la órbita de la Provincia de SAN LUIS, las cuales serán liquidadas y retenidas,

hasta tanto se arribe a una solución al conflicto planteado entre el ESTADO NACIONAL y la precitada provincia. Las acreencias de la COMPENSACIÓN COMPLEMENTARIA PROVINCIAL (CCP) serán liquidadas y transferidas en los términos del Convenio suscripto entre la SECRETARÍA DE TRANSPORTE, entonces dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, y la Provincia de SAN LUIS, en fecha 27 de mayo de 2010.

ARTÍCULO 5°.- En virtud de lo establecido en el artículo 3°, dentro de los CINCO (5) días contados a partir de la publicación de la presente resolución, publíquese en la página web del MINISTERIO DE TRANSPORTE los importes que correspondan a cada prestador.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Hector Guillermo Krantzer

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución no se publica/n. El/los mismo/s podrá/n ser consultado/s en: <https://www.transporte.gob.ar/UserFiles/boletin/ANEXOS-RESOLUCION-RS-148-2018-SECGT/IF-RS-148-2018-SECGT-MTRI.pdf>

<https://www.transporte.gob.ar/UserFiles/boletin/ANEXOS-RESOLUCION-RS-148-2018-SECGT/IF-RS-148-2018-SECGT-MTRII.pdf>

<https://www.transporte.gob.ar/UserFiles/boletin/ANEXOS-RESOLUCION-RS-148-2018-SECGT/IF-RS-148-2018-SECGT-MTRIII.pdf>

<https://www.transporte.gob.ar/UserFiles/boletin/ANEXOS-RESOLUCION-RS-148-2018-SECGT/IF-RS-148-2018-SECGT-MTRIV.pdf>

e. 25/09/2018 N° 71216/18 v. 25/09/2018

PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

Resolución 93/2018

Buenos Aires, 24/09/2018

En Buenos Aires, a los 24 días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho, el Sr. Presidente del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación, Dr. Miguel A. Piedecasas, y

VISTO:

El Expediente N° 90/15, caratulado “Concurso N° 361 Juzgado Federal de Primera Instancia de Presidencia Roque Sáenz Peña - Chaco”, y

CONSIDERANDO:

1°) Que la Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial ha elevado el dictamen previsto en el artículo 44 del Reglamento de Concursos Públicos de Antecedentes y Oposición para la Designación de Magistrados del Poder Judicial de la Nación.

2°) Que por Resolución N° 166/00 el Plenario facultó a la Presidencia a efectuar la convocatoria a la audiencia prevista en el artículo 45 del reglamento mencionado.

Por ello,

SE RESUELVE:

Ampliar la convocatoria a la audiencia prevista en el artículo 45 del Reglamento de Concursos Públicos de Antecedentes y Oposición para la Designación de Magistrados del Poder Judicial de la Nación, a los doctores: Enrique Jorge Bosch (D.N.I. 17.497.159) y Maximiliano Daniel Chavez (D.N.I. 31.800.791), para el día 27 de septiembre a las 10:00 horas, en la Sala del Plenario “Dr. Lino E. Palacio”, sita en la calle Libertad 731, 2° Piso de la Capital Federal o a través del sistema de videoconferencia si las circunstancias así lo requiriesen.

Regístrese, comuníquese al Plenario de este Cuerpo, notifíquese a los postulantes mencionados y publíquese la convocatoria en el Boletín Oficial de la República Argentina. Miguel A. Piedecasas

e. 25/09/2018 N° 71073/18 v. 25/09/2018

PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

Resolución 94/2018

Buenos Aires, 24/09/2018

En Buenos Aires, a los 24 días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho, el Sr. Presidente del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación, Dr. Miguel A. Piedecasas, y

VISTO:

El Expediente N° 217/16, caratulado "Concurso N° 378 Juzgado Federal de Prim. Inst. en lo Crim. y Correc. N° 1 de Mar del Plata", y

CONSIDERANDO:

1°) Que la Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial ha elevado el dictamen previsto en el artículo 44 del Reglamento de Concursos Públicos de Antecedentes y Oposición para la Designación de Magistrados del Poder Judicial de la Nación.

2°) Que por Resolución N° 166/00 el Plenario facultó a la Presidencia a efectuar la convocatoria a la audiencia prevista en el artículo 45 del reglamento mencionado.

Por ello,

SE RESUELVE:

Convocar a la audiencia prevista en el artículo 45 del Reglamento de Concursos Públicos de Antecedentes y Oposición para la Designación de Magistrados del Poder Judicial de la Nación, a los doctores: Roberto José Boico (D.N.I. 22.448.083), Julio Gonzalo Miranda (D.N.I. 27.202.358), Pedro Federico Guillermo Hooft (D.N.I. 21.447.592) y María Dolores Moreno (D.N.I. 23.971.156), para el día 27 de septiembre a las 10:00 horas, en la Sala del Plenario "Dr. Lino E. Palacio", sita en la calle Libertad 731, 2° Piso de la Capital Federal o a través del sistema de videoconferencia si las circunstancias así lo requiriesen.

Regístrese, comuníquese al Plenario de este Cuerpo, notifíquese a los postulantes mencionados y publíquese la convocatoria en el Boletín Oficial de la República Argentina. Miguel A. Piedecasas

e. 25/09/2018 N° 71121/18 v. 25/09/2018

PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

Resolución 95/2018

Buenos Aires, 24/09/2018

En Buenos Aires, a los 24 días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho, el Sr. Presidente del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación, Dr. Miguel A. Piedecasas, y

VISTO:

El Expediente N° 123/17, caratulado "Concurso N° 395 Juzgado Federal de Primera Instancia N° 2 de Resistencia Prov. del Chaco", y

CONSIDERANDO:

1°) Que la Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial ha elevado el dictamen previsto en el artículo 44 del Reglamento de Concursos Públicos de Antecedentes y Oposición para la Designación de Magistrados del Poder Judicial de la Nación.

2°) Que por Resolución N° 166/00 el Plenario facultó a la Presidencia a efectuar la convocatoria a la audiencia prevista en el artículo 45 del reglamento mencionado.

Por ello,

SE RESUELVE:

Ampliar la convocatoria a la audiencia prevista en el artículo 45 del Reglamento de Concursos Públicos de Antecedentes y Oposición para la Designación de Magistrados del Poder Judicial de la Nación, a los doctores: Francisco Ceferino Rondan (D.N.I. 14.094.996) y Sebastián Garber (D.N.I. 25.237.650), para el día 27 de septiembre

a las 10:00 horas, en la Sala del Plenario "Dr. Lino E. Palacio", sita en la calle Libertad 731, 2° Piso de la Capital Federal o a través del sistema de videoconferencia si las circunstancias así lo requiriesen.

Regístrese, comuníquese al Plenario de este Cuerpo, notifíquese a los postulantes mencionados y publíquese la convocatoria en el Boletín Oficial de la República Argentina. Miguel A. Piedecasas

e. 25/09/2018 N° 71077/18 v. 25/09/2018

PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
Resolución 96/2018

Buenos Aires, 24/09/2018

En Buenos Aires, a los 24 días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho, el Sr. Presidente del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación, Dr. Miguel A. Piedecasas, y

VISTO:

El Expediente N° 293/16, caratulado "Concurso N° 384 Juzgado Federal de Primera Instancia de Gral. Pico Prov. La Pampa", y

CONSIDERANDO:

1°) Que la Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial ha elevado el dictamen previsto en el artículo 44 del Reglamento de Concursos Públicos de Antecedentes y Oposición para la Designación de Magistrados del Poder Judicial de la Nación.

2°) Que por Resolución N° 166/00 el Plenario facultó a la Presidencia a efectuar la convocatoria a la audiencia prevista en el artículo 45 del reglamento mencionado.

Por ello,

SE RESUELVE:

Convocar a la audiencia prevista en el artículo 45 del Reglamento de Concursos Públicos de Antecedentes y Oposición para la Designación de Magistrados del Poder Judicial de la Nación, a los doctores: Guillermo Horacio Constantino (D.N.I. 23.468.365), Ivana Soledad Hernández (D.N.I. 27.167.920), Jorge Ignacio Rodríguez Berdier (D.N.I. 21.954.356) y Carlos María Díaz Mayer (D.N.I. 23.538.654), para el día 27 de septiembre a las 10:00 horas, en la Sala del Plenario "Dr. Lino E. Palacio", sita en la calle Libertad 731, 2° Piso de la Capital Federal o a través del sistema de videoconferencia si las circunstancias así lo requiriesen.

Regístrese, comuníquese al Plenario de este Cuerpo, notifíquese a los postulantes mencionados y publíquese la convocatoria en el Boletín Oficial de la República Argentina. Miguel A. Piedecasas

e. 25/09/2018 N° 71078/18 v. 25/09/2018

PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
Resolución 97/2018

Buenos Aires, 24/09/2018

En Buenos Aires, a los 24 días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho, el Sr. Presidente del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación, Dr. Miguel A. Piedecasas, y

VISTO:

El Expediente N° 281/14, caratulado "Concurso N° 342 Juzgado Federal de Primera Instancia de Pehuajo Prov. de Buenos Aires", y

CONSIDERANDO:

1°) Que la Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial ha elevado el dictamen previsto en el artículo 44 del Reglamento de Concursos Públicos de Antecedentes y Oposición para la Designación de Magistrados del Poder Judicial de la Nación.

2°) Que por Resolución N° 166/00 el Plenario facultó a la Presidencia a efectuar la convocatoria a la audiencia prevista en el artículo 45 del reglamento mencionado.

Por ello,

SE RESUELVE:

Convocar a la audiencia prevista en el artículo 45 del Reglamento de Concursos Públicos de Antecedentes y Oposición para la Designación de Magistrados del Poder Judicial de la Nación, a los doctores: Ramón Enrique Trejo (D.N.I. 25.582.539), Juan Martín Nogueira (D.N.I. 23.485.114) y Héctor Andrés Heim (D.N.I. 23.412.101) para el día 27 de septiembre a las 10:00 horas, en la Sala del Plenario "Dr. Lino E. Palacio", sita en la calle Libertad 731, 2° Piso de la Capital Federal o a través del sistema de videoconferencia si las circunstancias así lo requiriesen.

Regístrese, comuníquese al Plenario de este Cuerpo, notifíquese a los postulantes mencionados y publíquese la convocatoria en el Boletín Oficial de la República Argentina. Miguel A. Piedecasas

e. 25/09/2018 N° 71079/18 v. 25/09/2018

**MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL
SECRETARÍA DE GOBIERNO DE SALUD**

Resolución 6/2018

RESOL-2018-6-APN-SGS#MSYDS

Ciudad de Buenos Aires, 21/09/2018

VISTO la Ley 27.351, el Decreto 740/2017, el Decreto 802/2018, la Resolución N° 1538-E/2017, la Resolución N° RESOL-2018-627-APN-MS, el Expediente N° EX-2018-47016200- -APN-DD#MSYDS y,

CONSIDERANDO:

Que la Ley citada en el Visto denomina Electrodependientes por Cuestiones de Salud a aquellas personas que requieran de un suministro eléctrico constante y en niveles de tensión adecuados para poder alimentar el equipamiento médico prescrito por un médico matriculado y que resulte necesario para evitar riesgos en su vida o salud.

Que en el marco de la protección de derechos para las personas que acreditan dicha condición, la ley estableció la garantía del servicio eléctrico en forma permanente, en el domicilio del titular del servicio o uno de sus convivientes que se encuentren debidamente registrados, como así también un tratamiento tarifario especial gratuito de provisión de energía a través del reconocimiento de la totalidad de la facturación del servicio público de provisión de energía eléctrica que se encuentre bajo jurisdicción nacional y la eximición del pago de los derechos de conexión.

Que el artículo 8° de la ley 27.351 impuso al entonces Ministerio de Salud de la Nación, a través de sus organismos pertinentes, la creación del Registro de Electrodependientes por Cuestiones de Salud.

Que el precitado Decreto reglamentario facultó al entonces Ministerio de Salud de la Nación a establecer las condiciones necesarias para la inscripción en el Registro de Electrodependientes por Cuestiones de Salud.

Que la Resolución Ministerial 1538/2017 creó el Registro de Electrodependientes por cuestiones de Salud.

Que en el Anexo I que forma parte integrante de la precitada Resolución se estableció como cláusula transitoria que aquellas personas que a la fecha de creación del Registro de Electrodependientes por Cuestiones de Salud se encuentren percibiendo el beneficio de tratamiento tarifario especial gratuito, tendrán un plazo de gracia para la inscripción en el mismo de 6 (seis) meses, a partir de la fecha de publicación en el Boletín Oficial.

Que mediante la Resolución N° RESOL-2018-627-APN-MS se prorrogó el plazo de gracia otorgado por la cláusula transitoria de la Resolución 1538-E-2017 por 6 (seis) meses desde 28 de marzo de 2018.

Que dada la considerable cantidad de solicitudes cursadas a la fecha persiste la necesidad de extender el plazo de gracia enunciado ut-supra.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 8° de la Ley N° 27.351 y el Decreto 802/2018.

Por ello,

EL SECRETARIO DE GOBIERNO DE SALUD
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° - Prorrógase el plazo de gracia otorgado por la cláusula transitoria de la Resolución 1538-E- 2017 por 6 (seis) meses desde la publicación de la presente.

ARTICULO 2° - Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Adolfo Luis Rubinstein

e. 25/09/2018 N° 71152/18 v. 25/09/2018

AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD

Resolución 268/2018

RESOL-2018-268-APN-DE#AND

Ciudad de Buenos Aires, 20/09/2018

VISTO el expediente EX-2018-36044759-APN-DNAYAE#AND, el artículo 9° de la Ley N° 13.478 y sus normas modificatorias, los Decretos N° 292/95, N° 1455/96, N° 432/97, N° 355/02, N° 698/17 y N° 868/17, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Disposición N° 217/2018 de esta AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD, se aprobó el circuito administrativo de notificación de incompatibilidades con el Decreto n° 432/97, de suspensión y caducidad de pensiones no contributivas por invalidez;

Que atendiendo a las condiciones establecidas por la ley 19.549 y su decreto reglamentario en materia de plazos establecidos a favor del administrado, como así también los principios de eficiencia, eficacia y economía en el diligenciamiento de los trámites que persigue esta Administración Nacional, se considera adecuado establecer un plazo de DIEZ (10) días hábiles administrativos para que el administrado pueda ejercer su legítimo derecho de defensa y ofrecer la prueba de la que intentare valerse, como así también tomar vista de las actuaciones;

Que respetando los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y predictibilidad en el diligenciamiento de los trámites que persigue esta Administración Nacional, corresponde la aprobación del circuito diseñado para la notificación de incompatibilidades, suspensión y caducidad de las pensiones no contributivas por invalidez;

Que a los efectos de brindar la más efectiva y eficiente atención a los beneficiarios que fueron notificados, y atendiendo a la experiencia verificada a través de la colaboración instrumentada entre el Ministerio de Desarrollo Social de la Nación y la Administración Nacional de la Seguridad Social, como así también la infraestructura y despliegue territorial que posee la ANSES, se considera oportuno establecer que los beneficiarios notificados concurren a la UDAI (Unidad de Atención Integral) más cercana a su domicilio, previa concreción de turno mediante llamado al número 130;

Que corresponde plasmar lo considerado precedentemente, a través del dictado de un nuevo acto administrativo que deje sin efecto la Disposición N° 217/2018 previamente aludida;

Que la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA ha tomado la intervención de su competencia, conforme lo dispuesto por el artículo 101 del Decreto N° 1344/07, sin encontrar objeciones que formular al acto administrativo que por la presente se aprueba;

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención de su competencia;

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente, conforme las facultades conferidas por la Ley de Ministerios y sus normas modificatorias y complementarias, la Ley N° 25.506, los Decretos N° 292/95,

N° 1455/96, N° 432/97, N° 357/02 y sus normas modificatorias y complementarias, los Decretos N° 698/17 y N° 868/17.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD
RESUELVE:

ARTICULO 1: Apruébese el circuito administrativo de notificación de incompatibilidades con el Decreto 432/97, de suspensión y caducidad de pensiones no contributivas por invalidez, que como Anexo I (IF2018-37322889-APN-DNAYAE#AND) forma parte de la presente;

ARTICULO 2: Déjese sin efecto la Disposición N° 217/2018 de esta AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD, que será reemplazada por la presente RESOLUCIÓN.

ARTICULO 3: Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Santiago Ibarzábal

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 25/09/2018 N° 71151/18 v. 25/09/2018

COMISIÓN TÉCNICA MIXTA DEL FRENTE MARÍTIMO

Resolución 10/2018

Montevideo, 20/09/2018

Norma estableciendo un área de veda precautoria de primavera para la captura de la especie merluza (*Merluccius hubbsi*) en la Zona Común de Pesca

Visto:

La necesidad de contribuir a la conservación y racional explotación de la especie merluza (*Merluccius hubbsi*) mediante el establecimiento de áreas de veda que protejan las concentraciones de juveniles de dicha especie en la Zona Común de Pesca.

Considerando:

- 1) Que sobre la base de las investigaciones conjuntas realizadas en el marco del artículo 82 literal b) del Tratado del Río de la Plata y su Frente Marítimo, se ha comprobado sistemáticamente la presencia en la Zona Común de Pesca de un área de concentración de ejemplares juveniles de la especie merluza.
- 2) Que es necesario proteger dichas concentraciones de juveniles para contribuir a la debida conservación y explotación racional del recurso.
- 3) Que la Subcomisión de Recursos Vivos ha sugerido establecer un área de veda a los efectos antes señalados.

Atento:

A lo dispuesto en los artículos 80 y 82 literal d) del Tratado del Río de la Plata y su Frente Marítimo y en la Resolución 2/93 de esta Comisión,

LA COMISIÓN TÉCNICA MIXTA DEL FRENTE MARÍTIMO RESUELVE:

Artículo 1º) Prohíbese, desde el 1 de octubre al 31 de diciembre de 2018 inclusive, la pesca de la especie merluza (*Merluccius hubbsi*), así como la utilización de todo tipo de artes de pesca de fondo en el sector de la Zona Común de Pesca delimitado por los siguientes puntos geográficos:

- a) 34°30'S - 52°18'W
- b) 34°46'S - 51°53'W
- c) 36°10'S - 53°11'W
- d) 36°20'S - 54°00'W
- e) 36°05'S - 54°30'W

Artículo 2º) Permítase en dicho sector la pesca de especies pelágicas empleando exclusivamente redes de media agua y en horario diurno.

Artículo 3º) Considérese la transgresión de la presente Resolución como un incumplimiento grave.

Artículo 4º) Comuníquese al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto de la República Argentina y al Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Oriental del Uruguay.

Artículo 5º) Publíquese en el Boletín Oficial de la República Argentina y en el Diario Oficial de la República Oriental del Uruguay. Julio C. Suárez - Roberto García Moritán

e. 25/09/2018 N° 70990/18 v. 25/09/2018

COMISIÓN TÉCNICA MIXTA DEL FRENTE MARÍTIMO**Resolución 11/2018**

Montevideo, 20/09/2018

Norma estableciendo un área de prohibición de pesca de arrastre de fondo en la Zona Común de Pesca, para la protección de peces cartilaginosos

Visto:

La necesidad de contribuir a la conservación y racional explotación de peces cartilaginosos mediante el establecimiento de áreas de veda que protejan las concentraciones de reproductores y las áreas de cría en la Zona Común de Pesca.

Resultando:

Las recomendaciones efectuadas por el Grupo de Trabajo Condrictios, que sugieren la adopción de medidas de manejo apropiadas para asegurar la sustentabilidad de este recurso.

Atento:

Lo establecido en los artículos 80 y 82 del Tratado del Río de la Plata y su Frente Marítimo.

**LA COMISIÓN TÉCNICA MIXTA DEL FRENTE MARÍTIMO
RESUELVE:**

Artículo 1°) Prohíbese el uso del arte de pesca de arrastre de fondo en el área delimitada por las siguientes referencias geográficas:

a) al Norte, por el paralelo 36°S y su intersección con el Límite Exterior del Río de la Plata;

b) al Sur, por el paralelo 37°S;

c) al Oeste, por el Límite Exterior del mar territorial argentino;

d) al Este, por el meridiano 56°00'W.

Artículo 2°) Fíjese la vigencia de la presente resolución desde el 1 de noviembre de 2018 hasta el 31 de marzo de 2019 inclusive.

Artículo 3°) Considérese la transgresión de la presente Resolución como un incumplimiento grave.

Artículo 4°) Comuníquese al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto de la República Argentina y al Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Oriental del Uruguay.

Artículo 5°) Publíquese en el Boletín Oficial de la República Argentina y en el Diario Oficial de la República Oriental del Uruguay y archívese. Julio Suárez - Roberto García Moritán

e. 25/09/2018 N° 70994/18 v. 25/09/2018



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina
Miembro Fundador RED-ROA



www.boletinoficial.gov.ar



Firma Digital PDF

Descargue de la nueva web la edición del día firmada digitalmente por las autoridades del organismo.



Resoluciones Conjuntas

SECRETARÍA DE COMERCIO Y

SECRETARÍA DE INDUSTRIA

Resolución Conjunta 4/2018

RESFC-2018-4-APN-SECC#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 21/09/2018

VISTO el Expediente N° S01:0195206/2007 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, y
CONSIDERANDO:

Que la firma JUST INTERNATIONAL LATAM S.A., anteriormente denominada WALZEN SUISSE SOCIEDAD ANÓNIMA, C.U.I.T. N° 30-64950156-0, ha solicitado acogerse al Régimen de Importación de “Líneas de Producción Usadas” conforme a la Resolución N° 511 de fecha 29 de junio de 2000, modificada por la Resolución N° 8 de fecha 23 de marzo de 2001 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, restablecido por la Resolución Conjunta N° 157 del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN y N° 255 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA de fecha 9 de abril de 2003, modificadas por las Resoluciones Nros. 83 de fecha 27 de junio de 2003 y 353 de fecha 21 de mayo de 2004 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y la Resolución Conjunta N° 40 del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN y N° 42 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS de fecha 30 de diciembre de 2008 y los Decretos Nros. 2.259 de fecha 28 de diciembre de 2009, 589 de fecha 16 de mayo de 2011 y 2.622 de fecha 27 de diciembre de 2012.

Que los bienes usados a importar forman parte, exclusivamente, de una línea de producción completa y autónoma, destinada a la producción de productos cosméticos y de aseo personal, conforme el Artículo 2° de la Resolución N° 511/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que el Artículo 28 del Decreto N° 1.174 de fecha 15 de noviembre de 2016 deroga los Artículos 4°, 5° y 6° del Decreto N° 589/11, manteniendo la vigencia de las actas oportunamente emitidas por la Unidad de Evaluación creada por dicho decreto.

Que el Artículo 29 del Decreto N° 1.174/16 otorga un plazo de TRES (3) años contados desde el dictado de la presente medida para la resolución de las solicitudes de inclusión a los beneficios establecidos por la Resolución N° 511/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que los bienes mencionados en el Artículo 1° de la presente resolución, serán instalados en el predio declarado por la empresa en las actuaciones indicadas en el Visto.

Que la firma JUST INTERNATIONAL LATAM S.A. ha presentado un certificado de calidad expedido por TÜV RHEINLAND GROUP, según las Normas ISO-9001:2008 y un certificado de calidad expedido por el INSTITUTO ARGENTINO DE NORMALIZACIÓN Y CERTIFICACIÓN según las normas IRAM-ISO9001:2008.

Que la UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA NACIONAL ha intervenido desde el punto de vista técnico en el análisis del proyecto, opinando que el mismo responde a lo previsto en la legislación vigente.

Que del análisis efectuado surge, que la línea de producción a importar encuadra dentro de los objetivos fijados por la Resolución N° 511/00, modificada por la Resolución N° 8/01 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, restablecido por la Resolución Conjunta N° 157/03 del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN y N° 255/03 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, modificada por las Resoluciones Nros. 83/03 y 353/04 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y la Resolución Conjunta N° 40/08 del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN y N° 42/08 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS y los Decretos Nros. 2.259/09, 589/11 y 2.622/12 por lo que, en el ámbito de la SECRETARÍA DE COMERCIO y de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ambas del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, se ha determinado procedente la solicitud de la firma JUST INTERNATIONAL LATAM S.A., conforme a las disposiciones del Régimen referido.

Que la firma declara bajo juramento que no está ingresando al país bienes o componentes de bienes comprendidos dentro del marco de la Ley N° 24.051 de Residuos Peligrosos y sus modificaciones, y de la Ley N° 24.040 de Compuestos Químicos.

Que la Empresa JUST INTERNATIONAL LATAM S.A. solicitó ante la urgencia del despacho a plaza de determinados bienes la emisión de UN (1) Certificado de Trámite, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 18 de la Resolución N° 272 de fecha 22 de diciembre de 2000 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que la ex Dirección Nacional de Gestión Comercial Externa, dependiente de la ex SUBSECRETARÍA DE POLÍTICA Y GESTIÓN COMERCIAL de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, emitió el respectivo Certificado bajo el N° 250 de fecha 22 de febrero de 2008.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta conforme a lo previsto por el Decreto N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y sus modificaciones, el Artículo 5° de la Resolución N° 511/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, sustituido por el Artículo 4° del Decreto N° 2.622/12, y la Resolución Conjunta N° 145 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS y N° 51 del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA de fecha 26 de abril de 2013.

Por ello,

EL SECRETARIO DE COMERCIO
Y
EL SECRETARIO DE INDUSTRIA
RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°.- Considérase sujeta a lo establecido por el Régimen de Importación de “Líneas de Producción Usadas” conforme a la Resolución N° 511 de fecha 29 de junio de 2000, modificada por la Resolución N° 8 de fecha 23 de marzo de 2001 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, la Resolución Conjunta N° 157 del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN y N° 255 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA de fecha 9 de abril de 2003, modificada por las Resoluciones Nros. 83 de fecha 27 de junio de 2003 y 353 de fecha 21 de mayo de 2004 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y la Resolución Conjunta N° 40 del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN y N° 42 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS de fecha 30 de diciembre de 2008 y los Decretos Nros. 2.259 de fecha 28 de diciembre de 2009, 589 de fecha 16 de mayo de 2011 y 2.622 de fecha 27 de diciembre de 2012, la importación de bienes integrantes del proyecto presentado por la firma JUST INTERNATIONAL LATAM S.A., anteriormente denominada WALZEN SUISSE SOCIEDAD ANÓNIMA, C.U.I.T. N° 30-64950156-0, destinada a la producción de productos cosméticos y de aseo personal, cuya descripción de bienes se detallan a continuación:

N° DE ORDEN	SUBPARTIDA ARMONIZADA	DESCRIPCIÓN DE LA MERCADERÍA	CANTIDAD (unidades)
1	8419.89	Combinación de máquinas destinada a la elaboración de productos cosméticos, conformada por: recipiente de doble pared, para circulación de vapor o agua, que incorpora en su tapa basculante dispositivos para mezclar, agitar y homogeneizar; bomba hidráulica con motor de accionamiento; válvulas; tuberías de interconexión; aparatos de medición y control de tablero y mando.	UNA (1)

ARTÍCULO 2°.- El monto de los bienes a importar a valor FOB, es por un total de DÓLARES ESTADOUNIDENSES CIENTO VEINTE MIL (U\$S 120.000).

ARTÍCULO 3°.- El incumplimiento por parte de la beneficiaria de los objetivos establecidos en el proyecto de inversión para la mencionada planta y de las obligaciones emergentes del Régimen de Importación de “Líneas de Producción Usadas”, dará lugar a la aplicación de los Artículos 15 y 16 de la Resolución N° 511/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA. Dichas sanciones serán aplicables también en el caso de comprobarse que el acreedor del beneficio hubiere incurrido en el incumplimiento previsto en el Artículo 21 de la mencionada resolución.

ARTÍCULO 4°.- El arancel correspondiente a la importación de los bienes integrantes del proyecto objeto de la presente medida es del SEIS POR CIENTO (6 %) y la firma JUST INTERNATIONAL LATAM S.A. deberá cumplir con una integración de bienes nacionales del CUARENTA POR CIENTO (40 %).

ARTÍCULO 5°.- Dispóngase la inmediata realización de la auditoría prevista en el Artículo 22 de la Resolución N° 272 de fecha 22 de diciembre de 2000 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA.

ARTÍCULO 6°.- Infórmese en los términos del Artículo 19 de la Resolución N° 511/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, a la Dirección General de Aduanas, dependiente de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA, a los efectos de que proceda a liberar las garantías oportunamente constituidas una vez verificado el cumplimiento del régimen por parte del interesado sobre la base de los informes de auditoría que se hubieren realizado en los términos del Artículo 14 de

la citada resolución, y recibido de la Dirección General de Aduanas la notificación requerida por el Artículo 18 de la mencionada resolución en cuanto al cumplimiento de las importaciones comprometidas en el referido régimen.

ARTÍCULO 7°.- A través de la Dirección de Exportaciones, dependiente de la Dirección Nacional de Facilitación del Comercio de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, notifíquese a la firma JUST INTERNATIONAL LATAM S.A. la presente resolución.

ARTÍCULO 8°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Miguel Braun - Fernando Félix Grasso

e. 25/09/2018 N° 70946/18 v. 25/09/2018

SECRETARÍA DE REGULACIÓN Y GESTIÓN SANITARIA Y SECRETARÍA DE ALIMENTOS Y BIOECONOMÍA

Resolución Conjunta 1/2018

RESFC-2018-1-APN-SRYGS#MS

Ciudad de Buenos Aires, 06/09/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-15140815--APN-DE RA#ANMAT, del Registro de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE SALUD, y

CONSIDERANDO:

Que en el año 2009 el MINISTERIO DE SALUD impulsó la iniciativa "Menos Sal, Más Vida", la cual propicia la reducción del consumo de sal por parte de la población argentina.

Que en el año 2011 se consolidó la iniciativa mencionada precedentemente a través del acuerdo de reducciones de sodio en determinados grupos de alimentos procesados y envasados por medio de la suscripción de Convenios de Reducción Voluntaria y Progresiva del Contenido de Sodio de los Alimentos Procesados celebrados entre el MINISTERIO DE SALUD, el entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA y las principales cámaras e industrias de alimentos de nuestro país.

Que en el año 2013 se sancionó la Ley N° 26.905 que promueve la reducción del consumo de sodio de la población, siendo reglamentada por el Decreto N° 16 de fecha 4 de enero de 2017.

Que en el año 2016 se crea por medio de la Resolución N° 732 de fecha 6 de junio de 2016 del MINISTERIO DE SALUD, el Programa Nacional de Alimentación Saludable y Prevención de Obesidad, bajo la órbita de la entonces Dirección de Promoción de la Salud y Control de Enfermedades No Transmisibles dependiente de la entonces SECRETARÍA DE PROMOCIÓN Y PROGRAMAS SANITARIOS del MINISTERIO DE SALUD, entre cuyos objetivos se propuso coordinar con las áreas dedicadas a nutrición y alimentos dentro del MINISTERIO DE SALUD -como la Dirección Nacional de Maternidad, Infancia y Adolescencia, el Instituto Nacional de Alimentos y la Comisión Nacional de Alimentos (CONAL)-, como así también articular con otros actores del estado que se encuentran involucrados en la materia -el Instituto Nacional de Tecnología Industrial, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, el MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, el MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, etcétera- a los fines de promover la reducción de sodio de alimentos procesados.

Que por el Decreto N° 16 de fecha 4 de enero de 2017 se creó la Comisión Nacional Asesora para la Promoción de la Reducción del Consumo de Sodio.

Que en virtud de la normativa citada, la Dirección Nacional de Promoción de la Salud y Control de Enfermedades Crónicas no Transmisibles procedió a convocar a la Comisión Nacional Asesora para la Promoción de la Reducción del Consumo de Sodio, para ser asesorada tanto por sus miembros gubernamentales como por los representantes del sector privado, universidades, centros de investigación y organismos no gubernamentales especializados en la materia, en lo que refiere a la propuesta de los valores de sodio a reducir para dar cumplimiento a lo requerido por la Ley N° 26.905.

Que como resultado de la reunión realizada por la mencionada Comisión Nacional Asesora en febrero del 2018, se firmó un acta acuerdo que incluyó una propuesta de modificación del Código Alimentario Argentino (CAA).

Que en el marco de los convenios mencionados anteriormente, se concertaron contenidos máximos de sodio, para productos tales como cárnicos y sus derivados, lácteos, farináceos y sopas, con los cuales se propicia la reducción del consumo de sodio de la población, redundando esto en beneficios para la salud.

Que en virtud del proceso gradual iniciado, en un principio, se acordó la propuesta de modificación de los siguientes Artículos del CAA: 294; 327; 330; 334; 335; 336; 338; 339; 340; 343; 344; 346; 349; 350; 351; 352; 360 bis; 360 tris; 360 quáter; 360 quinto; 360 sexto; 440; 442; 443 bis; 618; 621; 622; 625; 632 tris; 633; 725; 760; 760 tris y 760 quáter.

Que respecto de los artículos vinculados a “Sopas y caldos” así como a los referidos a “Quesos”, en vista de situaciones de hecho que requieren mayor estudio, se decide posponer la presentación de la propuesta en una etapa en donde su debate se encuentre robustecido.

Que respecto a lo dicho sobre el Artículo 760 que se pretende modificar, la Coordinadora de las Industrias de Productos Alimenticios (COPAL) solicitó incluir la categoría de galletas rellenas con masa con cacao (cacao mayor a 4,5%) con un límite de sodio de 425 mg %.

Que la mencionada Dirección de Promoción de la Salud y Control de Enfermedades No Transmisibles presentó ante la CONAL una propuesta de modificación de los siguientes Artículos del CAA: 294; 327; 330; 334; 335; 336; 338; 339; 340; 343; 344; 346; 349; 350; 351; 352; 360 bis; 360 tris; 360 quáter; 360 quinto; 360 sexto; 443 bis; 725; 760; 760 tris; 760 quáter.

Que en el proyecto de resolución conjunta tomó intervención el Consejo Asesor de la CONAL (CONASE) y se sometió a la Consulta Pública.

Que la CONAL ha intervenido, expidiéndose favorablemente.

Que los Servicios Jurídicos Permanentes de los organismos involucrados han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 815 de fecha 26 de julio de 1999 y el Decreto N° 174 de fecha 2 de marzo de 2018, sus modificatorios y complementarios.

Por ello,

LA SECRETARIA DE REGULACIÓN Y GESTIÓN SANITARIA
Y
EL SECRETARIO DE ALIMENTOS Y BIOECONOMÍA
RESUELVEN:

ARTÍCULO 1° — Sustitúyese el Artículo 294 del Código Alimentario Argentino, el que quedará redactado de la siguiente manera: “Artículo 294: Se entiende por Jamón cocido, una salazón preparada con pernil de cerdo, con o sin hueso y sometido a la cocción en agua salada con o sin condimentos autorizados. A los efectos de esta definición se entiende por Pernil de cerdo a la pieza única de carne correspondiente al despiece total o parcial de los miembros posteriores del ganado porcino, separado como máximo del resto del costado de la semicanal en un punto no anterior al extremo del hueso de la cadera, excluyéndose expresamente las carnes trituradas o picadas, y recortes de carne.

El jamón cocido deberá responder a las siguientes exigencias:

No tener proteínas agregadas ni otros extensores.

Hidratos de carbonos totales máximo: 1,5 % expresado como glucosa.

Relación Humedad/proteínas: 4,65.

Reacción de almidón negativa.

Sólo podrán utilizarse los aditivos que están permitidos por este Código para salazones cocidas.

Estos productos tendrán como máximo 1136 mg de sodio/100 g de producto.”

ARTÍCULO 2° — Sustitúyese el Artículo 327 del Código Alimentario Argentino, el que quedará redactado de la siguiente manera: “Artículo 327: Con el nombre genérico de Chorizos frescos, se entiende el embutido fresco, elaborado sobre la base de carne de especies de consumo permitidas o sus mezclas, con la adición de tocino, con o sin sal y el agregado o no de otros ingredientes y aditivos de uso permitido.

Estos productos tendrán como máximo 903 mg de sodio/100 g de producto.

Se rotulará ‘Chorizo Fresco de...’, llenando este espacio con el nombre de las especies comestibles utilizadas como ingredientes.

Se admitirá la denominación 'Chorizo Fresco' sin otro calificativo cuando el producto esté elaborado exclusivamente sobre la base de carne de cerdo, de vacuno, de ovino o mezcla de ellas."

ARTÍCULO 3° — Sustitúyese el Artículo 330 del Código Alimentario Argentino, el que quedará redactado de la siguiente manera: "Artículo 330: Se entiende por hamburgués o bife a la hamburguesa, al producto de forma plana, elaborado exclusivamente con carne vacuna picada con un contenido graso promedio en el lote no mayor al veinte por ciento (20%), sal, con o sin el agregado de antioxidantes, aromatizantes, saborizantes, especias, exaltadores de sabor, estabilizantes, (únicamente fosfatos y polifosfatos) estabilizantes de color (excluyendo nitritos y nitratos) autorizados. No se admite el agregado de colorantes naturales y/o artificiales. En caso de utilizarse carnes distintas de la vacuna, deberá denominarse 'Hamburgués de...' o 'Bife a la Hamburguesa de...', seguido de la denominación de la o de las especies que lo componen.

Estos productos tendrán como máximo 808 mg de sodio/100 g de producto."

ARTÍCULO 4° — Sustitúyese el Artículo 334 del Código Alimentario Argentino, el que quedará redactado de la siguiente manera: "Artículo 334: Con el nombre genérico de Longaniza, se entiende el embutido seco, elaborado sobre la base de carne de cerdo y vacuno, con el agregado o no de tocino, sal, salitre y especias.

Estos productos tendrán como máximo 1805 mg de sodio/100 g de producto."

ARTÍCULO 5° — Sustitúyese el Artículo 335 del Código Alimentario Argentino, el que quedará redactado de la siguiente manera: "Artículo 335: Se entiende por Longaniza a la española, el embutido seco, elaborado sobre la base de carne de cerdo, carne de vacuno y tocino con o sin la adición de sal, salitre, azúcar, clavo de olor, pimentón dulce, nuez moscada molida, orégano, ajo y vino tinto.

Estos productos tendrán como máximo -1805 mg de sodio/100 g de producto."

ARTÍCULO 6° — Sustitúyese el Artículo 336 del Código Alimentario Argentino, el que quedará redactado de la siguiente manera: "Artículo 336: Se entiende por Longaniza a la napolitana, el embutido seco, elaborado sobre la base de carne de cerdo, carne de vacuno y tocino, con o sin la adición de sal, salitre, nuez moscada molida, ají picante, ajo, hinojo en grano y vino tinto.

Estos productos tendrán como máximo 1805 mg de sodio/100 g de producto."

ARTÍCULO 7° — Sustitúyese el Artículo 338 del Código Alimentario Argentino, el que quedará redactado de la siguiente manera: "Artículo 338: Con el nombre genérico de Salame, se entiende el embutido seco, elaborado sobre la base de carne de especies de consumo permitido, con el agregado de tocino, sal, salitre, especias, vino blanco y azúcar.

Estos productos tendrán como máximo 1805 mg de sodio/100 g de producto.

Se rotulará 'Salame de...', llenando este espacio con el nombre de la especie comestible utilizada como ingrediente.

Se admitirá la denominación 'Salame' sin otro calificativo cuando el producto esté elaborado exclusivamente sobre la base de carne de cerdo o carne de cerdo y vacuno."

ARTÍCULO 8° — Sustitúyese el Artículo 339 del Código Alimentario Argentino, el que quedará redactado de la siguiente manera: "Artículo 339: Con el nombre de Salamines, se entiende el embutido seco, elaborado sobre la base de carne de especies de consumo permitido, con el agregado de tocino, sal, salitre, azúcar, especias y vino.

Estos productos tendrán como máximo 1805 mg de sodio/100 g de producto.

Se rotulará 'Salamín de...', llenando este espacio con el nombre de la especie comestible utilizada como ingrediente.

Se admitirá la denominación 'Salamín' sin otro calificativo cuando el producto esté elaborado exclusivamente sobre la base de carne de cerdo o carne de cerdo y vacuno."

ARTÍCULO 9° — Sustitúyese el Artículo 340 del Código Alimentario Argentino, el que quedará redactado de la siguiente manera: "Artículo 340: Se entiende por Sopresatta a la italiana, el embutido seco, elaborado con carne de vacuno y tocino cortados en trozos del tamaño de una avellana o una nuez pequeña, con el agregado o no de salitre, pimienta en grano y aditivos permitidos.

Estos productos tendrán como máximo 1805 mg de sodio/100 g de producto."

ARTÍCULO 10. — Sustitúyese el Artículo 343 del Código Alimentario Argentino, el que quedará redactado de la siguiente manera: "Artículo 343: Con el nombre genérico de Morcilla, se entiende el embutido cocido, elaborado sobre la base de sangre de los animales de consumo permitidos, recogida durante el degüello efectuado en buenas condiciones higiénicas y en recipientes perfectamente lavados, desfibrinada y filtrada, con el agregado o no de tocino, cuero de cerdo picado, sal, especias y otras sustancias que hacen al producto y previamente autorizadas.

Estos productos tendrán como máximo 1136 mg de sodio/100 g de producto."

ARTÍCULO 11. — Sustitúyese el Artículo 344 del Código Alimentario Argentino, el que quedará redactado de la siguiente manera: “Artículo 344: Se entiende por Morcilla de hígado, el embutido cocido, elaborado sobre la base de sangre obtenida de la anterior forma y triturados de carne de cerdo, hígado de cerdo y vacuno y tocino con o sin la adición de sal, salitre, pimienta blanca molida, orégano, clavo de olor, coriandro, cebolla, almidón o féculas. Estos productos tendrán como máximo 1136 mg de sodio/100 g de producto.”

ARTÍCULO 12. — Sustitúyese el Artículo 346 del Código Alimentario Argentino, el que quedará redactado de la siguiente manera: “Artículo 346: Con el nombre genérico de Mortadela, se entiende el embutido, elaborado sobre la base de carnes de especies de consumo permitido, con el agregado o no de tocino, azúcar, con o sin la adición de salitre, productos amiláceos, leche en polvo y especias. La mezcla se embutirá en bolsitas de plástico aprobado a tal fin, tripas secas cosidas, vejigas y esófagos cosidos.

Cuando no se trate de vejigas, se colocarán en moldes de acuerdo con la forma que se desee obtener.

Estos productos tendrán como máximo 1136 mg de sodio/100 g de producto.

Se rotulará ‘Mortadela de...’, llenando este espacio con el nombre de la especie comestible utilizada como ingrediente.

Se admitirá la denominación ‘Mortadela’ sin otro calificativo cuando el producto esté elaborado exclusivamente sobre la base de carne de cerdo y vacuno.”

ARTÍCULO 13. — Sustitúyese el Artículo 349 del Código Alimentario Argentino, el que quedará redactado de la siguiente manera: “Artículo 349: Con el nombre de Salchicha tipo Frankfurt o tipo Viena, se entiende al embutido cocido, elaborado sobre la base de carne de cerdo o carne de cerdo y vacuno, con el agregado de tocino, sal y especias, escaldadas y luego ahumadas hasta obtención de color moreno claro superficial.

Estos productos tendrán como máximo 1136 mg de sodio/100 g de producto.”

ARTÍCULO 14. — Sustitúyese el Artículo 350 del Código Alimentario Argentino, el que quedará redactado de la siguiente manera: “Artículo 350: Con la denominación genérica de Salchichón, se entiende el embutido cocido, elaborado en forma similar a la mortadela y embutido en intestino grueso de vacuno u otro continente autorizado.

Estos productos tendrán como máximo 1136 mg de sodio/100 g de producto.”

ARTÍCULO 15. — Sustitúyese el Artículo 351 del Código Alimentario Argentino, el que quedará redactado de la siguiente manera: “Artículo 351: Se entiende por Salchichón con jamón, el embutido cocido, elaborado con jamón, carne de vacuno y tocino, con el agregado o no de sal, salitre, pimienta blanca molida, nuez moscada, cardamomo molido, pimienta de Jamaica, coriandro, gelatina en polvo, pimentón dulce y harina.

Estos productos tendrán como máximo 1136 mg de sodio/100 g de producto.”

ARTÍCULO 16. — Sustitúyese el Artículo 352 del Código Alimentario Argentino, el que quedará redactado de la siguiente manera: “Artículo 352: Se entiende por Salchichón de carne, al embutido cocido, elaborado con carne vacuna, carne de cerdo y tocino, con el agregado o no de sal, salitre, pimienta blanca molida, nuez moscada, cardamomo molido, pimienta de Jamaica, coriandro, gelatina en polvo, pimentón dulce y harina.

Estos productos tendrán como máximo 1136 mg de sodio/100 g de producto.”

ARTÍCULO 17. — Sustitúyese el Artículo 360 bis del Código Alimentario Argentino, el que quedará redactado de la siguiente manera: “Artículo 360 bis: Se entiende por Fiambre de cerdo cocido, el chacinado elaborado con piezas anatómicas o cortes de cerdo, no admitiéndose recortes ni carne picada, con o sin la adición de sal.

En el rótulo del producto Fiambre de cerdo cocido no podrá hacerse mención en cuanto al origen anatómico de los cortes.

El fiambre de cerdo cocido deberá responder a las siguientes exigencias:

Puede contener proteínas de soja agregada según el límite para chacinados.

Relación Humedad/proteínas: 6,5

Almidón agregado según el límite para chacinados.

Estos productos tendrán como máximo 1136 mg de sodio/100 g de producto.”

ARTÍCULO 18. — Sustitúyese el Artículo 360 tris del Código Alimentario Argentino, el que quedará redactado de la siguiente manera: “Artículo 360 tris: Se entiende por ‘Fiambre cocido de pata de cerdo’, el chacinado cocido no embutido, elaborado con jamón de cerdo, con o sin hueso y sometido a la cocción, excluyéndose expresamente las carnes trituradas o picadas, y recortes de carne, con o sin la adición de sal.

El ‘Fiambre cocido de pata de cerdo’ deberá responder a las siguientes exigencias:

Azúcares totales máximo: 2% expresado como glucosa.

Relación Humedad/Proteínas: 6,5

Estos productos tendrán como máximo 1136 mg de sodio/100 g de producto.”

ARTÍCULO 19. — Sustitúyese el Artículo 360 quáter del Código Alimentario Argentino, el que quedará redactado de la siguiente manera: “Artículo 360 quáter: Se entiende por ‘Fiambre cocido de paleta de cerdo’, el chacinado cocido no embutido elaborado con el miembro anterior del cerdo con sus músculos propios y parte de los que lo unen al tronco hasta la articulación del carpo y sometido a la cocción, excluyéndose expresamente las carnes trituradas o picadas, y recortes de carne, con o sin la adición de sal.

El ‘Fiambre cocido de Paleta de Cerdo’ deberá responder a las siguientes exigencias:

Relación Humedad/Proteínas: 6,5.

Azúcares totales máximo: 2% expresado como glucosa.

Estos productos tendrán como máximo 1136 mg de sodio/100 g de producto.”

ARTÍCULO 20. — Sustitúyese el Artículo 360 quinto del Código Alimentario Argentino, el que quedará redactado de la siguiente manera: “Artículo 360 quinto: Se entiende por ‘Fiambre cocido de lomo de cerdo’, al chacinado cocido no embutido preparado con músculos psocídicos de cerdo, sometidos a la cocción, excluyéndose expresamente las carnes trituradas o picadas, y recortes de carne, con o sin la adición de sal.

El ‘Fiambre cocido de Lomo de Cerdo’ deberá responder a las siguientes exigencias:

Relación Humedad/Proteínas: 6,5.

Azúcares totales máximo: 2% expresado como glucosa.

Estos productos tendrán como máximo 1136 mg de sodio/100 g de producto.”

ARTÍCULO 21. — Sustitúyese el Artículo 360 sexto del Código Alimentario Argentino, el que quedará redactado de la siguiente manera: “Artículo 360 sexto: Se entiende por Fiambre cocido de... para emparedados, el chacinado cocido no embutido elaborado con trozos y/o recortes de carne de especies de faena permitida, con o sin la adición de sal y sometido a cocción.

De acuerdo al contenido porcentual de las distintas carnes declaradas en la monografía la denominación de venta será ‘Fiambre cocido de... (nombre/s de la/s especie/s) para emparedados’, debiéndose completar con la enumeración en orden porcentual decreciente de la totalidad de las especies animales de faena permitida que componen el producto. La denominación completa de venta se deberá consignar con caracteres de igual tamaño, realce, contraste y visibilidad.

Este producto deberá responder a las siguientes exigencias:

Relación Humedad/proteínas: máximo 8.

Azúcares totales máximo: 3% expresado como glucosa.

Estos productos tendrán como máximo 1136 mg de sodio/100 g de producto.”

ARTÍCULO 22. — Sustitúyese el Artículo 443 bis del Código Alimentario Argentino, el que quedará redactado de la siguiente manera: “Artículo 443 bis: Se entiende por ‘Milanesa de...’ al producto consistente en una rebanada o un filete de carne que ha sido rebozado o empanado, debiendo completarse la denominación con la declaración de la especie de la que proviene la carne.

Se entiende por ‘Carne de... rebozada o empanada’ al producto consistente en una pieza o trozo único de carne que ha sido rebozada o empanada, debiendo completarse la denominación con la declaración de la especie de la que proviene la carne.

Se entiende por ‘Producto de carne de... preparado como milanesa’ a todo alimento cárneo que se obtenga de líneas de tecnología específicas (picado, escamado, compactado, etcétera), que responda en sus caracteres físicos (forma y dimensiones) a los que son propios de la ‘milanesa’ y que sea sometido a un rebozado o empanado, debiendo completarse la denominación con la declaración de la/s especie/s animal/es de la/s que proviene/n la/s carne/s. En caso de contener más de una, la enumeración se consignará en orden porcentual decreciente.

Se entiende por ‘Formados de carne de... rebozados o empanados’ a todo alimento cárneo que se obtenga de líneas de tecnología específicas (picado, escamado, compactado, etcétera), debiéndose completar la denominación indicando la/s especie/s animal/es de la/s que proviene/n la/s carne/s. En caso de contener más de una, la enumeración se consignará en orden porcentual decreciente.

El producto podrá recibir una denominación de fantasía que sea descriptiva de su forma.

Los productos de estas características que posean una denominación reglamentaria prevista en el presente Código, conservarán la misma, debiendo agregarse el término 'rebozado o empanado'.

Se entiende que los productos descriptos en este artículo que son elaborados con carne de pollo están incluidos en el 'Grupo empanados de pollo' y tendrán como máximo 699 mg de sodio/100 g de producto."

ARTÍCULO 23. — Sustitúyese el Artículo 725 del Código Alimentario Argentino, el que quedará redactado de la siguiente manera: "Artículo 725: Con la denominación genérica de Pan, se entiende el producto obtenido por la cocción en hornos y a temperatura conveniente de una masa fermentada o no, hecha con harina y agua potable, con o sin el agregado de levadura, con o sin la adición de sal con o sin la adición de otras sustancias permitidas para esta clase de productos alimenticios.

El pan sin salvado tendrá como máximo 476 mg de sodio/100 g producto y el pan con salvado tendrá como máximo 503 mg de sodio/100 g producto."

ARTÍCULO 24.- Sustitúyese el Artículo 760 del Código Alimentario Argentino, el que quedará redactado de la siguiente manera: "Artículo 760: Con la denominación genérica de Galletitas, Bizcochos y productos similares (Cakes, Crackers, Biscuits, Barquillos, Vainillas, Amaretis, etcétera), se entienden numerosos productos a los que se les da formas variadas antes del horneado de una masa elaborada a base de harina de trigo u otras o sus mezclas, con o sin salvado, con o sin agentes químicos y/o biológicos autorizados. La masa podrá ser adicionada de:

- a) Enzimas apropiadas,
- b) Sal,
- c) Leche, leche en polvo, crema, almidón o féculas, caseinatos,
- d) Edulcorantes: azúcar, dextrosa, azúcar invertido, jarabe de glucosa o sus mezclas, los que podrán ser reemplazados parcial o totalmente por miel,
- e) Jugos vegetales, ácidos (cítrico, tartárico, láctico, málico, fumárico, adípico, glucónico, l-ascórbico o sus mezclas), así como la de sus sales alcalinas permitidas,
- f) Sorbitol, hasta 3,0 % sobre producto seco,
- g) Frutas: secas, desecadas o deshidratadas, confitadas,
- h) Otros productos alimenticios, estimulantes o fruitivos, condimentos,
- i) Sustancias grasas: manteca, margarina, grasas o aceites comestibles,
- j) Huevo entero; yema o clara, frescos, conservados o deshidratados,
- k) Aditivos: de acuerdo a lo establecido en el Artículo 760 bis del presente Código.

Los productos terminados deberán cumplimentar las exigencias que se establecen en el Artículo 766.

Podrán presentarse en forma de unidades aisladas o constituidas por dos o más adheridas entre sí por medio de productos alimenticios o preparaciones cuyos componentes se encuentren admitidos por el presente Código, y recubiertas o no parcial o totalmente con sustancias o adornos cuyos constituyentes se encuentren permitidos.

En el rótulo de estos productos, además de los nombres de su denominación, podrán llevar uno de fantasía, debiendo cumplimentar (cuando corresponda) las siguientes exigencias particulares:

1. Cuando contengan edulcorantes, deberán llevar la leyenda: Galletitas dulces o Bizcochos dulces.
2. Cuando contengan sustancias aromatizantes, deberán llevar la leyenda: Con aromatizante/saborizante..., llenando el espacio en blanco con el nombre que corresponda de acuerdo con el aroma y/o sabor y con la clasificación que figura en el presente Código.
3. Cuando contengan vainillina, etilvainillina, canela, especias, condimentos, deberá consignarse la leyenda: Con..., llenando el espacio en blanco con el nombre de la sustancia correspondiente.
4. Cuando contengan sustancias grasas de cualquier origen, deberá consignarse su porcentualidad (con X% de grasa) inmediatamente por debajo de la denominación, con caracteres de buen tamaño, realce y visibilidad.
5. Cuando se rotulen: al huevo o con huevo, deberán contener sobre sustancia seca, no menos de 40,0 mg/100 g de colesterol proveniente de la yema, y en estos casos queda permitido el refuerzo de la coloración amarilla por el agregado de los colorantes permitidos para este tipo de productos sin que ello importe la supresión del huevo en la forma prescripta.

Sin perjuicio de estas exigencias particulares, podrán llevar en el rotulo toda otra indicación referente a las materias primas o substancias adicionadas. Los envases de diferentes tamaños que contengan estos productos y que se expendan al peso deberán llevar en el rótulo y de la misma manera las especificaciones citadas precedentemente.

Las galletitas tipo crackers con o sin salvado tendrán como máximo 890 mg de sodio/100 g de producto.

Las galletitas dulces tendrán como máximo 485 mg de sodio/100 g producto y las galletitas dulces rellenas tendrán como máximo 405 mg de sodio/100 g producto. Las galletas dulces rellenas con un contenido de cacao superior a 4,5% sobre el producto total tendrán como máximo 425mg/100 g.”

ARTÍCULO 25.- Sustitúyese el Artículo 760 tris del Código Alimentario Argentino, el que quedará redactado de la siguiente manera: “Artículo 760 tris: Con la denominación de productos para copetín (snacks) o para aperitivos se entiende a los elaborados a base de papas, cereales, harinas o almidones (derivados de cereales, raíces y tubérculos, legumbres y leguminosas), con o sin la adición de sal, especias, frutas secas, saborizados o no, con o sin el agregado de otros ingredientes permitidos, horneados o fritos.

Podrán adicionarse los aditivos incluidos en la Resolución Grupo Mercado Común (GMC) N° 2/08, incorporada al CAA por la Resolución Conjunta N° 203 y N° 569 de fecha 25 de noviembre de 2008 de la entonces SECRETARÍA DE POLÍTICAS, REGULACIÓN E INSTITUTOS del MINISTERIO DE SALUD y de la ex – SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del ex – MINISTERIO DE PRODUCCIÓN y en la Resolución Conjunta N° 202 y N° 568 de fecha 25 de noviembre de 2008 de la entonces SECRETARÍA DE POLÍTICAS, REGULACIÓN E INSTITUTOS del MINISTERIO DE SALUD y de la ex – SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del ex – MINISTERIO DE PRODUCCIÓN.

Estos productos tendrán como máximo 900 mg de sodio /100 g de producto.

Se denominarán ‘Producto para copetín’, ‘producto de copetín’ o ‘snack’. Se podrá adicionar una denominación de fantasía.”

ARTÍCULO 26.- Sustitúyese el Artículo 760 quáter del Código Alimentario Argentino, el que quedará redactado de la siguiente manera: “Artículo 760 quáter: Con la denominación de snacks galletas se entiende a los productos elaborados a base de harina de trigo u otras o sus mezclas con o sin salvado, con o sin la adición de sal, con o sin el agregado de especias y otras sustancias permitidas para esta clase de productos, saborizados o no, con o sin agentes químicos y/o biológicos autorizados, a los que se les da formas variadas. Se excluyen las galletitas que figuran en el Artículo 760.

Podrán ser adicionados de los aditivos incluidos en la Resolución Grupo Mercado Común (GMC) N° 2/08 incorporada al CAA por la Resolución Conjunta N° 203 y N° 569 de fecha 25 de noviembre de 2008 de la entonces SECRETARÍA DE POLÍTICAS, REGULACIÓN E INSTITUTOS del MINISTERIO DE SALUD y de la ex – SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del ex – MINISTERIO DE PRODUCCIÓN y en la Resolución Conjunta N° 202 y N° 568 de fecha 25 de noviembre de 2008 de la entonces SECRETARÍA DE POLÍTICAS, REGULACIÓN E INSTITUTOS del MINISTERIO DE SALUD y de la ex – SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del ex – MINISTERIO DE PRODUCCIÓN.

Estos productos tendrán como máximo 1.340 mg de sodio /100 g de producto.

Se denominarán ‘snacks galletas’, ‘galletitas snack’ o ‘snack galletitas’. Podrá adicionarse una denominación de fantasía.”

ARTÍCULO 27.- La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial. Otórgase a las empresas un plazo de DIECIOCHO (18) meses para su adecuación.

ARTÍCULO 28.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Josefa Rodriguez Rodriguez - William Andrew Murchison

e. 25/09/2018 N° 70840/18 v. 25/09/2018



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina

Miembro Fundador RED BOA



Nuevo Sitio Web

www.boletinoficial.gov.ar



Resoluciones Sintetizadas

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución Sintetizada 189/2018

Resolución ENRE N° 189/2018

ACTA N° 1533

Expediente ENRE N° 46.750/2016

Buenos Aires, 06 DE JULIO DE 2018

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Dar a publicidad el pedido de Acceso a la Capacidad de Transporte Existente de la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR DISTRIBUCIÓN TRONCAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SOCIEDAD ANÓNIMA (TRANSBA S.A.) a requerimiento de ENERGÉTICA ARGENTINA S.A. para su Parque Eólico "ENERGÉTICA I" el cual contará con una potencia instalada de CIEN MEGAVATIOS (100 MW) de generación eólica, compuesta por TREINTA Y UN (31) aerogeneradores de 3,2 MW cada uno y la solicitud de emisión del Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública para la obra de ampliación de la capacidad de transporte existente, consistente en la construcción de la Estación Transformadora ENERGÉTICA 132/33 KV 110/100/15 MVA que vinculará el parque eólico al SADI mediante el seccionamiento de la LAT 132 KV Bahía Blanca-Pigüé a aproximadamente CUARENTA Y OCHO (48) kilómetros de la Ciudad de BAHÍA BLANCA, en las cercanías de la Localidad de TORNQUIST, Provincia de BUENOS AIRES. 2.- Solicitar a la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA) la publicación de un AVISO, así como publicar el mismo en la página de Internet del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) por el plazo de CINCO (5) días, en el que deberá consignarse que se otorgan DIEZ (10) días hábiles administrativos a partir de la última publicación a fin que quien lo considere procedente, pueda presentar un proyecto alternativo de acceso que produzca una optimización del funcionamiento técnico-económico del SADI o presente observaciones u oposiciones sobre la base de la existencia de perjuicios para el mismo. 3.- Disponer que, en caso de que no hubiera ninguna presentación fundada vencido el plazo señalado, se considerará otorgado el Acceso a la Capacidad de Transporte Existente y emitido el Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública para la obra referida en el artículo 1. 4.- La empresa ENERGÉTICA ARGENTINA S.A. deberá presentar ante CAMMESA las Planillas de Recolección de Datos para el Banco Nacional de Parámetros debidamente completadas a medida que el grado de avance de ejecución del proyecto lo permita. 5.- La empresa ENERGÉTICA ARGENTINA S.A. al momento de la efectiva conexión del PARQUE EÓLICO ENERGÉTICA I al sistema de transporte, deberá haber cumplimentado todos los aspectos técnicos que le haya requerido el Organismo Encargado del Despacho (OED). 6.- Notifíquese a TRANSBA S.A., a ENERGÉTICA ARGENTINA S.A., al ORGANISMO PROVINCIAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE (OPDS) de la Provincia de BUENOS AIRES, al ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES (OCEBA), y a CAMMESA. 7.- Regístrese, comuníquese, publíquese en extracto, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Firmado: Vocal Tercero Dra. Laura Gisela Giumelli - Vocal Segundo Ing. Ricardo Martínez Leone - Vicepresidente Dra. Marta Roscardi - Presidente Ing. Andrés Chamboleyron -.

Claudia Elizabeth Caravelli, Asistente Administrativo, Secretaria del Directorio.

e. 25/09/2018 N° 70958/18 v. 25/09/2018

El Boletín en tu *móvil*

Podés descargarlo en forma gratuita desde





Disposiciones

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA PRODUCTOS ALIMENTICIOS

Disposición 363/2018

DI-2018-363-APN-ANMAT#MSYDS - Prohibición de comercialización.

Ciudad de Buenos Aires, 21/09/2018

VISTO el EX-2018-30332407- -APN-DFVGR#ANMAT; y

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se inician a raíz de que la Dirección General de Control de la Industria Alimenticia de la provincia de Córdoba informa las acciones realizadas en relación a los productos: “Medicago Sativa- extracto fluido”, nombre de fantasía Alfalfa en gotas, marca Anahí, RNE N° 04003235, RNPA N° 04032989, elaborado por Laboratorios Anahí y “Guaraná en polvo”, marca: Establecimiento Anahí, RNE N° 04002832 (en el envase), RNE N° 04001765 (en prospecto) RNPA N° 04018381 (en el envase), RNPA N° 04018380 (en el prospecto), que no cumplen la legislación alimentaria vigente por lo que por Resolución 001/18 establece la prohibición de comercialización de dichos productos.

Que esa Dirección concluye en relación al producto Medicago Sativa- Extracto fluido, nombre de fantasía: Alfalfa en gotas, RNE 04003235, RNPA N° 04032989 que de acuerdo a los registros obrantes en esa Dirección General, el RNE N° 04003235 se encontraba vigente hasta el 25/03/2018 y pertenecía al establecimiento Laboratorio Anahí, de Juana Alba Veron sito en calle Amboy 3323, barrio Biale Masse, Córdoba Capital, con actividad de elaborador de suplementos dietarios, además el RNPA N° 04032989 es inexistente, por lo que el producto no se encuentra inscripto.

Que asimismo concluye respecto al producto Guaraná en polvo, marca: Establecimiento Anahí, elaborado por Laboratorios Anahí, RNE N° 04002832 (caja-envase)/ 04001765 (prospecto), RNPA N° 04018381 (caja-envase)/04018380 (prospecto) que de acuerdo a los registros obrantes de esa Dirección General, los números de RNE 04002832 y 04001765 son inexistentes, como así también, los RNPA N° 04018381 y 04018380 por lo que el producto en cuestión no se encuentra inscripto, en cuanto al establecimiento con nombre Laboratorio Anahí, se encuentra vigente hasta el 25/03/2018 de Juana Alba Veron sito en calle Amboy 3323, barrio Biale Masse, Córdoba Capital, con actividad de elaborador de suplementos dietarios.

Que por ello, dicha Dirección General notifica el Incidente Federal N° 1130 en la Red del Sistema de Información de Vigilancia Alimentaria - Red SIVA.

Que el Departamento Vigilancia Alimentaria del INAL categoriza el retiro Clase III, a través de un comunicado del SIFeGA pone en conocimiento de los hechos a todas las Direcciones Bromatológicas del país y Delegaciones del INAL y solicita que en caso de detectar la comercialización de los citados productos en sus jurisdicciones procedan de acuerdo a lo establecido en el numeral 4.1.2 del anexo del artículo 1415 del Código Alimentario Argentino (CAA) concordado con los artículos 2°, 9° y 11° de la Ley 18284, informando a este Instituto acerca de lo actuado.

Que los productos se hallan en infracción al artículo 3° de la Ley 18284, al artículo 3° del Anexo II del Decreto 2126/71 y a los artículos, 6 bis, 13 y 155 del CAA por carecer de autorizaciones de producto y de establecimiento, y estar falsamente rotulados, resultando ser en consecuencia ilegales.

Que por tratarse de productos que no pueden ser identificados en forma fehaciente y clara como producidos, elaborados y/o fraccionados en un establecimiento determinado, no podrán ser elaborados en ninguna parte del país, ni comercializados ni expendidos en el territorio de la República de acuerdo a lo normado por el Artículo 9° de la Ley 18284.

Que atento a ello, el Departamento Legislación y Normatización del INAL recomienda prohibir la comercialización en todo el territorio nacional de los referidos alimentos.

Que el señalado procedimiento encuadra en las funciones de fiscalización y control que le corresponde ejercer a la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT), atento a la responsabilidad sanitaria que le cabe con respecto a la población.

Que el Instituto Nacional de Alimentos y la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la ANMAT han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490 del 20 de agosto de 1992 y el Decreto N° 101 del 16 de diciembre de 2015.

Por ello,

**EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGÍA MÉDICA
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Prohíbese la comercialización en todo el territorio nacional del producto: “Medicago Sativa”, extracto fluido, nombre de fantasía Alfalfa en gotas, marca Anahí, RNE N° 04003235, RNPA N° 04032989, elaborado por Laboratorios Anahí y “Guaraná en polvo”, marca: Establecimiento Anahí, RNE N° 04002832 (en el envase), RNE N° 04001765 (en prospecto) RNPA N° 04018381 (en el envase), RNPA N° 04018380 (en el prospecto), por las razones expuestas en el Considerando.

ARTÍCULO 2°.- Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Comuníquese a las autoridades provinciales, al Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires, a la Cámara Argentina de Supermercados (CAS), a la Asociación de Supermercados Unidos (ASU), a la Federación Argentina de Supermercados y Autoservicios (FASA), a la Cámara de Industriales de Productos Alimenticios (CIPA), a la Coordinadora de las Industrias de Productos Alimenticios (COPAL) y a quienes corresponda. Comuníquese a la Dirección de Relaciones Institucionales y Regulación Publicitaria y al Instituto Nacional de Alimentos. Gírese al INAL. Cumplido, archívese. Carlos Alberto Chiale

e. 25/09/2018 N° 71215/18 v. 25/09/2018

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA PRODUCTOS ALIMENTICIOS

Disposición 368/2018

DI-2018-368-APN-ANMAT#MSYDS - Prohibición de comercialización.

Ciudad de Buenos Aires, 21/09/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-35566490-APN-DFVGR#ANMAT del registro de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica y,

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se inician a raíz de que la Agencia Santafesina de Seguridad Alimentaria (ASSAI), notifica través de la “Red del Sistema de Información de Vigilancia Alimentaria, Red SIVA”, el Incidente Federal N° 1179, que en el marco del programa de monitoreo toma muestra del producto rotulado como: “Miel Pura de Abejas”, elaborado por: Pablo Fabbro, Malabrigo – Santa Fe.

Que el informe de laboratorio N° 27858 de esa Agencia concluye que el rótulo no declara domicilio de la razón social, número de registro o código de identificación del establecimiento elaborador, identificación del lote/ fecha de vencimiento, ni la leyenda: “mantener en lugar fresco”, año de cosecha y la leyenda obligatoria: “no suministrar a niños menores de un año”.

Que la citada agencia informa por Orden N° 28/2018 las acciones realizadas respecto de dicho producto que no cumple la legislación alimentaria vigente por lo que establece alerta alimentaria, su prohibición de elaboración, tenencia, fraccionamiento, transporte y exposición, y en su caso, decomiso, desnaturalización y destino final.

Que el Departamento Vigilancia Alimentaria del INAL categoriza el retiro Clase III, a través de un comunicado del SIFeGA pone en conocimiento de los hechos a todas las Direcciones Bromatológicas del país y Delegaciones del INAL y solicita que en caso de detectar la comercialización del citado producto en sus jurisdicciones procedan de acuerdo a lo establecido en el numeral 4.1.2 del anexo del artículo 1415 del Código Alimentario Argentino (CAA) concordado con los artículos 2°, 9° y 11° de la Ley 18284, informando a este Instituto acerca de lo actuado.

Que el producto se halla en infracción al artículo 3° de la Ley 18284, al artículo 3° del Anexo II del Decreto 2126/71 y a los artículos 13 y 155 del Código Alimentario Argentino (CAA) por carecer de autorización de producto y de establecimiento, resultando ser en consecuencia ilegal.

Que por tratarse de productos que no pueden ser identificados en forma fehaciente y clara como producidos, elaborados y/o fraccionados en un establecimiento determinado, no podrán ser elaborados en ninguna parte del país, ni comercializados ni expendidos en el territorio de la República de acuerdo a lo normado por el Artículo 9° de la Ley 18284.

Que atento a ello, el Departamento Legislación y Normatización del INAL recomienda prohibir la comercialización en todo el territorio nacional del referido alimento.

Que el señalado procedimiento encuadra en las funciones de fiscalización y control que le corresponde ejercer a la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT), atento a la responsabilidad sanitaria que le cabe con respecto a la población.

Que el Instituto Nacional de Alimentos y la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la ANMAT han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490 del 20 de agosto de 1992 y el Decreto N° 101 del 16 de diciembre de 2015.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGÍA MÉDICA
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Prohíbese la comercialización en todo el territorio nacional del producto: "Miel Pura de Abejas", elaborado por: Pablo Fabbro, Malabrigo – Santa Fe, por las razones expuestas en el Considerando.

ARTÍCULO 2°.- Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Comuníquese a las autoridades provinciales, al Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires, a la Cámara Argentina de Supermercados (CAS), a la Asociación de Supermercados Unidos (ASU), a la Federación Argentina de Supermercados y Autoservicios (FASA), a la Cámara de Industriales de Productos Alimenticios (CIPA), a la Coordinadora de las Industrias de Productos Alimenticios (COPAL) y a quienes corresponda. Comuníquese a la Dirección de Relaciones Institucionales y Regulación Publicitaria y al Instituto Nacional de Alimentos. Gírese al INAL. Cumplido, archívese. Carlos Alberto Chiale

e. 25/09/2018 N° 71204/18 v. 25/09/2018

**MINISTERIO DE HACIENDA
SUBSECRETARÍA DE ENERGÍAS RENOVABLES**

Disposición 7/2018

DI-2018-7-APN-SSER#MHA

Ciudad de Buenos Aires, 21/09/2018

VISTO el Expediente N° EX-2017-35776205-APN-DDYME#MEM, los Decretos Nros. 1.968 del 21 de septiembre de 2015, 231 del 22 de diciembre de 2015, 575 del 21 de junio de 2018, 801 del 5 de septiembre de 2018 y 802 del 5 de septiembre de 2018 y la Resolución N° 268 del 9 de agosto de 2017 del ex MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA, y

CONSIDERANDO:

Que a través del Decreto N° 1.968 del 21 de septiembre de 2015, se aprobó el Modelo de Contrato de Préstamo BIRF entre la REPÚBLICA ARGENTINA y el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCIÓN Y FOMENTO (BIRF), por un monto de hasta DÓLARES ESTADOUNIDENSES DOSCIENTOS MILLONES (USD200.000.000), destinado a financiar parcialmente el Proyecto de Energías Renovables para Zonas Rurales de Argentina (PERMER).

Que a través del Contrato de Préstamo N° 8484-AR del 9 de octubre de 2015 suscripto entre la REPÚBLICA ARGENTINA y el BIRF, ambas partes de forma concurrente financian el PERMER.

Que mediante la Resolución N° 268 del 9 de agosto de 2017 del ex MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA, se delegó en esta Subsecretaría las facultades relativas al PERMER.

Que mediante el artículo 8° del Decreto N° 575 del 21 de junio de 2018 se sustituyó la denominación de MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA por la de MINISTERIO DE ENERGÍA.

Que por el artículo 12 del Decreto N° 801 del 5 de septiembre de 2018 se estableció que el MINISTERIO DE HACIENDA es continuador a todos sus efectos del ex MINISTERIO DE ENERGÍA, debiendo considerarse modificada por tal denominación cada vez que hace referencia a la cartera ministerial citada en segundo término.

Que por el artículo 1° del Decreto N° 802 del 5 de septiembre de 2018 se estableció que se mantendrán vigentes por el plazo de SESENTA (60) días los objetivos de las Secretarías y Subsecretarías aprobados por el Decreto N° 174 del 2 de marzo de 2018 y sus modificatorios.

Que el 11 de enero de 2018 se publicó en el Boletín Oficial el Pliego de la Licitación Pública Nacional N° 1/2018 (LPN N° 01/2018) cuyo objetivo es la Provisión e Instalación de Equipos Fotovoltaicos e Instalaciones Internas en Escuelas Rurales.

Que el 28 de marzo de 2018, fecha límite para la presentación de las ofertas, se realizó la apertura de NUEVE (9) ofertas recibidas, pertenecientes a las siguientes firmas: 1) COBA-ALPRE-CESA CONSTRUCCIONES ELÉCTRICAS – UT; 2) ENNERA TTA CONSORCIO DE COOPERACIÓN; 3) NEWSAN S.A.-GAMMA SOLUTIONS SL (UTE) (CUIT N° 30-64261755-5); 4) TECMA S.A.; 5) ELECTROMISIONES S.A.; 6) ELECTROINGENIERÍA ICS S.A.; 7) ALDAR S.A.; 8) SOLARTEC S.A. (CUIT N° 30-58942833-8) y 9) CORADIR S.A.

Que se actualizó el presupuesto oficial a la fecha de la apertura de las ofertas, por un monto estimado de DÓLARES ESTADOUNIDENSES TRECE MILLONES ONCE MIL QUINIENTOS VEINTICUATRO (USD13.011.524), según surge del Cuadro 1.9.A “Estimación de Costos” del Informe de Evaluación de Ofertas y Recomendación para la Adjudicación, que obra en el Orden 78 del expediente citado en el Visto.

Que el 15 de mayo de 2018 el Comité de Evaluación de Ofertas designado emitió su Informe de Evaluación y Recomendación de adjudicación para los Lotes Nros.1, 3, 5, 6, 8 y 9 a favor de la firma NEWSAN S.A.-GAMMA SOLUTIONS SL (UTE) por la suma de DÓLARES ESTADOUNIDENSES DOCE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y DOS CON VEINTRÉS CENTAVOS (USD12.668.332,23), el Lote N° 4 a favor de la firma SOLARTEC S.A. por la suma de DÓLARES ESTADOUNIDENSES DOS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO CON SETENTA Y SIETE CENTAVOS (USD2.242.864,77), por ser sus ofertas formalmente admisibles y ajustadas a las especificaciones requeridas en los Documentos de Licitación y declarando desestimadas las ofertas recibidas por NEWSAN S.A.-GAMMA SOLUTIONS SL (UTE) correspondientes al Lote N° 2 por excederse en un DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES COMA VEINTINUEVE POR CIENTO (293,29%) del presupuesto estimado para el lote ofertado y al Lote N° 7 por excederse en un DOSCIENTOS TREINTA Y UNO COMA TREINTA Y UN POR CIENTO (231,31%).

Que en atención a la diferencia de los precios cotizados para algunos lotes, en relación con el presupuesto oficial, el 30 de mayo de 2018 se solicitó al BIRF la revisión previa del proceso de la LPN N° 01/2018, según obra en el Orden 74 del expediente citado en el Visto.

Que el BIRF a través del STEP “Sistema de Seguimiento de Adquisiciones del Banco Mundial” otorgó la no objeción al Informe de Evaluación y Recomendación de Adjudicación, mediante los correos electrónicos recibidos los días 14 y 15 de agosto de 2018 que obran en el Orden 77 del expediente citado en el Visto (IF-2018-39471877-APN-DNPER#MEN, páginas 1/4).

Que el monto total a erogar por la mencionada contratación asciende a la suma de DÓLARES ESTADOUNIDENSES CATORCE MILLONES NOVECIENTOS ONCE MIL CIENTO NOVENTA Y SIETE (USD14.911.197), según surge del Cuadro 13.A “Adjudicación Propuesta del Contrato” del Informe de Evaluación de Ofertas y Recomendación para la Adjudicación, que obra en el Orden 78 del expediente citado en el Visto.

Que el pliego prevé que los pagos se realizarán en la moneda de curso legal en la República Argentina y los precios del contrato serán convertidos conforme al tipo de cambio vendedor según la cotización oficial del Banco de la Nación de la REPÚBLICA ARGENTINA, vigente al día anterior a la emisión del certificado de pago.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE PROMOCIÓN DE ENERGÍAS RENOVABLES de esta Subsecretaría ha verificado la existencia de crédito suficiente en el presente ejercicio presupuestario para afrontar el gasto que demanda la presente medida.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la Resolución N° 268/2017 del ex MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO DE ENERGÍAS RENOVABLES
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el procedimiento correspondiente a la Licitación Pública Nacional N° 1/2018 (LPN N° 01/2018) para la Provisión e Instalación de Equipos Fotovoltaicos e Instalaciones Internas en Escuelas Rurales, en el marco del Proyecto de Energías Renovables para Zonas Rurales de Argentina (PERMER).

ARTÍCULO 2°.- Adjudícanse los Lotes Nros. 1, 3, 5, 6, 8 y 9 a favor de la firma NEWSAN S.A.-GAMMA SOLUTIONS SL (UTE) (CUIT N° 30-64261755-5) por la suma de DÓLARES ESTADOUNIDENSES DOCE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y DOS CON VEINTITRÉS CENTAVOS (USD12.668.332,23).

ARTÍCULO 3°.- Adjudicase el Lote N° 4 a favor de la firma SOLARTEC S.A. (CUIT N° 30-58942833-8) por la suma de DÓLARES ESTADOUNIDENSES DOS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO CON SETENTA Y SIETE CENTAVOS. (USD2.242.864,77).

ARTÍCULO 4°.- Desestímense las ofertas presentadas para los Lotes Nros. 2 y 7 por ser económicamente inconveniente.

ARTÍCULO 5°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente será imputado al Programa 74, Partida 5.2.6., Actividad 43, Fuente de Financiamiento 22, SAF 328 -ex MINISTERIO DE ENERGÍA.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Sebastián Alejandro Kind

e. 25/09/2018 N° 71050/18 v. 25/09/2018

**MINISTERIO DE HACIENDA
SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA**

Disposición 24/2018

DI-2018-24-APN-SSEE#MHA

Ciudad de Buenos Aires, 21/09/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-05292065-APN-DDYME#MEM, y

CONSIDERANDO:

Que la firma ALUAR ALUMINIO ARGENTINO SOCIEDAD ANÓNIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL (ALUAR ALUMINIO ARGENTINO S.A.I.C.) solicitó su habilitación como Agente Generador del MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM) para su Parque Eólico Aluar Etapa I de CINCUENTA COMA CUARENTA MEGAVATIOS (50,40 MW) de potencia nominal, instalado en el Departamento de Biedma, Provincia del CHUBUT, conectándose al SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXIÓN (SADI) en barras internas de CIENTO TREINTA Y DOS KILOVOLTIOS (132 kV) en la planta de propiedad de ALUAR ALUMINIO ARGENTINO S.A.I.C., la cual se encuentra vinculada a barras de TRESCIENTOS TREINTA KILOVOLTIOS (330 kV) de la Estación Transformadora Puerto Madryn, jurisdicción de la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR DISTRIBUCIÓN TRONCAL DE LA PATAGONIA SOCIEDAD ANÓNIMA.

Que mediante la Nota N° B-124542-1 del 23 de febrero de 2018, obrante en el orden 4 del Expediente N° EX-2018-09909240-APN-DDYME#MEM que tramita conjuntamente con el expediente citado en el Visto, la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA) informó que ALUAR ALUMINIO ARGENTINO S.A.I.C. cumple los requisitos exigidos en los puntos 5.1 y 5.2 del Anexo 17 de Los Procedimientos para su ingreso y administración del MEM.

Que mediante las Disposiciones Nros. 85 del 31 de mayo de 2017 y 176 del 9 de octubre de 2017, modificadas por la Disposición N° 32 del 26 de febrero de 2018, todas de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN AMBIENTAL Y DESARROLLO SUSTENTABLE del MINISTERIO DE AMBIENTE Y CONTROL DEL DESARROLLO SUSTENTABLE de la Provincia del CHUBUT, obrantes en el orden 5 del Expediente N° EX-2018-11536839-APN-DDYME#MEM que tramita conjuntamente con el expediente citado en el Visto, se resolvió aprobar el Estudio de Impacto Ambiental al Proyecto Parque Eólico Aluar Etapa I.

Que la firma ALUAR ALUMINIO ARGENTINO S.A.I.C. cumplió con las exigencias de la normativa vigente en cuanto al aporte de documentación societaria y comercial.

Que la solicitud de ingreso al MEM del Parque Eólico Aluar Etapa I se publicó en el Boletín Oficial N° 33.882 del 1 de junio de 2018, sin haberse recibido objeciones que impidan el dictado de la presente.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA de esta Subsecretaría ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que por el artículo 11 de la Resolución N° 6 del 25 de enero de 2016 del ex MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA se delegaron en la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA del citado ex Ministerio las facultades que fueran asignadas a la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, según los artículos 35, 36 y 37 de la Ley N° 24.065.

Que por el Decreto N° 174 del 2 de marzo de 2018 y sus modificatorios se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría.

Que por el artículo 1° de la Resolución N° 64 del 6 de marzo de 2018 del ex MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA y su modificatoria quedaron a cargo de esta Subsecretaría, entre otras, las facultades referidas por el citado artículo 11 de la Resolución N° 6/2016.

Que por el Decreto N° 801 del 5 de septiembre de 2018 se adecuó la organización institucional de la Administración Pública Nacional, asignándose la competencia en materia de energía al MINISTERIO DE HACIENDA.

Que el artículo 1° del Decreto N° 802 del 5 de septiembre de 2018 establece que se mantendrán vigentes por el plazo de SESENTA (60) días los objetivos de las Secretarías y Subsecretarías aprobados por el Decreto N° 174/2018 y sus modificatorios.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 35 y 36 de la Ley N° 24.065, el Decreto N° 174/18, el artículo 1° del Decreto N° 802/18 y por el artículo 1° de la Resolución N° 64/2018 del ex MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA y su modificatoria.

Por ello,

**EL SUBSECRETARIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Autorízase el ingreso como Agente Generador del MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM) a la firma ALUAR ALUMINIO ARGENTINO SOCIEDAD ANÓNIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL (ALUAR ALUMINIO ARGENTINO S.A.I.C.) para su Parque Eólico Aluar Etapa I de CINCUENTA COMA CUARENTA MEGAVATIOS (50,40 MW) de potencia nominal, instalado en el Departamento de Biedma, Provincia del CHUBUT, conectándose al SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXIÓN (SADI) en barras internas de CIENTO TREINTA Y DOS KILOVOLTIOS (132 kV) en la planta de propiedad de ALUAR ALUMINIO ARGENTINO S.A.I.C., la cual se encuentra vinculada a barras de TRESCIENTOS TREINTA KILOVOLTIOS (330 Kv) de la Estación Transformadora Puerto Madryn, jurisdicción de la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR DISTRIBUCIÓN TRONCAL DE LA PATAGONIA SOCIEDAD ANÓNIMA (TRANSPA S.A.).

ARTÍCULO 2°.- Instrúyese a la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA) a efectos que los sobrecostos que se ocasionen a los demás Agentes del MEM y las penalidades que deban abonar los prestadores de la Función Técnica del Transporte (FTT) derivados de eventuales indisponibilidades con motivo del ingreso que este acto autoriza, sean cargadas a ALUAR ALUMINIO ARGENTINO S.A.I.C., titular del Parque Eólico Aluar Etapa I, en su vínculo de interconexión con el SADI. A este efecto se faculta a CAMMESA a efectuar los correspondientes cargos dentro del Período Estacional en que dichos sobrecostos o penalidades se produzcan.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a la firma ALUAR ALUMINIO ARGENTINO S.A.I.C., a CAMMESA, a TRANSPA S.A. y al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, organismo descentralizado actuante en el ámbito de este Ministerio.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Juan Alberto Luchilo

e. 25/09/2018 N° 70913/18 v. 25/09/2018

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
SUBSECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR**

Disposición 43/2018

DI-2018-43-APN-SSCI#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 21/09/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-14208229-APN-DGD#MP, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° 453 de fecha 26 de noviembre de 2010 de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS y la Resolución N°685 de fecha 3 de diciembre de 2015 de la SECRETARÍA DE COMERCIO del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, se establecieron los mecanismos de control tendientes a eliminar el uso de tintas, lacas y barnices con altos

contenidos de plomo empleados en la industria gráfica, y a permitir únicamente el uso de productos gráficos impresos cuyos parámetros no excedan los límites establecidos para la migración de todos los metales pesados, fijados internacionalmente.

Que mediante el expediente citado en el Visto la empresa LENOR S.R.L., solicitó su reconocimiento para desempeñarse como Organismo de Certificación en materia de productos gráficos impresos.

Que la empresa LENOR S.R.L., ha presentado la documentación necesaria para confirmar el cumplimiento de lo señalado en el considerando inmediato anterior, habiendo sido evaluada y aprobada la misma favorablemente por la Autoridad competente.

Que, en ese sentido, se ha comprobado el Certificado de Acreditación de Organismo de Certificación de Productos bajo el N° OCP 033 por parte del Organismo Argentino de Acreditación que exige el inciso a) del Artículo 2° de la Resolución N° 431 de fecha 28 de junio de 1999 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, según consta en el IF-2018-31472516-APN-DGD#MP que obra en las presentes actuaciones, sobre "Productos Gráficos Impresos".

Que se ha verificado la contratación del seguro de Responsabilidad Civil correspondiente a la Póliza N°000213145 con una vigencia desde el 5 de junio de 2018 a 5 de junio de 2019, emitido por la compañía "Seguros SURA S.A.", obrante en el expediente como IF-2018-31472516-APN-DGD#MP, siendo aprobado sin objeciones, conforme el inciso e) del Artículo 2° de la Resolución N° 431/99 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA y su actualización por la Resolución N° 75 de fecha 22 de abril de 2016 de la SECRETARÍA DE COMERCIO del ex MINISTERIO DE PRODUCCION.

Que mediante la Resolución N° 123 de fecha 3 de marzo de 1999 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, se dispuso la intervención en el proceso de reconocimiento de un Comité de Evaluación convocado al efecto.

Que en ese sentido, ha tomado la debida intervención el Comité de Evaluación de Organismos de Certificación de la ex Dirección Nacional de Comercio Interior de la SUSECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, según consta en las Actas de fechas 17 y 21 de mayo de 2018, agregadas al expediente de la referencia como IF-018-24072594-APN-DPCIYC#MP y 13 de julio de 2018, obrante en el expediente como IF-2018-34069812-APN-DPCIYC#MP, mediante las cuales el citado Comité se ha expedido favorablemente, recomendando el reconocimiento a la empresa LENOR S.R.L. para desempeñarse como Organismo de Certificación en la aplicación del régimen de certificación sobre "Productos Gráficos Impresos".

Que las Resoluciones Nros. 123/99 y 431/99 ambas de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, establecen que, para su participación en los Regímenes de Certificación Obligatoria, los Organismos de Certificación y los Laboratorios de Ensayo deberán contar con el reconocimiento al efecto de la ex Dirección Nacional de Comercio.

Que en atención al cambio normativo introducido por el Decreto N° 174 de fecha 2 de marzo de 2018 y la Decisión Administrativa N° 313 de fecha 13 de marzo de 2018, se dictó la Resolución N° 286 de fecha 11 de mayo de 2018 de la SECRETARÍA DE COMERCIO del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, a través de la cual se delegaron en la SUBSECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR de la SECRETARÍA DE COMERCIO del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN las competencias referidas a la Ley N° 22.802, resultando la autoridad competente para el citado reconocimiento.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en uso de las facultades otorgadas por la Ley N° 22.802, por los Artículos 1° y 2° de la Resolución N° 123/99 y por el Artículo 6° de la Resolución N° 431/99, ambas de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA y la Resolución N° 286/18 de la SECRETARÍA DE COMERCIO.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO DE COMERCIO INTERIOR
DISPONE:

ARTICULO 1°.- Reconocer a la empresa LENOR S.R.L., como Organismo de Certificación en aplicación del régimen establecido por la Resolución N° 453 de fecha 26 de noviembre de 2010 de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR y la Resolución N° 685 de fecha 3 de diciembre de 2015 de la SECRETARÍA DE COMERCIO del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, en materia de "Productos Gráficos Impresos".

ARTÍCULO 2°.- Aprobar el Seguro de Responsabilidad Civil específico de la actividad de Certificación en aplicación de lo establecido por el inciso e) del Artículo 4° de la Resolución N° 431 de fecha 28 de junio de 1999 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS

PÚBLICOS, y su actualización por la Resolución N° 75 de fecha 22 de abril de 2016 de la SECRETARÍA DE COMERCIO del ex MINISTERIO DE PRODUCCION, presentado por la empresa LENOR S.R.L.

ARTÍCULO 3°.- La presente Disposición comenzará a regir a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Ignacio Werner

e. 25/09/2018 N° 70960/18 v. 25/09/2018

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO SUBSECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR

Disposición 44/2018

DI-2018-44-APN-SSCI#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 21/09/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-14211223-APN-DGD#MP, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° 169 de fecha 27 de marzo de 2018 de la SECRETARÍA DE COMERCIO del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN y su modificatoria, establece la obligatoriedad de la certificación del cumplimiento de los requisitos esenciales de seguridad por parte del equipamiento eléctrico de baja tensión que se comercialice en el país.

Que resulta conveniente aclarar que la Resolución N° 171 de fecha 4 de Julio 2016 de la SECRETARÍA DE COMERCIO del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, citada en la presentación de la empresa LENOR S.R.L., fue derogada y reemplazada por la resolución N° 169/18 de la SECRETARÍA DE COMERCIO que, si bien simplifica su aplicación en varios aspectos persigue el mismo fin de facilitar el comercio y, al mismo tiempo, brindar a los consumidores y usuarios estándares de seguridad e información adecuados.

Que mediante el expediente citado en el Visto la empresa LENOR S.R.L. solicitó su reconocimiento para desempeñarse como Organismo de Certificación en materia de "Seguridad de Productos Eléctricos".

Que la empresa LENOR S.R.L. ha presentado la documentación necesaria para confirmar el cumplimiento de lo señalado en el considerando inmediato anterior, habiendo sido evaluada y aprobada la misma favorablemente por la Autoridad Competente.

Que, en ese sentido, se ha comprobado el Certificado de Acreditación de Organismo de Certificación de Productos bajo el N° OCP 033 por parte del Organismo Argentino de Acreditación que exige el inciso a) del Artículo 2° de la Resolución N° 431 de fecha 28 de junio de 1999 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, según consta en el IF-2018-31471056-APN-DGD#MP que obra en el expediente de las presentes actuaciones, en materia de "Seguridad de Productos Eléctricos".

Que se ha verificado la contratación del Seguro de Responsabilidad Civil correspondiente a la póliza N° 000213145 vigente a la fecha, emitido por la compañía "SEGUROS SURS S.A.", obrante en el expediente de la referencia como IF-2018-31471056-APN-DGD#MP, siendo aprobado sin objeciones, conforme el inciso e) del Artículo 2° de la Resolución N° 431/99 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA y su actualización por la Resolución N° 75 de fecha 22 de abril de 2016 de la SECRETARÍA DE COMERCIO del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN.

Que mediante la Resolución N° 123 de fecha 3 de marzo de 1999 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, se dispuso la intervención en el proceso de reconocimiento de un Comité de Evaluación convocado al efecto.

Que en ese sentido, ha tomado la debida intervención el Comité de Evaluación de Organismos de Certificación en el ámbito de la Dirección de Políticas de Comercio Interior y Competencia dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, según consta en las Actas de fechas 17 y 21 de mayo de 2018 (IF-018-24072594-APN-DPCIYC#MP) y 6 de agosto de 2018 (IF-2018-38154565-APN-DPCIYC#MP), todas obrantes en el expediente de las presentes actuaciones, mediante las cuales el citado Comité se ha expedido favorablemente, recomendando el reconocimiento de la empresa LENOR S.R.L. para desempeñarse como Organismo de Certificación en la aplicación del régimen de certificación sobre "Seguridad de Productos Eléctricos".

Que las Resoluciones Nros. 123/99 y 431/99, ambas de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA, establecen que, para su participación en los Regímenes de Certificación Obligatoria, los Organismos de Certificación y los Laboratorios de Ensayo deberán contar con el reconocimiento al efecto de la ex Dirección Nacional de Comercio Interior.

Que en atención al cambio normativo introducido por el Decreto N° 174 de fecha 2 de marzo de 2018 y la Decisión Administrativa N° 313 de fecha 13 de marzo de 2018, se dictó la Resolución N° 286 de fecha 11 de mayo de 2018 de la SECRETARÍA DE COMERCIO del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, a través de la cual se delegaron en la SUBSECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR de la SECRETARÍA DE COMERCIO del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN las competencias referidas a la Ley N° 22.802, resultando la Autoridad Competente para el citado reconocimiento.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en uso de las facultades otorgadas por la Ley N° 22.802, por los Artículos 1° y 2° de la Resolución N° 123/99 y por el Artículo 6° de la Resolución N° 431/99, ambas de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA y la Resolución N° 286/18 de la SECRETARÍA DE COMERCIO.

Por ello,

**EL SUBSECRETARIO DE COMERCIO INTERIOR
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Reconocer a la empresa LENOR S.R.L. como Organismo de Certificación en aplicación del régimen establecido por la Resolución N° 169 de fecha 27 de marzo de 2018 de la SECRETARÍA DE COMERCIO del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN y su modificatoria, en materia de "Seguridad de Productos Eléctricos".

ARTÍCULO 2°.- Aprobar el Seguro de Responsabilidad Civil específico de la actividad de Certificación en aplicación de lo establecido por el inciso e) del Artículo 4° de la Resolución N° 431 de fecha 28 de junio de 1999 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA, del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, y su actualización por la Resolución N° 75 de fecha 22 de abril de 2016 de la SECRETARÍA DE COMERCIO del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN.

ARTÍCULO 3°.- La presente disposición comenzará a regir a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Ignacio Werner

e. 25/09/2018 N° 70963/18 v. 25/09/2018

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
SUBSECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR**

Disposición 45/2018

DI-2018-45-APN-SSCI#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 21/09/2018

VISTO el Expediente N° EX -2018-14212088-APN-DGD#MP, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución N° 163 de fecha 29 de septiembre de 2005 de la ex-SECRETARÍA DE COORDINACIÓN TÉCNICA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, que incorpora al ordenamiento jurídico nacional la Resolución N° 23 del 8 de octubre de 2004 del GRUPO MERCADO COMÚN del MERCADO COMÚN DEL SUR (MERCOSUR), que establece la obligatoriedad de la certificación del cumplimiento de los requisitos esenciales de seguridad, para los juguetes que se comercializan en el país.

Que, mediante el expediente citado en el Visto, la empresa LENOR S.R.L. solicitó su reconocimiento para desempeñarse como Organismo de Certificación en materia de Seguridad de Juguetes.

Que la empresa LENOR S.R.L. ha presentado la documentación necesaria para confirmar el cumplimiento de lo señalado en el considerando inmediato anterior, habiendo sido evaluada y aprobada la misma favorablemente por la Autoridad Competente.

Que, en ese sentido, se ha comprobado el Certificado de Acreditación de Organismo de Certificación de Productos bajo el N° OCP 033 por parte del Organismo Argentino de Acreditación que exige el inciso a) del Artículo 2° de la Resolución N° 431 de fecha 28 de junio de 1999 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, según consta en el IF-2018-14290228-APN-DGD#MP que obra en las presentes actuaciones, sobre “Seguridad en juguetes”.

Que se ha verificado la contratación del Seguro de Responsabilidad Civil correspondiente a la póliza N° 840.488 vigente a la fecha, emitido por la compañía “Chubb Seguros Argentina S.A.”, obrante en el expediente de la referencia como IF-2018-14290228-APN-DGD#MP, siendo aprobado sin objeciones, conforme el inciso e) del Artículo 2° de la Resolución N° 431/99 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA y su actualización por la Resolución N° 75 de fecha 22 de abril de 2016 de la SECRETARÍA DE COMERCIO del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN.

Que mediante la Resolución N° 123 de fecha e de marzo de 1999 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, se dispuso la intervención en el proceso de reconocimiento de un Comité de Evaluación convocado al efecto.

Que en ese sentido, ha tomado la debida intervención el Comité de Evaluación de Organismos de Certificación en el ámbito de la Dirección de Políticas de Comercio Interior dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, según consta en las Actas de fechas 17 y 21 de mayo de 2018 (IF-018-24072594-APN-DPCIYC#MP) y 13 de julio (IF-2018-34069812-APN-DPCIYC#MP) todas obrantes en el expediente de la referencia, mediante las cuales el citado Comité se ha expedido favorablemente, recomendando el reconocimiento de la empresa LENOR S.R.L. para desempeñarse como Organismo de Certificación en la aplicación del régimen de certificación obligatoria en materia de “Seguridad en Juguetes”.

Que las Resoluciones Nros. 123/99 y 431/99, ambas de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA, del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, establecen que, para su participación en los Regímenes de Certificación Obligatoria, los Organismos de Certificación y los Laboratorios de Ensayo deberán contar con el reconocimiento al efecto de la ex Dirección Nacional de Comercio Interior.

Que en atención al cambio normativo introducido por el Decreto N° 174 de fecha 2 de marzo de 2018 y la Decisión Administrativa N° 313 de fecha 13 de marzo de 2018, se dictó la Resolución N° 286 de fecha 11 de mayo de 2018 de la SECRETARÍA DE COMERCIO del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, a través de la cual se delegaron en la SUBSECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR de la SECRETARÍA DE COMERCIO del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN las competencias referidas a la Ley N° 22.802, resultando la Autoridad Competente para el citado reconocimiento.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades otorgadas por la Ley N° 22.802, los Artículos 1° y 2° de la Resolución N° 123/99 y por el Artículo 6° de la Resolución N° 431/99 ambas de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA y la Resolución N° 286/18 de la SECRETARÍA DE COMERCIO.

Por ello,

**EL SUBSECRETARIO DE COMERCIO INTERIOR
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Reconocer a la empresa LENOR S.R.L. como Organismo de Certificación en aplicación del régimen establecido por la Resolución N° 163 de fecha 29 de septiembre de 2005 de la ex SECRETARÍA DE COORDINACIÓN TÉCNICA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, en materia de “Seguridad en Juguetes”.

ARTÍCULO 2°.- Aprobar el Seguro de Responsabilidad Civil específico de la actividad de Certificación en aplicación de lo establecido por el inciso e) del Artículo 2° de la Resolución N° 431 de fecha 28 de junio de 1999 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS y su actualización por la Resolución N° 75 de fecha 22 de abril de 2016 de la SECRETARÍA DE COMERCIO del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, presentado por la empresa LENOR S.R.L.

ARTÍCULO 3°.- La presente Disposición comenzará a regir a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Ignacio Werner

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
INSTITUTO NACIONAL DE EDUCACIÓN TECNOLÓGICA**

Disposición 35/2018

DI-2018-35-APN-INETME#MECCYT

Ciudad de Buenos Aires, 19/09/2018

VISTO la Disposición DI-2018-934-APN-INET#ME de fecha 7 de agosto de 2018, el Expediente Electronico 2017-08110607-APN-INET#ME y

CONSIDERANDO:

Que la mencionada Disposición aprobó el Reglamento para la Presentación, Evaluación, Asignación y Rendición de Proyectos de Incubadoras tecnológicas en el marco del Régimen de Crédito Fiscal, Ley 22.317, para el ejercicio 2018.-

Que la fecha tope estipulada para la presentación de Proyectos educativos, en el marco de dicho Régimen, era el 15 de septiembre de 2018.

Que la Plataforma On Line, donde las instituciones educativas deben cargar los proyectos, presentó algunas fallas técnicas que ha demorado este proceso.

Que se han presentado numerosos pedidos de Instituciones educativas solicitando prorrogar el plazo previsto para la presentación de los proyectos, a los fines de completar la documentación formal que requieren los formularios previstos.

Que atendiendo a los principios que rigen al Régimen de Crédito Fiscal, resulta indispensable propender a la completa asignación del cupo establecido para este tipo de proyectos.

Que la presente se dicta conforme a las facultades conferidas a este INSTITUTO NACIONAL DE EDUCACIÓN TECNOLÓGICA por los Decretos N° 143/00, y su modificatorio 1895/02 y el Decreto 668/17.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL INSTITUTO NACIONAL DE EDUCACIÓN TECNOLÓGICA
DISPONE:

ARTICULO 1°.- Prorrogar el plazo establecido en el Anexo IF-2018-37925273-APN-INET#ME de la Disposición DI-2018-934-APN-INET#ME, que rige para la presentación de Proyectos de Incubadoras Tecnológica en el marco del Régimen de Crédito Fiscal del ejercicio 2018, que administra este organismo, hasta el 8 de octubre de 2018 inclusive.

ARTICULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Leandro Gaston Goroyesky

e. 25/09/2018 N° 70834/18 v. 25/09/2018

**MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD
DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS**

Disposición 284/2018

DI-2018-284-APN-DNRNPACP#MJ

Ciudad de Buenos Aires, 15/08/2018

VISTO la Resolución N° 127 del 20 de julio de 2012 de la UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 7° de la citada norma corresponde a esta Dirección Nacional designar a un Oficial de Cumplimiento, responsable de velar por la observancia e implementación de los procedimientos y obligaciones en ella establecidos.

Que, entre otras funciones, compete al Oficial de Cumplimiento el diseño e implementación de los procedimientos de prevención, detección y reporte de operaciones presuntamente vinculadas con los delitos de lavado de activos

y financiación del terrorismo; la formulación y registro de los reportes de operaciones sospechosas por parte del organismo; el cumplimiento de las requisitorias que formule la propia Unidad de Información Financiera; la implementación de políticas de capacitación del personal.

Que, a esos efectos, el Oficial de Cumplimiento debe contar con absoluta independencia y autonomía en el ejercicio de sus responsabilidades y funciones.

Que debido a razones de servicio de quién fuera oportunamente designada para esas funciones, resulta menester proceder a su sustitución.

Que, en ese marco, se considera que la Cra. Vanesa Mabel Calvo, agente que cumple funciones de jerarquía en este organismo, reúne las condiciones de capacitación e idoneidad requeridas para asumir la tarea.

Que corresponde agradecer a la Sra. Dina Laura Vazón por el compromiso, la capacidad y la eficiencia demostrados a lo largo de su gestión.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por los artículos 4°, inciso b), y 7° de la Resolución UIF N° 127/12.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR
Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS
DISPONE:

ARTICULO 1°.- Asignase a la Cra. Vanesa Mabel Calvo, (D.N.I. N° 23.330.905) las funciones de Oficial de Cumplimiento de esta Dirección Nacional por ante la Unidad de Información Financiera, en los términos y con los alcances establecidos por la Resolución UIF N° 127/12.

ARTICULO 2°.- Regístrese, comuníquese a la Unidad de Información Financiera, atento su carácter de interés general dése para su publicación a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Carlos Gustavo Walter

e. 25/09/2018 N° 71172/18 v. 25/09/2018

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

Disposición 255/2018

Ciudad de Buenos Aires, 21/09/2018

VISTO el Decreto N° 1.172 del 3 de diciembre de 2003, la Disposición N° 3-E del 21 de diciembre de 2016 de la entonces Subsecretaría para la Reforma Institucional y Fortalecimiento de la Democracia, la Ley N° 27.275 y el Decreto N° 206 del 27 de marzo de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el dictado del Decreto N° 1.172/03 se aprobaron diversos reglamentos institucionalizando instrumentos de participación ciudadana con el objeto de garantizar el acceso a la información pública e incrementar la transparencia de los actos de gobierno.

Que el Artículo 2° del mencionado Decreto aprobó el “Reglamento General para la Publicidad de la Gestión de Intereses en el ámbito del Poder Ejecutivo Nacional”.

Que la publicidad de la gestión de intereses facilita a la ciudadanía el conocimiento de los encuentros que mantienen los funcionarios públicos con las personas que representan un interés determinado y el efectivo control sobre la gestión de gobierno, favoreciendo, además, la rendición de cuentas.

Que oportunamente, y en virtud de lo dispuesto por el Decreto N° 1.172/03, se dictó la Disposición N° 132 (AFIP) del 6 de febrero de 2004, que aprobó la creación del “Registro de Audiencias de Gestión de Intereses de la Administración Federal de Ingresos Públicos” y de “La Recepción y Suministro de Información Pública de la Administración Federal de Ingresos Públicos”.

Que con posterioridad, la ex Subsecretaría para la Reforma Institucional y Fortalecimiento de la Democracia aprobó el “Registro Único de Audiencias de Gestión de Intereses del Poder Ejecutivo Nacional” mediante la Disposición N° 3-E/16.

Que dicho Registro permite la centralización de la información sobre las audiencias de gestión de intereses celebradas por los sujetos obligados de cada organismo, entidad, empresa, sociedad, dependencia y todo otro ente que funcione en jurisdicción del Poder Ejecutivo Nacional, permitiendo el acceso público a la misma.

Que por su parte, el Honorable Congreso de la Nación sancionó la Ley N° 27.275 de Acceso a la Información Pública, que introdujo nuevos criterios respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública que implican un avance respecto del Reglamento General del Acceso a la Información Pública para el Poder Ejecutivo Nacional aprobado como Anexo VII del Decreto N° 1.172/03.

Que asimismo, la Ley N° 27.275 fue reglamentada por el Poder Ejecutivo Nacional a través del Decreto N° 206 del 27 de marzo de 2017, que reguló el ejercicio del derecho antes citado a los fines de la adecuada implementación de dicho texto legal.

Que la normativa a la que se viene haciendo referencia alcanza a la Administración Federal, e instituye pautas de procedimiento plenamente operativas para el Organismo sustitutivas de las contempladas por la Disposición N° 132/04 (AFIP), que amerita dejarla sin efecto.

Que por lo expuesto, resulta necesario establecer el procedimiento aplicable para el registro de audiencias de gestión de intereses en las que intervengan funcionarios de la Administración Federal de Ingresos Públicos, como un instrumento orientado a mejorar la calidad institucional, garantizando el máximo flujo de información entre los actores sociales y las autoridades del Organismo, con miras a asegurar el ejercicio responsable de la función pública.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, la Subdirección General de Asuntos Jurídicos, la Dirección de Integridad Institucional y la Subdirección General de Coordinación Técnico Institucional.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades otorgadas por los Artículos 4° y 6° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

**EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Establecer que los funcionarios de la Administración Federal que intervengan en audiencias de gestión de intereses deberán observar las "Pautas Aplicables para el Registro de Audiencias de Gestión de Intereses en el ámbito de la Administración Federal de Ingresos Públicos", que como Anexo (IF-2018-00084886-AFIP-SRRDDVCOTA#SDGCTI) se aprueba y forma parte de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Dejar sin efecto la Disposición N° 132 (AFIP) del 6 de febrero de 2004.

ARTÍCULO 3°.- La presente norma entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Leandro German Cuccioli

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 25/09/2018 N° 70991/18 v. 25/09/2018

Colección Fallos Plenarios



DERECHO DEL TRABAJO



DERECHO COMERCIAL



DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL



DERECHO CIVIL



BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Nueva compilación de jurisprudencia plenaria. Incluye índices cronológico, alfabético y temático.

www.boletinoficial.gob.ar 0810-345-BORA (2672) atencionalcliente@boletinoficial.gob.ar



Concursos Oficiales

NUEVOS

DEFENSORÍA GENERAL DE LA NACIÓN

LA DEFENSORÍA GENERAL DE LA NACIÓN

CONVOCA a concurso para cubrir los cargos de:

a. Defensor Público Oficial ante los Tribunales Orales en lo Penal Económico de la Capital Federal, Defensoría N° 1 (CONCURSO N° 159, M.P.D.) (CONF. RES. DGN N° 1417/18).

b. Defensor Público Oficial ante el Juzgado Federal de Primera Instancia de Mercedes, Provincia de Buenos Aires (CONCURSO N° 160, M.P.D.) (CONF. RES. DGN N° 1418/18).

PERÍODO DE INSCRIPCIÓN: Para el Concurso N° 159, M.P.D.: el comprendido entre los días 5 de noviembre y 23 de noviembre de 2018, ambos inclusive.

Para el Concurso N° 160, M.P.D.: el comprendido entre los días 12 de noviembre y 30 de noviembre de 2018, ambos inclusive.

Durante dicho período, se recibirán las inscripciones bajo la modalidad prevista en el Art. 18, Inc. a) del Reglamento de Concursos (remisión de un Formulario Uniforme de Inscripción -FUI- por correo electrónico a la casilla inscripcionconcursos@mpd.gov.ar).

Vencido el período de inscripción, se iniciará un nuevo plazo de diez (10) días hábiles (Art. 18, Inc. b) del Reglamento) para presentar personalmente o por tercero autorizado —en la Secretaría de Concursos de la Defensoría General de la Nación, sita en Av. Callao 289, piso 6°, Capital Federal, en días hábiles y en el horario de 8.00 a 15.30 horas— o remitir por vía postal a dicha Secretaría, la documentación a la que se refiere el Art. 19, Inc. c) del Reglamento, la que deberá efectuarse ineludiblemente en soporte papel, debidamente foliada y en carpeta o bibliorato. Esta documentación también podrá ser presentada o enviada durante el período de inscripción al que alude el Art. 18 Inc. a), siempre que con anterioridad ya se hubiese enviado por correo electrónico el Formulario Uniforme de Inscripción.

El plazo establecido en el Art. 18, Inc. b) del Reglamento vencerá para el Concurso N° 159, M.P.D. el día 7 de diciembre de 2018 y para el Concurso N° 160, M.P.D. el día 14 de diciembre de 2018.

El “Formulario Uniforme de Inscripción”, el “Formulario de Declaración Jurada” y el “Instructivo para la Inscripción”, a tenor de lo dispuesto por el Art. 19, Inc. a) del Reglamento, son aquéllos que se encuentran publicados en la página web de la Defensoría General de la Nación e identificados como “Documentación necesaria para la inscripción en el presente Concurso”, en la pestaña correspondiente a cada concurso, desde donde podrán obtenerlos los/as interesados/as.

FORMA DE INSCRIPCIÓN: Los/as aspirantes llevarán a cabo su inscripción en la forma prevista en el Capítulo IV de la Res. DGN N° 1244/17, y deberán constituir domicilio en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los efectos del concurso, no pudiendo hacerlo en dependencias del Ministerio Público de la Defensa.

Asimismo, deberán denunciar una dirección de correo electrónico, resultando válidas todas las notificaciones que se practiquen en la misma, de conformidad con el Art. 4° del reglamento aplicable. Será obligación del/ de la postulante verificar que las condiciones de seguridad de su casilla no impidan la recepción de los correos electrónicos institucionales.

En virtud de lo establecido en el Art. 20, Inc. d) del Reglamento aplicable, transcurridos los diez (10) días mencionados en el Inc. “b” del Art. 18, las inscripciones que no cuenten con los recaudos exigidos en los apartados 1, 2, 3 y 4 del Inc. “c” del Art. 19 se considerarán no realizadas.

REQUISITOS PERSONALES: Para el Concurso N° 159, M.P.D. se requiere: ser ciudadano argentino, tener treinta (30) años de edad y contar con seis (6) años de ejercicio efectivo en el país de la profesión de abogado en el ámbito público o privado, o de cumplimiento -por igual término- de funciones en el Ministerio Público o en el Poder Judicial, con por lo menos seis (6) años de antigüedad en el título de abogado (Cf. Art. 31, 2° párr., Ley 27.149).

Para el Concurso N° 160, M.P.D. se requiere: ser ciudadano argentino, tener veinticinco (25) años de edad y contar con cuatro (4) años de ejercicio efectivo en el país de la profesión de abogado en el ámbito público o privado, o

de cumplimiento, por igual término, de funciones en el Ministerio Público o en el Poder Judicial, con por lo menos cuatro (4) años de antigüedad en el título de abogado. (Cf. Art. 31, 3° párr., Ley 27.149).

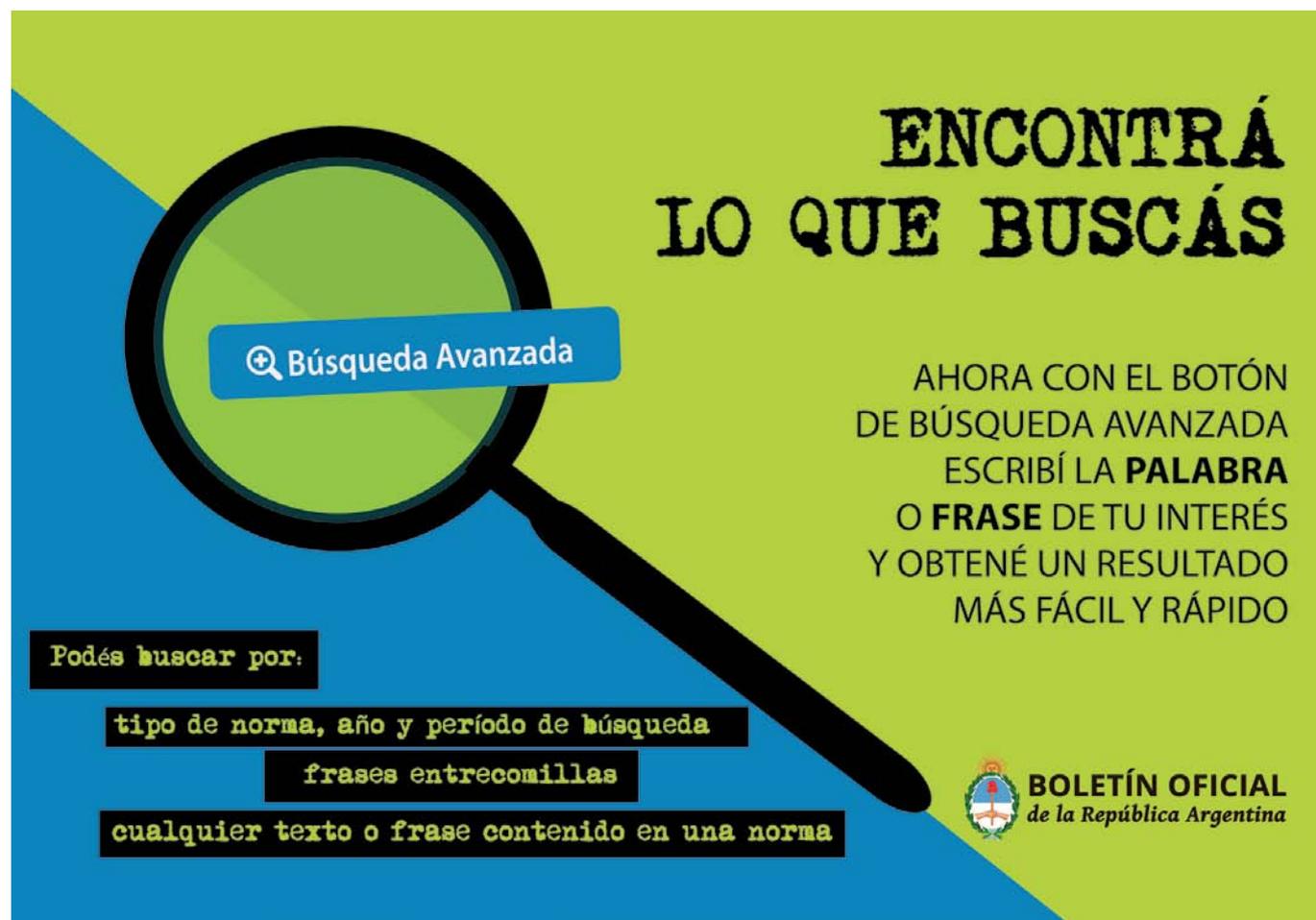
INTEGRACIÓN DEL JURADO DE CONCURSO: el sorteo por el cuales se desinsaculará el Jurado del Concurso que intervendrá se llevará a cabo: para el Concurso N° 159, M.P.D. el día 18 de diciembre de 2018 a las 13.00 hs., y para el Concurso N° 160, M.P.D. el día 27 de diciembre de 2018 a las 13 hs., en la sede de la Secretaría de Concursos. Será público y documentado en acta y contará con la intervención como Actuario/a de un funcionario/a de la Secretaría de Concursos con jerarquía no inferior a Secretario/a de Primera Instancia.

PUBLICACION DE LISTADOS: Las listas de inscriptos/as y excluidos/as y de los/as miembros titulares y suplentes del Jurado de Concurso serán notificadas a los/as postulantes en la casilla de correo electrónico oportunamente denunciada, a los/as miembros de los Jurado en la casilla de correo oficial, y a los/as juristas Titular y Suplente, por medio fehaciente. (Conf. Art. 22 del Reglamento).

PARA LAS PRESENTES CONVOCATORIAS RIGE EL REGLAMENTO DE CONCURSOS CONFORME RESOLUCIÓN DGN N° 1244/17.

Cristian Varela, Secretario Letrado.

e. 25/09/2018 N° 71097/18 v. 25/09/2018



ENCONTRÁ LO QUE BUSCÁS

AHORA CON EL BOTÓN
DE BÚSQUEDA AVANZADA
ESCRIBÍ LA **PALABRA**
O **FRASE** DE TU INTERÉS
Y OBTENÉ UN RESULTADO
MÁS FÁCIL Y RÁPIDO

Podés buscar por:

- tipo de norma, año y período de búsqueda
- frases entrecomillas
- cualquier texto o frase contenido en una norma

 **BOLETÍN OFICIAL**
de la República Argentina



Avisos Oficiales

NUEVOS

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

DVSAPLA 2

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. h) y 1101).

EDICTO

Por ignorarse domicilio, se cita a las personas que más abajo se mencionan, para que dentro de los 10 (diez) días hábiles comparezcan a presentar su defensa y ofrecer pruebas por las infracciones que se indican, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta oficina aduanera (Art. 1001 del C.A.) bajo apercibimiento de ley (Art. 1004 del C.A.). Se les hace saber que el pago de la multa mínima y el abandono de las mercaderías en trato, producirá la extinción de la acción penal aduanera y la no registración del antecedente (Art. 930/932 del C.A.).- Fdo.: Abog Paula Diaspro-Jefe a/c Delegación Procedimientos Legales Aduaneros Ezeiza.

EXPEDIENTE	IMPUTADO	INFRACCIÓN	MULTA	DERECHOS
17165-434-2015	CASERES CORDERO ELI SAUL (PAS REP DE COLOMBIA: AQ987528)	977 Acta de Equipaje de Importación Acta de equipaje N° 211/15	\$ 93602,86.-	U\$ 1139,95 y \$4334,84

Marcos Marcelo Mazza, Empleado Administrativo, División Secretaría N° 2.

e. 25/09/2018 N° 70836/18 v. 25/09/2018

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

DVSAPLA 2

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. h) y 1101).

EDICTO

Por ignorarse domicilio, se cita a las personas que más abajo se mencionan, para que dentro de los 10 (diez) días hábiles comparezcan a presentar su defensa y ofrecer pruebas por las infracciones que se indican, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta oficina aduanera (Art. 1001 del C.A.) bajo apercibimiento de ley (Art. 1004 del C.A.). Se les hace saber que el pago de la multa mínima y el abandono de la mercadería, de corresponder, producirá la extinción de la acción penal aduanera y la no registración del antecedente (Art. 930/932 del C.A.).- Fdo.: Abog. Marcos Mazza – Jefe División Secretaría N° 2- Depto Procedimientos Legales Aduaneros.

EXPEDIENTE	IMPUTADO	INFRACCIÓN	MULTA	TRIBUTOS	ACTA
12181-1959-2009	MARISA ZAPPAROLI PAS: 960989	970	\$ 14881,98 y abandono de la mercadería o multa sustitutiva del comiso \$89097,29	U\$ 5319,06 \$18171,56 (monto total) debiendo abonar la diferencia atento el pago efectuado por la firma COSENA SEGUROS S.A. equivalente a \$51600,05	Imp Temp Obj transp como Equipaje N° 12181-1959-2009

Marcos Marcelo Mazza, Empleado Administrativo, División Secretaría N° 2.

e. 25/09/2018 N° 70837/18 v. 25/09/2018

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

DVSAPLA 2

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. h) y 1101).

EDICTO

Se le hace saber que en los expedientes de la referencia se ha dictado la Resolución ...”Artículo 1º: Archivar la presente denuncia en los términos de la citada Instrucción N° 02/07 Art. 2º: PROCEDER a la destrucción de la mercadería que integra el Acta Loteen virtud de lo vertido en los considerandos que anteceden con intervención del Personal de Unión Argentina de Videoeditores. - Fdo.: Abog. María Susana Saladino-Jefe del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.

EXPEDIENTE	IMPUTADO	ACTA N°	RESOLUCIÓN
13693-142-2010	JUAN GIATAGANELIS (CUIT N° 20-26942144-5)	Acta Lote N°1001ALOT00 378B	3766/18

Marcos Marcelo Mazza, Empleado Administrativo, División Secretaría N° 2.

e. 25/09/2018 N° 70838/18 v. 25/09/2018

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

DVSAPLA 2

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. h) y 1101).

EDICTO

Por ignorarse domicilio, se cita a las personas que más abajo se mencionan, para que dentro de los 10 (diez) días hábiles comparezcan a presentar su defensa y ofrecer pruebas por las infracciones que se indican, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta oficina aduanera (Art. 1001 del C.A.) bajo apercibimiento de ley (Art. 1004 del C.A.). Se les hace saber que el pago de la multa mínima y el abandono de las mercadería en trato, producirá la extinción de la acción penal aduanera y la no registración del antecedente (Art. 930/932 del C.A.).- Fdo.: Abog Marcos Mazza-Jefe División Secretaría N° 2 - Depto Procedimientos Legales Aduaneros.

EXPEDIENTE	IMPUTADO	INFRACCIÓN	MULTA	DERECHOS
17165-524-2015	VARELA SAENZ JUAN ALBERTO (CI REP COLOMBIA: AQ266874)	977 Acta de Equipaje de Importación Acta Denuncia N° 240/15	\$ 60413,90.-	-----
17165-574-2016	CABRAL SANDRA INES (PAS: AAA504642 DNI: 17103133)	977 Acta de Equipaje de Importación Acta Denuncia N° 188/16	\$ 31837,50.-	U\$892,70 y \$11896,18

Marcos Marcelo Mazza, Empleado Administrativo, División Secretaría N° 2.

e. 25/09/2018 N° 70839/18 v. 25/09/2018

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

DVSAPLA 2

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. h) y 1101).

EDICTO

Por ignorarse domicilio, se cita a las personas que más abajo se mencionan, para que dentro de los 10 (diez) días hábiles comparezcan a presentar su defensa y ofrecer pruebas por las infracciones que se indican, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta oficina aduanera (Art. 1001 del C.A.) bajo apercibimiento de ley (Art. 1004 del C.A.). Se les hace saber que el pago de la multa mínima y el abandono de las mercadería en trato, producirá la extinción de la acción penal aduanera y la no registración del antecedente (Art. 930/932 del C.A.).- Fdo.: Abog Marcos Mazza-Jefe División Secretaría N° 2 - Depto Procedimientos Legales Aduaneros.

EXPEDIENTE	IMPUTADO	INFRACCIÓN	MULTA	DERECHOS
17165-1553-2015	CRUZ CHAMBI FAVIO FELIX (PAS: 4908516)	977 Acta de Equipaje de Importación Acta Denuncia N° 491/15	\$ 30308,26.-	U\$1383,55 y \$9697,13 Cert de Seguridad Eléctrica Res SICM 92/98 ítem 3 PA8513.10.9 0.000F

Marcos Marcelo Mazza, Empleado Administrativo, División Secretaría N° 2.

e. 25/09/2018 N° 70841/18 v. 25/09/2018

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA CONCEPCIÓN DEL URUGUAY

Se hace saber por este medio, que en los Sumarios que se detallan al pie se ha decretado la Rebeldía en concordancia al Art. 1105 de la Ley 22.415, por no haberse presentado a estar a derecho ni a ofrecer pruebas. Considerándose como domicilio constituido a los efectos procesales en los estrados de ésta División Aduana de Concepción del Uruguay –Estrada N° 4 - 3260 Concepción del Uruguay Entre Ríos- conforme Art. 1.004 del mismo texto legal. Fdo.: MARCELA PLOUCHOUK – ADMINISTRADORA DE LA ADUANA CONCEPCION DEL URUGUAY-

SUMARIOS N°	IMPUTADO/S	DOCUMENTO	INFRACCIÓN ART.
SC15-36-2018/K	MALDONADO HUGO MARTIN	22.104.341	987

Marcela Alejandra Plouchouk, Administrador de Aduana.

e. 25/09/2018 N° 70858/18 v. 25/09/2018

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA LA QUIACA

CÓRRASE VISTA de todo lo actuado por el término de DIEZ (10) DIAS hábiles administrativos, contados a partir de publicado el presente a las personas que se indican a fin de que presenten su defensa, ofrezcan pruebas y agreguen toda la documental que estuviere en su poder, o en su defecto, la individualizarán indicando su contenido, el lugar y la persona en cuyo poder se encontrare, todo ello en los términos del artículo 1101 del Código Aduanero, bajo apercibimiento de ser declarados en rebeldía conforme el artículo 1105 del citado texto legal, debiendo constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana –art. 1001 del C.A.–, sito en Av. Lamadrid N° 555, de la ciudad de La Quiaca, provincia de Jujuy, donde quedarán notificados de pleno derecho de todas las providencias y/o resoluciones que se dictaren, en la forma prevista en el art. 1013, inc. g) del C.A. Quedan Uds. debidamente NOTIFICADOS.

Fdo. Ing. Augusto Nelson IBARRA Administrador (Int.) División Aduana La Quiaca.

SUMARIO	NUMERO DE SIGEA	ART.	IMPUTADO	TIPO Y NUMERO DE DOCUMENTO	MULTA	TRIBUTOS
034-SC-143-2017/5	17695-1032-2015	987	ALBINA CONDE QUIÑONES	CI BOL. N° 3701416	\$ 78.858,16	USD 3.212,73
034-SC-143-2017/5	17695-1032-2015	987	JOSE FERNANDO CONDE	CI BOL. N° 13197614	\$ 78.858,16	USD 3.212,73
034-SC-151-2017/7	17696-135-2017	987	ALBINA CONDE QUIÑONES	CI BOL. N° 3701416	\$ 177.353,35	USD 4.176,55
034-SC-677-2018/7	17695-140-2016	947	ESMAEL PORFIDIO ACHO MAMANI	DNI N° 94.891.060	\$ 67.378,34	
034-SC-124-2018/5	12692-421-2014	987	GUSTAVO DANIEL QUISPE	DNI N° 26.962.430	\$ 23.080,72	USD 1.243,56
034-SC-138-2018/1	17696-60-2017	987	SEBASTIANA TREJO	DNI N° 32.399.633	\$ 24.944,03	USD 671,90
034-SC-152-2018/3	17696-954-2016	987	AVELINO SALVADOR	DNI N° 18.714.272	\$ 25.079,45	USD 892,67
034-SC-184-2018/K	17696-1516-2017	987	CRISTIAN LUIS CORIA	DNI N° 38.974.476	\$ 30.833,92	USD 892,67
034-SC-188-2018/2	17696-1692-2017	987	PEDRO PABLO MARINO ESPINOZA	DNI N° 94.343.624	\$ 47.003,72	USD 1.339,00
034-SC-195-2018/6	17696-211-2017	987	MARCELINO MARTINEZ	DNI N° 30.623.655	\$ 18.640,37	USD 610,31
034-SC-231-2018/7	17696-963-2016	987	LAURA LEONOR VILLALPANDO RODRIGUEZ	DNI N° 93.051.451	\$ 137.319,17	USD 3.243,20
034-SC-213-2018/7	17696-828-2017	987	MARTINA LILIANA CARLOS	DNI N° 35.822.198	\$ 48.400,94	USD 1.317,70
034-SC-246-2018/1	17696-1443-2016	987	JORGE ALEJANDRO QUISPE	DNI N° 31.610.879	\$ 70.568,49	USD 2.314,61
034-SC-251-2018/3	17696-827-2017	987	JOSE ALFREDO CUSI	DNI N° 27.914.930	\$ 27.965,65	USD 892,67
034-SC-282-2018/1	17696-2414-2016	987	MATIAS MARIO CORO	DNI N° 33.357.373	\$ 39.926,74	USD 1.284,33
034-SC-256-2018/K	17696-192-2017	987	ALCIRA AQUINO	DNI N° 25.183.719	\$ 16.705,54	USD 520,73
034-SC-259-2018/4	17696-2417-2016	987	ALFREDO ABELARDO MAMANI	DNI N° 93.946.848	\$ 23.420,03	USD 767,03
034-SC-628-2018/4	17695-1344-2015	987	MAGDALENA TEJERINA ROMERO	DNI N° 94.352.847	\$ 20.985,20	USD 856,73
034-SC-636-2018/6	12692-92-2015	987	SALVADOR AVELINO	DNI N° 18.714.272	\$ 27.436,33	USD 1.189,90

SUMARIO	NUMERO DE SIGEA	ART.	IMPUTADO	TIPO Y NUMERO DE DOCUMENTO	MULTA	TRIBUTOS
034-SC-640-2018/K	12692-1272-2014	987	FRANCO DARIO SAIQUITA	DNI N° 37.731.547	\$ 17.033,68	USD 749,64
034-SC-530-2018/3	17696-2218-2016	987	EDUARDO CRISTIAN SUBELZA	DNI N° 33.844.772	\$ 21.162,20	USD 699,26
034-SC-593-2018/2	17696-1969-2016	987	ESTEBAN AGUIRRE	DNI N° 94.925.639	\$ 28.110,15	USD 780,26
034-SC-664-2018/4	17696-1967-2016	987	GUSTAVO EMANUEL FARFAN	DNI N° 34.635.301	\$ 5.969,40	USD 165,46
034-SC-66-2018/0	17696-2238-2018	987	DAMIAN ALEJANDRO ANCASI	DNI N° 34.346.621	\$ 21.240,18	USD 575,84
034-SC-304-2018/5	12692-214-2013	987	ALBERTO JOEL JURADO	DNI N° 21.080.748	\$ 6.175,52	USD 464,06
034-SC-345-2018/1	17696-154-2016	987	ROSALIA PANDO	CI BOL. N° 31137033	\$ 34.698,82	USD 1.785,33
034-SC-348-2018/6	17696-1954-2016	987	MAURO VICTOR CANAVIRE	DNI N° 33.253.664	\$ 32.268,00	USD 1.071,20
034-SC-422-2018/3	17696-745-2017	987	JOSE ANTONIO TEJERINA	DNI N° 20.733.505	\$ 79.180,47	USD 2.149,46
034-SC-431-2018/3	17696-400-2016	987	MACEDONIO TINTILAY	DNI N° 12.377.513	\$ 29.195,09	USD 1.012,40
034-SC-475-2018/4	12692-11-2015	987	MAGDALENA TEJERINA ROMERO	DNI N° 94.352.847	\$ 22.993,64	USD 1.339,00
034-SC-515-2018/8	12692-244-2015	987	SALVADOR AVELINO	DNI N° 18.714.272	\$ 24.151,29	USD 1.053,06
034-SC-5117-2018/K	17695-1334-2015	987	VIVIANA TOLABA	DNI N° 24.348.129	\$ 22.022,27	USD 892,43
034-SC-234-2017/3	17695-877-2015	947	CESAR GONZALO JAIME MARTINEZ	CI BOL. N° 10526946	\$ 17.498,34	
034-SC-1351-2018/K	17696-500-2018	947	NILDA GUTIERREZ QUISPE	CI BOL. N° 5800970	\$ 46.561,80	
034-SC-230-2017/0	17695-3-2016	947	MARIO VEDIA WARA	CI BOL. N° 66698	\$ 30.327,72	
034-SC-1143-2018/1	17696-1483-2017	987	LOPEZ CORRILLO Primitiva	CI BOL N° 1410821	\$ 18.336,37	USD 359,80
034-SC-1042-2018/5	17696-1440-2017	987	TORREZ YAVO Lorenzo	CI BOL N° 5020955	\$ 30.092,64	USD 790,08
034-SC-1043-2018/3	17696-1441-2017	987	ORCO LAIME Daria	CI BOL N° 8591316	\$ 38.288,89	USD 961,60
034-SC-1045-2018/K	17696-1442-2017	987	ZURITA MAMANI Freddy Suniel	CI BOL N° 5560551	\$ 27.469,30	USD 712,55
034-SC-1117-2018/K	17697-26-2017	987	QUISPE MENDOZA DE LAZARO Mariela	CI BOL N° 5531173	\$ 104.467,25	USD 293,73
034-SC-910-2018/K	17690-3-2017	987	ISLA PACO Marco Antonio	CI BOL N° 12346575	\$ 35.147,19	USD 800,49
034-SC-1026-2018/1	17696-1826-2017	987	TITICAYO ZUMA Natividad	CI BOL N° 3717261	\$ 79.674,62	USD 1.920,03

Augusto Nelson Ibarra, Empleado Administrativo.

e. 25/09/2018 N° 71155/18 v. 25/09/2018

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

En los en los términos del Artículo 22°, del Capítulo III, del Anexo I de la Resolución ENARGAS N° I-4089/16, con relación a la Audiencia Pública convocada mediante Resolución RESFC-2018-186-APN-DIRECTORIO#ENARGAS del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS) y celebrada en la Ciudad de Santiago del Estero, Provincia de Santiago del Estero, se informa lo siguiente: a) Objeto de la Audiencia Pública: 1) La aplicación de la Metodología de Adecuación Semestral de la Tarifa, en los términos de lo dispuesto por las Resoluciones ENARGAS N° I- 4353/17, N° I-4355/17, N° I-4359/17, N° I-4360/17, N° I-4363/17, N° I-4364/17 para las Prestadoras GASNOR S.A., GASNEA S.A., DISTRIBUIDORA DE GAS DEL CENTRO S.A., DISTRIBUIDORA DE GAS CUYANA S.A., TRANSPORTADORA DE GAS DEL NORTE S.A. y REDENGAS S.A. 2) La aplicación del traslado a tarifas del precio de gas comprado en los términos del Numeral 9.4.2. de las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución y las diferencias diarias acumuladas hasta el último día hábil de cada mes del período estacional (Numeral 9.4.2.5 de las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución) y 3) La presentación del Instituto de Subdistribuidores de Gas de Argentina (ISGA) en relación con las tarifas de subdistribución; b) Fecha en la que se sesionó: 06 de septiembre de 2018; c) Funcionarios presentes: la presidencia de la Audiencia estuvo a cargo del Lic. Mauricio Roitman y Ing. Daniel Alberto Perrone en sus respectivos caracteres de Presidente y Vicepresidente del Cuerpo Colegiado que conforman el Directorio del ENARGAS; d) Cantidad de participantes: se registraron 96 inscriptos, de los cuales 56 de ellos lo hicieron con carácter de oradores. Efectivamente hicieron uso de la palabra 36 participantes; e) Lugar donde se encuentra a disposición el Expediente: el Expediente Electrónico N° EX-2018-39188925- -APN-GAL#ENARGAS se encuentra a disposición de los interesados en la Sede Central del ENARGAS y sus Centros Regionales, de lunes a viernes de 10 a 16 horas; f) Plazos y modalidad de publicidad de la Resolución Final: según lo dispuesto por el Artículo 24, del Capítulo III, del Anexo I de la Resolución ENARGAS N° I-4089/16, en un plazo no mayor a TREINTA (30) días de recibido por el Directorio del ENARGAS el Informe de Cierre del Artículo 22 del citado Capítulo, el ENARGAS emitirá la Resolución Final y dispondrá su publicación en el Boletín Oficial.

Ana Claudia Gomez, Auxiliar Administrativo, Secretaría del Directorio.

e. 25/09/2018 N° 71019/18 v. 25/09/2018

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

De acuerdo a lo normado en el artículo 5° de la Resolución 1077/2012/INCAA y, a fin de que se informe la oferta de películas correspondiente al 4to Trimestre del año 2018, se procede a la publicación del CALENDARIO TENTATIVO DE ESTRENOS que como IF-2018-46606568-APN-SGFA#INCAA forma parte integrante del presente.

Yolanda Griselda Maidana, Subgerente, Subgerencia de Fiscalización a la Industria Audiovisual.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Aviso Oficial se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 25/09/2018 N° 71190/18 v. 25/09/2018

No necesitás comprar el Boletín Oficial. Accedé desde tu pc, tablet o celular.



Y si necesitás podés imprimirlo!

- 1 - Ingresá a www.boletinoficial.gob.ar
- 2 - Seleccioná la sección de tu interés
- 3 - **Descargá el diario para imprimirlo, guardarlo y compartirlo**



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina

Para mayor información ingresá a www.boletinoficial.gob.ar o comunicate al 0810-345-BORA (2672)



Avisos Oficiales

ANTERIORES

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina notifica que el Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias dispuso dejar sin efecto la imputación formulada a los señores Roberto Martins -D.N.I. N° 25.049.770- (mediante Resolución N° 377/18 en el Sumario N° 4800, Expediente N° 100.607/10), Ruben Fabian Varela -D.N.I. N° 26.961.537- (mediante Resolución N° 408/18 en el Sumario N° 5474, Expediente N° 100.973/10), Ramón Barrionuevo -L.E. N° 8.459.112- (mediante Resolución N° 436/18 en el Sumario N° 4330, Expediente N° 101.672/09), Manuel Ángel Iriarte -D.N.I. N° 8.257.732- y Miguel Ángel Perla -L.E. N° 8.426.059- (mediante Resolución N° 429/18 en el Sumario N° 4267, Expediente N° 100.336/07), Victor Manuel Ponce -D.N.I. N° 21.498.426- (mediante Resolución N° 433/18 en el Sumario N° 4838, Expediente N° 101.104/07), por aplicación del principio de ley penal más benigna. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

María Gabriela Bravo, Analista Coordinador, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Gustavo Oscar Ponce de León, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 20/09/2018 N° 69521/18 v. 26/09/2018

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Edicto

El Banco Central de la República Argentina comunica a la firma Compañía Constructora de Embarcaciones S.A. (C.U.I.T. N° 30-70727816-8) y al señor Luis Alberto López Blanco (L.E. N° 8.474.673) que en el Sumario N° 5138, Expediente N° 101.511/07, caratulado "COMPAÑÍA CONSTRUCTORA DE EMBARCACIONES S.A.", que mediante: "Resolución N° 389. Buenos Aires, 08 AGO 2018. (...) EL SUPERINTENDENTE DE ENTIDADES FINANCIERAS Y CAMBIARIAS RESUELVE: 1. Dejar sin efecto la imputación formulada (...) a la firma Compañía Constructora de Embarcaciones S.A. (C.U.I.T. N° 30-70727816-8) y al señor Luis Alberto López Blanco (L.E. N° 8.474.673), mediante la Resolución de la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias N° 481/12. 2. Archivar el presente Sumario N° 5138, Expediente N° 101.511/07. 3. Notifíquese. Firmado: FABIÁN H. ZAMPONE (SUPERINTENDENTE DE ENTIDADES FINANCIERAS Y CAMBIARIAS)". Publíquese por 5 (cinco) días.

Christian Gabriel Feijoo, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Paula Lorena Castro, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 20/09/2018 N° 69534/18 v. 26/09/2018

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina notifica que el Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias dispuso dejar sin efecto la imputación formulada a la firma "JF EXPORTACIONES S.A." -C.U.I.T. N° 30-70938926-9- y a la señora MABEL FRANCISCA BERGAS -D.N.I. N° 14.208.928- (mediante Resolución N° 383/18 en el Sumario N° 5146, Expediente N° 100.233/11), al señor MARCO ANTONIO CASTILLO -D.N.I. N° 13.128.774- (mediante Resolución N° 382/18, en el Sumario N° 4625, Expediente N° 100.474/10), a la firma "CAMINOS LLANOS S.A." -C.U.I.T. N° 30-70865900-9- y al señor HECTOR ANIBAL ETCHEPARE -D.N.I. N° 11.877.214- (mediante Resolución N° 428/18, en el Sumario N° 4818, Expediente N° 100.310/09) y al señor ROBERTO SANDRO VALDES -D.N.I. N° 25.496.474- (mediante Resolución N° 422/18, en el Sumario N° 4536, Expediente N° 100.218/08) por aplicación del principio de ley penal más benigna. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial. Dra. Paula L. Castro, Analista Senior, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario y Dr. Christian G. Feijoo, Analista Senior, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

Paula L. Castro. Analista Senior, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Christian G. Feijoo. Analista Senior, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 21/09/2018 N° 70012/18 v. 27/09/2018

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios al señor Jonathan Kevin Jonch (D.N.I. N° 33.098.862), para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, sita en Reconquista 266, Edificio Reconquista 250, Piso 6°, Oficina "8602", Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a estar a derecho en el Expediente N° 100.379/15, Sumario N° 7200, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Gustavo Oscar Ponce de León, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - María Gabriela Bravo, Analista Coordinador, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 21/09/2018 N° 70013/18 v. 27/09/2018

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Edicto

El Banco Central de la República Argentina notifica que el Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias dispuso dejar sin efecto la imputación formulada a la firma "Copernaike S.A." (mediante Resolución SEFYC N° 435/18 en el Sumario N° 6081, Expediente N° 100.925/10) y al señor Ramón Alfredo León Hart (mediante Resolución SEFYC N° 288/18, en el Sumario N° 3046, Expediente N° 7.886/03), por aplicación del principio de ley penal más benigna. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Paula L. Castro, Analista Senior, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Christian G. Feijoo, Analista Senior, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 21/09/2018 N° 70014/18 v. 27/09/2018

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina notifica que el Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias dispuso dejar sin efecto la imputación formulada a los señores Luis Matías Ferrarese (D.N.I. N° 25.866.430), mediante Resolución N° 414/18 en el Sumario N° 5625, Expediente N° 101.130/10; a la firma Ceticom Sociedad de Responsabilidad Limitada (C.U.I.T. N° 30-65424289-1) y al señor Juan Hackbart (L.E. N° 4.704.062), mediante Resolución N° 424/18 en el Sumario N° 4431, Expediente N° 101.664/09; a la firma Intervencional S.A. (C.U.I.T. N° 33-64031802-9), por Resolución N° 431/18 en el Sumario N° 5726, Expediente N° 100.211/11 y a la firma Agrobela Fruits S.A. (C.U.I.T. N° 30-68166766-7) y al señor Bernardo Carlos Piazzardi (D.N.I. N° 17.104.647), mediante Resolución N° 350/18 en el Sumario N° 5624, Expediente N° 100.264/09, por aplicación del principio de ley penal más benigna. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

María Gabriela Bravo, Analista Coordinador, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Gustavo Oscar Ponce de León, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 21/09/2018 N° 70015/18 v. 27/09/2018



Convenciones Colectivas de Trabajo

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 510/2018

RESOL-2018-510-APN-SECT#MT

Ciudad de Buenos Aires, 07/08/2018

VISTO el Expediente N° 1.776.848/17 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 84/92 obra el acuerdo conjuntamente con el Acta Complementaria de fojas 93/94 y a fojas 96/103 obra el acuerdo conjuntamente con el Acta Complementaria de fojas 177/181, celebrados entre el SINDICATO ARGENTINO DE TELEVISION, TELECOMUNICACIONES, SERVICIOS AUDIOVISUALES, INTERACTIVOS Y DE DATOS (S.A.T.T.S.A.I.D.), por la parte sindical, y por el sector empleador la ASOCIACIÓN DE TELERADIODIFUSORAS ARGENTINAS (A.T.A.) y la CAMARA ARGENTINA DE PRODUCTORAS INDEPENDIENTES DE TELEVISIÓN ASOCIACIÓN CIVIL (C.A.P.I.T.), conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que por el acuerdo de fojas 84/92 se establece un incremento del 23% en forma escalonada y no acumulativa en dos etapas, a partir del 01 de Octubre de 2017 y del 01 de Enero de 2018, el otorgamiento de una gratificación extraordinaria no remunerativa, no bonificable y por única vez, un aporte solidario a cargo de cada trabajador no afiliado, un aporte extraordinario para acción social y presentan en anexos las condiciones salariales de referencia, todo ello conforme a las condiciones allí pactadas.

Que el acuerdo de fojas 96/103, las precitadas partes pactaron condiciones laborales de trabajo con el objetivo de generar condiciones para preservar el empleo existente y para la incorporación de nuevas tecnologías en el sector, con vigencia desde el 01 de enero de 2018 hasta el 31 de diciembre de 2019, conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que por medio del Acta Complementaria de fojas 177/181 se realizan las aclaraciones en relación al contenido de lo acordado.

Que dichos acuerdos convencionales se celebran en el marco de los Convenios Colectivos de Trabajo N° 131/75 y 634/11.

Que el ámbito de aplicación de los presentes acuerdos se corresponde con la actividad principal de las partes empleadoras signatarias y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, por intermedio de la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo se evaluará la procedencia de efectuar el cálculo del tope previsto por el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 676/17.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Declárase homologado el Acuerdo celebrado por el SINDICATO ARGENTINO DE TELEVISIÓN, TELECOMUNICACIONES, SERVICIOS AUDIOVISUALES, INTERACTIVOS Y DE DATOS (S.A.T.T.S.A.I.D.), por la parte sindical, y por el sector empleador la ASOCIACIÓN DE TELERADIODIFUSORAS ARGENTINAS (A.T.A.) y la

CÁMARA ARGENTINA DE PRODUCTORAS INDEPENDIENTES DE TELEVISIÓN ASOCIACIÓN CIVIL (C.A.P.I.T.), que luce a fojas 84/92 conjuntamente con el Acta Complementaria de fojas 93/94, del Expediente N° 1.776.848/17, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Declárase homologado el Acuerdo celebrado por el SINDICATO ARGENTINO DE TELEVISIÓN, TELECOMUNICACIONES, SERVICIOS AUDIOVISUALES, INTERACTIVOS Y DE DATOS (S.A.T.T.S.A.I.D.), por la parte sindical, y por el sector empleador la ASOCIACIÓN DE TELERADIODIFUSORAS ARGENTINAS (A.T.A.) y la CÁMARA ARGENTINA DE PRODUCTORAS INDEPENDIENTES DE TELEVISIÓN ASOCIACIÓN CIVIL (C.A.P.I.T.), que luce a fojas 96/103 conjuntamente con el Acta Complementaria de fojas 177/181, del Expediente N° 1.776.848/17, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 3°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que proceda al registro de los Acuerdos y Actas Complementarias, obrante a fojas 84/92, 93/94, 96/130 y 177/181 del Expediente N° 1.776.848/17.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el cálculo de la Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad con lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente procédase a la guarda junto con los Convenios Colectivos de Trabajo N° 131/75 y 634/11.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de los acuerdos homologados y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Horacio Bernardino Pitrau

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 25/09/2018 N° 71058/18 v. 25/09/2018



BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

DELEGACION VIRTUAL REQUISITOS y CONDICIONES

PROFESIONALES:

(Abogados, Contadores Públicos, Escribanos, Martilleros y Corredores Inmobiliarios)
D.N.I. (original y fotocopia), credencial (original y fotocopia), certificado de matrícula vigente, con fecha de emisión de no más de treinta (30) días (original y fotocopia).

APODERADOS:

Poder otorgado por la Persona Jurídica a representar (original y fotocopia), nota suscripta por autoridad de la Persona Jurídica a representar, solicitando la registración del apoderado, ratificando la vigencia del poder. En todos los casos, la firma y el cargo deberán estar certificados por Escribano Público.

AUTORIDADES SOCIETARIAS:

Nota solicitando la registración de la/s autoridad/es societaria/s suscripta por el Representante Legal de la Persona Jurídica a representar, con la firma y cargo certificados por Escribano Público. Para el caso de ser diligenciada por tercero, la identidad (Nombre y Apellido y D.N.I.) deberá constar en la misma con autorización expresa para recibir Código de Identificación (PIN) y Tarjeta de Coordinadas.

HABILITADOS D.N.R.O.:

D.N.I. (original y fotocopia), domicilio real (2 servicios a su nombre, original y fotocopia) o certificación de domicilio por Escribano Público, domicilio comercial/fiscal: Idem anterior, constancia de inscripción AFIP, certificado de antecedentes penales y certificado de registro de deudores alimentarios CABA (original y fotocopia). *Usted puede informarse del trámite de Solicitud de Deudores Alimentarios en el sitio www.buenosaires.gov.ar o por vía telefónica al 4323-8900 int. 5175 y del trámite de Solicitud de Antecedentes Penales en el sitio www.dnrec.jus.gov.ar o por vía telefónica al 0800-666-0055.*

El registro de firma tendrá vigencia por el término de un año, vencido el cual deberá renovarse.

CENTRO DE ATENCIÓN AL CLIENTE

☎ 0810-345-BORA (2672)

atencionalcliente@boletinoficial.gob.ar

www.boletinoficial.gob.ar

BLOCKCHAIN

El Boletín Oficial incorporó la tecnología **BLOCKCHAIN** para garantizar aún más la autenticidad e inalterabilidad de sus ediciones digitales.

INTEGRIDAD

Una vez publicada cada edición digital, se sube a esta red global con un código de referencia único y una marca de tiempo (fecha y hora), garantizando el resguardo **INALTERABLE** de la información.



Ahora podés comprobar la integridad de las ediciones a través de nuestra web.



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina